



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 17 de octubre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA E INVERSIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 85103435, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "TIZATLALLI", UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA NÚMERO 1727 ORIENTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL PLANO 2 DE 3 DE LOTIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "AUREA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI, NÚMERO 113.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CRÉDITO COLIBRÍ EMPRENDE".

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA "PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA DE BAZ Y TULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

AVISOS JUDICIALES: 1817, 1818, 1819, 1828, 2080, 2095, 2097, 720-A1, 2197, 2208, 2209, 2210, 2216, 2217, 2218, 2220, 2221, 2222, 2224, 2225, 2228, 2230, 2232, 82-B1, 759-A1, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2305, 2306, 2311, 2312, 2313, 2314, 2316, 2317, 2319, 2320, 2321, 87-B1, 786-A1, 787-A1, 788-A1, 789-A1, 790-A1 y 791-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2121, 2124, 2037, 2038, 697-A1, 701-A1, 702-A1, 2082, 2083, 2084, 709-A1, 710-A1, 711-A1, 712-A1, 2304, 2307, 2308, 2309, 2310, 2318, 2322, 2323, 88-B1, 89-B1, 90-B1, 781-A1, 782-A1, 783-A1, 784-A1, 785-A1, 78-B1, 724-A1, 726-A1, 2229, 762-A1, 2297, 2315 y 792-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

72

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, y logotipo de: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios así como, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Quinta Sesión Ordinaria 2024** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 24 de octubre a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en Avenida Hidalgo Poniente, no. 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	<p>Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2024. b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2024. c) Informe de la proyección bimestral de traspasos internos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024.
V.	<p>Asuntos en cartera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de Acuerdos.
VI.	Asuntos Generales.
VII.	Término y Clausura de la Sesión.

RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA; Y

CONSIDERANDO

Que, a fin de satisfacer las necesidades educativas de la región, con el objeto de formar a las y los docentes e investigadores en la ciencia de la educación a través de la profesionalización, formación, actualización y capacitación. El modelo educativo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa está dirigido a las y los maestros en formación y servicio de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Normal, y alineado al diseño de Planes y Programas de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.

Que los cursos, diplomados, licenciaturas y posgrados que se imparten en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, buscan el reconocimiento nacional e internacional por la pertinencia de los programas académicos, su relevancia en la formación de las y los docentes altamente calificados en el fomento de la investigación para el desarrollo educativo social.

Que las relaciones de la comunidad estudiantil deben procurar la sana convivencia y armonía entre sus miembros, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se debe garantizar la disciplina y el orden en las aulas y fuera de ellas, motivando a ejercer su vida profesional no solo con calidad académica, sino que sean portadoras y portadores de verdaderos ejemplos en el Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Que, en términos del Capítulo Quinto, artículos 36 y 37 del Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, serán alumnos del Centro Regional aquellos que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso para cursar los estudios de licenciatura o posgrado que se impartan. Y tendrán los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva. Por lo que es de suma importancia contar con la expedición de un reglamento para regular los procesos de selección, ingreso, permanencia, estancia, egresos derechos, obligaciones de las y los alumnos.

Que el presente ordenamiento cuenta con la revisión y aprobación de la estructura académica y administrativa, considerando que regula eficientemente el proceso y requisitos de selección e ingreso, permanencia y estancia hasta la terminación de sus estudios de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo

que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 22 en su fracción II, del artículo 29, su primer y segundo párrafo, del artículo 40, en su Fracción II, del artículo 47, en sus fracciones V y VII, del artículo 51, en su primer párrafo, del artículo 57, en su primer párrafo, del artículo 69, en su párrafo único, del artículo 74, en su párrafo tercero, del artículo 79, en su primer párrafo, del artículo 94, en su párrafo único y del artículo 97, en su párrafo único; se **adicionan** los artículos 10 Bis, junto con sus fracciones I, II y III, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del artículo 51 y las fracciones I y II del artículo 57, del Reglamento de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- ...

Para ingresar a los programas de estudio que oferte el Centro Regional, las y los aspirantes a posgrado deberán:

- I. Entregar solicitud de ingreso y documentación en los términos que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Acudir a entrevista con la o el Jefe de la División del programa académico ofertado, quien determinará la selección de la o el aspirante; y esperar el envío de su carta de aceptación en caso de ser seleccionado;
- III. Una vez recibida la carta de aceptación, procederá a entregar a la Jefatura de División, la documentación correspondiente al plan o programa académico de la convocatoria en que se participó, para proceder a su inscripción.

Artículo 22.- ...

- I.
- II. Mantener un promedio general de calificaciones de 8.0 o superior en cada semestre o cuatrimestre en caso de posgrado y de 6.0 o superior en caso de licenciatura;
- III.

Artículo 29.- ...

La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios.

El trámite será previo a la inscripción de las y los solicitantes, pero no implicará compromiso de admisión por parte del Centro Regional

Artículo 40.- ...

- I.
- II. Habiéndose inscrito por segunda ocasión en la misma asignatura y no acreditarla en caso de posgrado, o bien en dos oportunidades de regularización en la misma asignatura y no acreditarla en caso de licenciatura.

III a VI.

Artículo 47.- ...

I. a IV.

V. La evaluación global dependerá de lo establecido en cada programa de estudios, o de las evidencias definidas al inicio del curso o espacio curricular;

V.

VII. Al término de cada espacio curricular, la o el docente a cargo deberá entregar a la Jefatura de División del programa educativo respectivo, el reporte de asistencia y el acta de calificaciones

Artículo 51.- ...

En caso de no aprobar una asignatura, la o el alumno de posgrado podrá solicitar cursarla nuevamente, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la Jefatura de División del programa educativo respectivo, previa solicitud por escrito a la misma. En el caso de licenciatura, la o el alumno entra a regularización conforme a lo siguiente:

I. Se efectuará en dos periodos extraordinarios durante el ciclo escolar, los cuales se programarán al término de cada semestre;

II. La calificación que se derive de este procedimiento será considerada como calificación final;

III. La o el estudiante tendrá derecho a la regularización de primero a séptimo semestre y podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el periodo de regularización inmediato al término del semestre. En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del periodo de regularización, causara baja definitiva;

IV. La regularización en octavo semestre consiste en el recursamiento del octavo semestre;

V. Si después de las dos oportunidades de regularización, la o el estudiante no acreditará el curso causará baja definitiva;

VI. La o el estudiantes que acumulé, de primero a sexto semestre, cuatro cursos no acreditados después del periodo de regularización inmediato al término del semestre, causara baja temporal a fin de regular su situación;

VII. Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando la o el estudiante no realice el trámite correspondiente para acreditar los cursos.

Artículo 57.- ...

La o el alumno deberá justificar las inasistencias ante la Jefatura de División quien se encargará de expedir el justificante para que la o el alumno presente a la o el docente responsable de la asignatura. Para la justificación de inasistencias se llevará conforme a lo siguiente:

I. Es responsabilidad de la o el estudiante presentar ante la Jefatura de División en un plazo no mayor a 5 días el documento que avale la enfermedad o situación que impida la asistencia.

II. La Jefatura de División extenderá un documento que incluya fecha de inasistencia, mismo que podrá ser presentado al o los docentes en un plazo no mayor a 5 días a fin de ser el único documento válido para justificar la inasistencia.

Artículo 69.- ...

El límite máximo de tiempo que tienen las y los alumnos para concluir el posgrado será de 7 años a partir de la fecha de ingreso al programa. En el caso de licenciatura será de 2 años después del tiempo curricular señalado en el respectivo plan y programa de estudio.

Artículo 74.- ...

La o el alumno de licenciatura tendrá derecho a evaluación extraordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 52.

Artículo 79.- ...

El plazo para titularse será de seis meses máximo a partir de la conclusión del último curso señalado en el plan y programas de estudios.

Vencido el plazo para titularse, el Consejo Académico, podrá mediante acuerdo, autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional.

Artículo 94.- ...

Cada alumno desde que ingresa al Centro Regional tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico, que deberá ser un académico de carrera. En el caso de posgrado, el tutor, además tiene como función asesorar de forma periódica el proyecto de investigación del alumno.

Artículo 97.- ...

Las y los alumnos de programas académicos, podrán participar en programas de movilidad académica por un periodo en una institución diferente al Centro Regional, así como en estancias académicas con fines de investigación o intervención educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, según consta en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de junio de 2024.

DR. NÉSTOR IVÁN ANAYA ORTEGA.- RECTOR Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “BANCO INMOBILIARIO MEXICANO”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA E INVERSIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 85103435, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “TIZATLALLI”, UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA NÚMERO 1727 ORIENTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización: 23000203A/2681/2024
 Fecha de expedición: 05 de agosto del 2024
 Lugar de expedición: Toluca, Estado de México
 Expediente: DRVT/RLTOL/036/2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “TIZATLALLI”

“Banco Inmobiliario Mexicano”, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria e Inversión con Derecho de Reversión Identificado con el Número 85103435.

Domicilio: Av. Estado de México No. 3200,
 Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, C.P. 52148,
 Municipio de Metepec, Estado de México.

Teléfono: 722 235 06 96

Correo electrónico: adc1orosario@live.com.mx

P r e s e n t e :

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/036/2024, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con catorce áreas privativas para catorce viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Benito Juárez García número 1727 oriente.
Colonia:	San Salvador Tizatlalli.
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	4,727.50 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para catorce áreas privativas con catorce viviendas de tipo residencial alto denominado “Tizatlalli”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/036/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 100,362, volumen MCCLVIII, del 19 de junio del 2017, pasada ante la fe de la Lic. Gabriela Paloma Lechuga Valdés, Notaria Provisional de la Notaria Pública No. 7 del Estado de México, con residencia en la Capital de Toluca, en la que consta el **auto**

declarativo de herederos y/o nombramiento de albacea conforme a la sucesión intestamentaria a bienes de Fidel Fernández Remigio, en el cual se reconoce como únicos y universales herederos a Natividad Pichardo Delgado, y respecto del 50% de la totalidad de los bienes adquiridos por el autor a favor de Gudelia, Celsa Rosa, Lorena Magdalena, Moisés Martín, Alberto José, Jaime Eusebio y Fidel Alejandro, todos de apellidos Fernández Pichardo; así como la tramitación especial de la antes mencionada sucesión intestamentaria, a través del adjudicamiento de la copropiedad del 50% que corresponde al autor de la presente sucesión por partes iguales y proindiviso a favor de los C.C. Gudelia, Celsa Rosa, Lorena Magdalena, Moisés Martín, Alberto José, Jaime Eusebio y Fidel Alejandro, todos de apellidos Fernández Pichardo, respecto del inmueble identificado como terreno de labor, ubicado en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, denominado “El Cornejal de Guadalupe”, con una superficie de 4,727.50 m², la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00235108, número de trámite 459830, del 05 de octubre del 2017.

- III. Que mediante instrumento número 31,383, volumen número 743, folio número 053, del 14 de septiembre del 2023, pasado ante la fe del Licenciado Juan José Ruíz Ortega, Notario Público No. 99 del Estado de México, se hace constar **el convenio de aportación del inmueble al patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración inmobiliaria e inversión con derecho de reversión identificado con el número 85103435**, que otorgan por primera parte en carácter de “Fideicomitentes y/o Fideicomisarios” “A”, los C.C. Gudelia, Celsa Rosa, Lorena Magdalena, Moisés Martín, Alberto José, Jaime Eusebio y Fidel Alejandro todos de apellidos Fernández Pichardo; en segunda parte en su calidad de “Fideicomitentes y/o Fideicomisarios” “B”, los C.C. Jesús María Aguilar Sandoval, Marco Antonio Morales Serrato, José Ángel Rodríguez Vázquez, Moisés Sandoval Magallanes y Giovani Fernández Nonato; por tercera parte, como “Fideicomitente y/o Fideicomisario” “C” y /o Depositario, la sociedad mercantil denominada “Kotica Construcción Occidente, S.A. de C.V. representado en este acto por su representante legal, el C. Bernardo Sandoval Núñez; y de última parte como “Fiduciaria” el “Banco Inmobiliario Mexicano”, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado en este acto por los delegados fiduciarios, los Licenciados Pamela Hernández Ledesma y Guilda Yazmín Coutiño Reyes; respecto del inmueble identificado como Terreno de labor, ubicado en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, denominado “El Cornejal de Guadalupe”, con una superficie de 4,727.50 m², el cual se trasmite en propiedad a la fiduciaria para el patrimonio de Fideicomiso irrevocable de administración inmobiliaria e inversión con derecho de reversión identificado con el número 85103435 y en incremento del mismo para los fines del mencionado fideicomiso; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00235108, número de trámite 796151, del 18 de diciembre del 2023.
- IV. Que la sociedad denominada “Kotica Construcción Occidente”, S.A. de C.V., está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura pública número 1,964, Tomo VI, Libro 3, del 25 de junio del 2021, pasado ante la fe del Licenciado Carlos Márquez Rico, Notario Público No. 11 del Municipio de Zapopan Jalisco, por la cual se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada “Kotica Construcción Occidente”, a cargo del C. Bernardo Sandoval Núñez, en su cargo de Administrador General Único; la cual obra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil electrónico N-2021045482, del 01 de julio de 2021.
- V. Que la sociedad denominada “Banco Inmobiliario Mexicano”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 38,118, del 08 de febrero del 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública No. 138 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la protocolización de la asamblea de accionistas de “Hipotecaria Casa Mexicana”, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, mediante cual se tomaron, entre otros, los acuerdos de cambio de denominación y la transformación de régimen jurídico en una Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en lo sucesivo como “Banco Inmobiliario Mexicano”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 275567*, del 07 de marzo de 2013.
- VI. Que mediante la escritura número 127,879, libro número 3,552, del 23 de julio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Correa Rojo, Titular de la Notaría No. 232, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría No. 56, de la que es Titular el Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, ambos de la Ciudad de México, por la cual hace constar el **poder general para actos de administración limitado sujeto a término extintivo** del fideicomiso, que otorga “Banco Inmobiliario Mexicano”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria e Inversión con Derecho de Reversión identificado con el número “85103435”, representado por sus Delegados Fiduciarios los Licenciados Ernesto Frago Montaña y Gregorio Sánchez Hernández por instrucciones del “Comité técnico” del mencionado fideicomiso, **a favor del señor Bernardo Sandoval Núñez**, para que ejerza ante cualquier persona y/o autoridad, dentro de los límites del contrato de fideicomiso antes mencionado, tanto como en derecho proceda.
- VII. Que el **C. Bernardo Sandoval Núñez**, se identifica con credencial para votar número IDMEX2439158958, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2033.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió la **Licencia de Uso de Suelo** No. DDUYM/LUS/1163/2024, Folio: 088/2024, del 05 de marzo de 2024, con normas para lotificación en

condominio horizontal habitacional, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Polígono del Plan Parcial de Cobertura Sub-Regional del Tren Inter-Urbano México-Toluca, donde se establece un lote mínimo de 200.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 10.00 metros; altura máxima permitida 3 niveles o 13.50 metros sobre el nivel de la banqueta; superficie máxima de construcción 60% de la superficie de cada área privativa; superficie mínima libre de construcción 40% de la superficie de cada área privativa; intensidad máxima de construcción 1.8 veces la superficie de cada lote resultante.

- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** con número de expediente 3287/2023, del 14 de marzo de 2024, en la que se observan restricciones absolutas de construcción o afectaciones de 3.00 metros por la calle Benito Juárez que da frente al lote que nos ocupa, el cual se encuentra ubicado en la calle Benito Juárez García número 1727 oriente, Colonia de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que la Dirección General de Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0198/2024, expediente 35/2023, del 14 de marzo de 2024, emitió el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario** exclusivamente para una lotificación en condominio habitacional para 14 lotes en 2 niveles, para el predio ubicado en la calle Benito Juárez García número 1727 oriente, Colonia de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **certificado de libertad o existencia de gravámenes** bajo el folio real electrónico 00235108, trámite 826121, del 29 de febrero de 2024, en el que se reportan los siguientes gravámenes o limitantes:
- Acto: Fideicomiso de administración o garantía, con fecha de inscripción del 18 de diciembre del 2023; Primer testimonio de la escritura pública número 31,383, del volumen número 743, del 14 de septiembre del 2023, pasado ante la fe del Licenciado Juan José Ortega, Notario Público No. 99 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli; en el que consta el convenio de aportación del inmueble al patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración inmobiliaria e inversión con derecho de reversión identificado con el número 85103435, en este acto los señores Fidel Alejandro Fernández Pichardo, por si y en representación de Jaime Eusebio Fernández Pichardo, Alberto José Fernández Pichardo, Moisés Martín Fernández Pichardo, Gudelia Fernández Pichardo, Celsa Rosa Fernández Pichardo y Lorena Magdalena Fernández Pichardo, en su carácter de "Fideicomitente A" y/o "Fiduciario A", transmite a "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciaria y a favor del patrimonio del fideicomiso irrevocable de administración inmobiliaria e inversión con derecho de reversión identificado con el número 85103435, la propiedad del inmueble anotado al rubro. El inmueble se transmite en propiedad a la fiduciaria para el patrimonio del fideicomiso y en incremento del mismo para el cumplimiento de sus fines, asentados en la cláusula sexta del contrato del fideicomiso, donde el fiduciario mediante el convenio de aportación recibe y conserva en propiedad el inmueble incluyendo el importe inicial, así como bienes y derechos en incremento al patrimonio del fideicomiso. La fiduciaria acepta la propiedad del inmueble que se le transmite recibéndolo en aportación al patrimonio.
 - Acto: Declaración de Herederos y/o nombramiento de albacea; Testimonio de la escritura número 100,362, volumen 1,258, del 19 de junio del 2017, pasada ante la fe de la Notario Público Provisional Licenciada Gabriela Paloma Lechuga Valdés número 7 del Estado de México, en la que consta el auto declarativo de herederos y/o nombramiento de albacea conforme a los siguientes: sucesión intestamentaria, datos del expediente 39/2010, Autoridad Judicial: Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a bienes de Fidel Fernández Remigio, Heredero(s)/Legatarios: Natividad Pichardo Delgado, también conocida con el nombre de Lucila Pichardo y respecto del 50% de la totalidad de los bienes adquiridos por el autor de la sucesión a Fidel Alejandro, Gudelia, Celsa Rosa, Lorena Magdalena, Moisés Martín, Jaime Eusebio y Alberto José de apellidos Fernández Pichardo, como únicos y universales herederos, Albacea: Fidel Alejandro Fernández Pichardo.
 - Acto: aviso preventivo, fecha de inscripción: 07/09/2023, ante la fe del Notario Público Licenciado Juan José Ruiz Ortega número 99 del Estado de México, se anota el presenta aviso preventivo para el acto fideicomiso de administración o garantía. Adquirientes: Banco Inmobiliario Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- XII. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Ing. Darío Cárdenas Pérez, Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Toluca, mediante oficio No. ZT-DPC-OAS-108/2023, del 30 de octubre del 2023, informa que existe la **FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para el proyecto denominado "Residencial Tizatlalli", la cual consiste en un conjunto habitacional, ubicado calle Benito Juárez García, número 1727, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie total de 4,727.50 m², y una carga 11.24 Kw por vivienda y cuenta con 14 viviendas y un servicio de áreas comunes de 3 Kw siendo un total del 160.36 Kw.

- XIII.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIV.** Que bajo protesta de decir verdad señala que solo se pretende la enajenación de lotes y no la construcción de vivienda, por lo que no presenta planos arquitectónicos ni de sembrado de vivienda.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023 ; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada “Banco Inmobiliario Mexicano”, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria e Inversión con Derecho de Reversión Identificado con el Número 85103435, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado “Tizatlalli”, como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 4,727.50 m² (Cuatro mil setecientos veintisiete punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la calle Benito Juárez García número 1727 oriente, Colonia de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo para alojar catorce áreas privativas para catorce viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m ²)	RESTRICCIÓN (m ²)	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	USO
LOTE ÚNICO	4,727.50	453.79	4,273.71	POLIGONO DEL PLAN PARCIAL DE COBERTURA SUB-REGIONAL DEL TREN INTER-URBANO MÉXICO-TOLUCA

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	292.03	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	230.45	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	205.24	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	204.39	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	205.43	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	202.51	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	214.14	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	214.54	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	214.49	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	214.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	214.62	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	214.77	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 13	214.60	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 14	210.97	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	3,052.50	HABITACIONAL	14 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA (A)	904.73
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. (1)	81.89
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. (2)	148.83
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (B)	50.00
CASETA DE VIGILANCIA (C.V.)	15.41
MEDIDORES Y TRASFORMADOR (C)	8.41
CONTENEDORES DE BASURA (D)	11.94
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,221.21

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DEL LOTE	4,727.50 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,052.50 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (A)	904.73 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	230.72 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	50.00 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA (C.V.)	15.41 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS DE SERVICIO (C y D)	20.35 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	4,273.71 m²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	453.79 m ²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	14 VIVIENDAS
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	14
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	4 CAJONES

SEGUNDO. Las áreas privadas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Polígono del Plan Parcial de Cobertura Sub-Regional del Tren Inter-Urbano México-Toluca
Número máximo de viviendas :	14
Lote mínimo:	200.00 m²
Frente mínimo:	10.00 metros
Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privada
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privada
Altura máxima de construcción:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de la banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie de cada lote resultante
Cajones de estacionamiento de visitas:	1 cajón por cada 6 viviendas

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$125,337.55 (Ciento veinticinco mil trescientos treinta y siete pesos 55/100 m.n.).
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0198/2024, expediente 35/2023, del 14 de marzo de 2024.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-108/2023, del 30 de octubre del 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.

9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **210.00 m² (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **140.00 m² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	14	15.00	210.00 m ²
Estatad		10.00	140.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$389,280.71 (Trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 71/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.7760 m ²	\$8,460.35	\$57,327.32
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	24.1920 m ²	\$8,883.34	\$214,905.83
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	56.00 m ²	\$663.54	\$35,478.51
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	112.00 m ²	\$728.30	\$81,569.06
TOTAL			\$389,280.71 (Trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 71/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$28,468.85 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos, 85/100 m.n.)** que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	3.50 m ²	\$8,133.96	\$28,468.85 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 85/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1'786,886.15 (Un millón setecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$35,737.72 (Treinta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 72/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la

Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$1'786,886.15 (Un millón setecientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 15/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "Banco Inmobiliario Mexicano", S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración Inmobiliaria e Inversión con Derecho de Reversión Identificado con el Número 85103435 queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con catorce áreas privativas para catorce viviendas denominado "Tizatlalli", ubicado en la calle Benito Juárez García número 1727 oriente, Colonia de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Mtra. Ida Mercedes Valenzuela Vázquez. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
P. en Lam. Samuel Sandoval Montoya - Residencia Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/036/2024.
Folio DGOyCU: 4001/2024.
Archivo/Minutario.
BHPM/DNSH/SSM/NFHB.

FE DE ERRATAS AL PLANO 2 DE 3 DE LOTIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA “RUBA DESARROLLOS”, S. A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “AUREA SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI, NÚMERO 113.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

Fe de Erratas

Al Plano 2 de 3 de Lotificación que forma parte integral del Acuerdo por el que se autorizó a la empresa “Ruba Desarrollos”, S. A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**AUREA SEGUNDA ETAPA**”, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Tomo CCXVI, número 113, Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 2023.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el Plano 2 de 3 de Lotificación, en el interior del dote condominal de la Manzana 2 Lote 4, en las áreas privativas 1 y 8

Dice:



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CRÉDITO COLIBRÍ EMPRENDE”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Secretaría de Desarrollo Económico, otro logotipo, que dice: IME, Instituto Mexiquense del Emprendedor.

LUZ ERERI VALDIVIA MACHUCA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III Y XI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; NUMERAL VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN GENERAL, PÁRRAFOS SEGUNDO, OCTAVO Y DIECISÉIS DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública del Estado de México deberá estar orientada al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, para lo cual, deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 (PDEM 2023-2029) establece como objetivo dentro del Eje 3. Empleo Digno y Desarrollo Económico: Promover la modernización de la economía, la formalización y el crecimiento de las empresas, de manera incluyente.

Que dentro del Eje 3. Empleo digno y Desarrollo Económico, se consideran estrategias para Impulsar la creación y formalización de las MIPYMES, apoyándolas con programas de financiamiento para su creación, consolidación y continuidad productiva.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su Artículo 42, faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico como la dependencia encargada de regular, promover, fomentar y atender el desarrollo económico del Estado. Asimismo, el Artículo 43 faculta a esta Secretaría entre sus atribuciones el promover programas de apoyo para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo fomentando y protegiendo el comercio justo de primera mano en el Estado.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el objeto del Programa “Crédito Colibrí Emprende”; se alinea prioritariamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico, específicamente a las metas 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros, y 8.5 lograr empleo pleno y productivo, y trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos jóvenes y personas con discapacidad, así como, igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Que con base al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y su objeto es contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes, el fomento a una cultura emprendedora con la participación de inversionistas, universidades y el gobierno de la entidad, así como, el impulso de ventajas competitivas de la entidad para el desarrollo de inversiones productivas.

Que entre los principales obstáculos de las personas para el acceso al financiamiento tradicional destacan: sus limitados ingresos para poder acreditarlos como fuentes de pago, la falta de garantías colaterales y la carencia de historial crediticio, por lo que, las instituciones del sector financiero excluyen a estas personas por considerarlas poco solventes y con alto riesgo de no pago.

Que la creación de las microempresas responde a la necesidad del autoempleo de las personas, a menudo en situación de informalidad.

Que la falta de liquidez o de capital de trabajo puede ser una de las principales barreras para iniciar un negocio o consolidar uno existente, por lo que resulta fundamental el uso de un servicio financiero como lo es el Crédito, el cual, bien empleado, permite disponer de recursos en el corto plazo y pagarlos con los ingresos que se percibirán en un futuro.

Que considerando los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 y el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas para el Estado de México y, desagregándolos en función de la División Territorial del Estado de México por Zonas establecidas en el PDEM 2023-2029, se deduce que en la Zona Oriente se ubica el 26% de la población de 18 a 64 años, el 28% de las unidades económicas, asimismo, es una de las zonas en las que se concentra el mayor número de personas afroamericanas y con discapacidad en el Estado de México; con un 28% y 26.51% respectivamente, adicionalmente que en la actualidad, en ninguno de los 25 municipios que integran la Zona 1 Oriente, se brinda algún programa de financiamiento por parte de los Ayuntamientos, por lo que, atendiendo el objetivo del esquema, se determina que el Programa se reorienta a atender a este segmento del territorio del Estado de México de manera prioritaria.

Que de acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2024, el Comercio al por Menor registró 2,261,945 unidades económicas a nivel nacional, de las cuales el 14.8% se concentra en el Estado de México, convirtiéndose en la entidad de mayor concentración. Asimismo, el Comercio al por Menor de Abarrotes y Alimentos registró 990,227 unidades económicas, de las cuales el 16.2% se concentra en territorio mexiquense, sin embargo, aún y cuando estas pequeñas empresas son pilares de la economía local, se ha observado que este sector en los últimos años ha enfrentado dificultades al tener que competir con la creciente presencia de grandes cadenas y supermercados, que aunado al auge del comercio en línea y la conveniencia de las compras a través de aplicaciones y plataformas digitales, ocasiona que cada vez más personas opten por realizar sus compras desde la comodidad de sus hogares, representando un desafío para los abarroteros del Estado de México, ya que la falta de acceso a crédito limita su capacidad para invertir en mejoras en sus negocios o implementar estrategias que les permitan ser más competitivos en el mercado.

Que el Programa “Crédito Colibrí Emprende” tiene como objetivo impulsar a personas emprendedoras de 18 a 64 años, que cuenten con un negocio establecido y que residan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de Crédito y Asesoría Financiera, por única ocasión, para que fortalezcan su negocio agropecuario, artesanal, industrial, comercio o servicios, con la compra de insumos y/o materia prima, o con la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio en cualquiera de los 125 municipios de la entidad, preponderantemente los negocios establecidos en los 25 municipios que integran la **Zona 1: Oriente**, los 13 municipios que integran la **Zona 6: Sur** del Estado de México, y los negocios cuya actividad económica sea el comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.

Que de acuerdo con la División Regional establecida en el PDEM 2023-2029, compuesta por 7 zonas y 19 regiones, se atenderá de manera prioritaria a 25 municipios mexiquenses que integran la **Zona 1: Oriente**, que comprende cuatro regiones; **Región 1: Chalco**. Con Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco; **Región 2: Ixtapaluca**. Con Ixtapaluca, La Paz y Valle de Chalco Solidaridad; **Región 3: Texcoco**. Con Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca; **Región 4: Nezahualcóyotl**. Con Nezahualcóyotl.

Que de igual manera se atenderá de manera prioritaria a 13 municipios mexiquenses que integran la **Zona 6: Sur**, que comprende dos regiones; **Región 13: Valle de Bravo**. Con Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan; **Región 19: Tejupilco**. Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

Que mediante Acuerdo IME/04E/002/2023 establecido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, de fecha 24 de octubre de 2023, se aprobó la emisión de los presentes Lineamientos del Programa “Crédito Colibrí Emprende”, con fundamento en los artículos 13 fracción X del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; así como artículo 8 fracción II del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Que, mediante Acuerdo CASPCCE/004/003, establecido en la Sesión Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 14 de octubre de 2024, los integrantes del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Crédito Colibrí Emprende”, de conformidad con el numeral 9.4.3 inciso e) de los Lineamientos de Operación del Programa, aprobaron por unanimidad las modificaciones para el ejercicio fiscal 2024.

Que mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y artículos 47 y 50 de su Reglamento, así como el apartado VI, numeral 2, de los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de las Dependencias y Municipios del Estado de México, publicado el 17 de mayo de 2013, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; comunicó al Instituto Mexiquense del Emprendedor, que consideró viable la Exención para presentar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto del proyecto de regulación presentado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, la Directora General ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CRÉDITO COLIBRÍ EMPRENDE”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CRÉDITO COLIBRÍ EMPRENDE”, 2024.

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa “Crédito Colibrí Emprende” tiene como objetivo impulsar a personas emprendedoras de 18 a 64 años, que cuenten con un negocio establecido y que residan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de Crédito y Asesoría Financiera, por única ocasión, para fortalecer su negocio agropecuario, artesanal, Industrial, comercio o servicios, con la compra de insumos y/o materia prima, o con la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio en cualquiera de los 125 municipios de la entidad.

2. Derecho Social que Atiende

Derecho al Trabajo y a la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Abarrotes: Negocios donde se venden artículos de uso cotidiano, principalmente productos comestibles, no comestibles, de higiene personal, de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura; sin venta de bebidas alcohólicas.

Adecuación: Cambios, modificaciones o remodelaciones realizadas a los espacios físicos en el negocio donde se desarrolla la actividad económica.

Aplicación de pagos: En caso de que la persona beneficiaria realice pagos parciales al crédito, estos serán aplicados por el IME en el orden siguiente: (1) intereses ordinarios vigentes, (2) capital.

Asesoría Financiera: Orientación profesional brindada a la Persona Beneficiaria con la finalidad de proporcionar conocimientos, que le permita complementar el uso adecuado y administración del Crédito otorgado, la cual será impartida por el Instituto Mexiquense del Emprendedor a través de la Dirección de Innovación y Competitividad.

Autoempleo: Es la actividad de una persona que trabaja para ella misma, de forma directa en unidades económicas (comercio, oficio o negocio) de su propiedad, que las dirige, gestiona y que obtiene ingresos de las mismas.

Aval: Persona física con capacidad jurídica de ejercicio, con domicilio propio en el Estado de México, que garantiza el pago de todo el importe del Crédito e intereses, siendo responsable por las obligaciones crediticias adquiridas por la persona beneficiaria.

Buró: Registro de personas que han participado en los diferentes esquemas de financiamiento operados en el Instituto Mexiquense del Emprendedor y que, han incumplido con alguna de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos suscritos.

Caso especial: Son casos especiales, cuando la Persona Solicitante incumpla con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del Crédito para fortalecer su negocio, siendo atribución exclusiva de la Instancia Normativa autorizar su incorporación.

Cobranza Extrajudicial: Proceso no vinculante mediante el cual, se busca recuperar los montos vencidos del Crédito otorgado a los beneficiarios del Programa, mediante invitaciones al pago consistentes en correo electrónico, llamada telefónica y correo postal.

Contrato: Acuerdo de voluntades que crea o transfiere derechos y obligaciones, que tiene como objetivo contar con un medio legal para ejercer el cobro del Crédito otorgado.

Crédito: Préstamo con un interés del 12 % anual (1% mensual), otorgado a personas que residan en el Estado de México, de forma individual, mediante el Programa “Crédito Colibrí Emprende”, para que fortalezcan un negocio en la Entidad.

Crédito A: Préstamo para Negocios establecidos, el cual se destinará para compra de insumos y/o materia prima.

Crédito B: Préstamo para Negocios establecidos, el cual se destinará para la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio.

Crédito C: Préstamo para Negocios establecidos, cuya actividad económica sea comercio al por menor de abarrotes, el cual se destinará para compra de insumos y/o materia prima.

Crédito D: Préstamo para Negocios establecidos, cuya actividad económica sea comercio al por menor de abarrotes, el cual se destinará para la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio.

Criterio de Priorización: Es la condición especial que puede tener la Persona Solicitante, que cumple con los requisitos del Programa, la cual tendrá preferencia en la asignación del Crédito.

CUTS: Es la Clave Única de Trámites y Servicios que permite la identificación para consultar, gestionar y dar seguimiento en línea de lo que se ha solicitado, su uso es personal e intransferible, la clave es constituida por la CURP y se encuentra fundamentada en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Equipo: Muebles o utensilios que requiere un negocio para su funcionamiento.

Formato de Registro: Es el documento que generará de manera automática la Plataforma de registro del Programa Crédito Colibrí Emprende, a través del cual se recopilan los datos particulares o específicos de la Persona Solicitante, así como, información del negocio para identificar si es sujeta de Crédito por parte del Programa.

IME: Instituto Mexiquense del Emprendedor.

Instancia Ejecutora: La Dirección de Fondos de Financiamiento del IME, es la responsable de operar el Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Instancia Normativa: El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de normar el Programa e interpretar los presentes Lineamientos, así como, resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

Instancia Responsable: La Dirección General del Instituto Mexiquense del Emprendedor, es la responsable de supervisar el cumplimiento del Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Insumos: Materias primas, productos o mercancías, empleados para desarrollar la actividad económica del negocio.

Lineamientos: Documento que rige la Operación del Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Maquinaria: Máquinas y equipos destinados al proceso de producción de bienes y servicios.

Materia Prima: Todos aquellos elementos extraídos directamente de la naturaleza, en su estado puro o relativamente puro y que posteriormente puede ser transformado.

Negocio: Se entenderá como negocio la definición que da el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al término de “establecimiento”; es decir, aquella unidad económica que, en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora, para realizar actividades de producción de bienes o compraventa de mercancías o prestación de servicios. Quedan excluidos los negocios que involucren en sus actividades la venta de bebidas alcohólicas.

Padrón de Personas Beneficiarias: Registro oficial de Personas Beneficiarias del Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Pagaré: Título de Crédito, que contiene una promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero que, una persona llamada suscriptor hace a otra persona llamada tenedor o beneficiario.

Página electrónica del IME: Documento electrónico accesible a través de Internet que contiene información organizada y presenta de forma visual, referente al IME. www.ime.edomex.gob.mx

Persona Beneficiaria: Persona física que recibió un Crédito por parte del Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Persona Solicitante: Persona física de 18 a 64 años, que solicita de manera formal un Crédito.

Persona sujeta de Crédito: Persona física de 18 a 64 años que, solicitó y cumplió con lo establecido en los presentes Lineamientos y es susceptible de recibir un Crédito.

Personas Emprendedoras: Personas con inquietudes empresariales, que cuenten con un negocio micro o pequeño, agropecuario, artesanal, industrial, comercio o servicios en el Estado de México.

Programa: Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Registro o plataforma digital: Se refiere al sistema electrónico que se habilitó para el registro de las solicitudes del Programa “Crédito Colibrí Emprende”.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

Tabla de Amortización del Crédito: Documento que determina los plazos, montos e importes de los pagos periódicos, para liquidar el importe del Crédito otorgado con sus respectivos intereses, así como, la información de la institución bancaria y referencia asignada para realizar los pagos.

Zonas del Estado de México: División regional de la entidad, compuesta por las Zonas Oriente, Nororiente, Centro, Norte, Valle de Toluca, Sur y Sureste, conforme a la División Regional establecida en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 15 de marzo de 2024.

4. Objetivo

4.1 General

Impulsar a personas emprendedoras de 18 a 64 años, que cuenten con un negocio establecido y que residan en el Estado de México, mediante el otorgamiento de Crédito y Asesoría Financiera, por única ocasión, para que fortalezcan su negocio agropecuario, artesanal, industrial, comercio o servicios, con la compra de insumos y/o materia prima o con la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio, en cualquiera de los 125 municipios de la entidad.

5. Universo de Atención

5.1 Población Universo

Residentes del Estado de México.

5.2 Población Potencial

Personas de 18 a 64 años, que residan en el Estado de México.

5.3 Población Objetivo

Personas de 18 a 64 años, que cuenten con un negocio establecido agropecuario, artesanal, industrial, comercio o servicios y que residan en el Estado de México.

6. Cobertura

El Programa atenderá las solicitudes que sean presentadas en cualquiera de los 125 municipios de la entidad, hasta agotar la suficiencia presupuestal con que cuente el IME, y la distribución aprobada por la instancia normativa.

7. Crédito

7.1 Tipo de Crédito

Crédito único e individual acompañado de Asesoría Financiera.

7.2. Monto del Crédito

7.2.1 Modalidad I, créditos destinados a los negocios con actividad agropecuaria, artesanal, industrial, comercio o servicios

Crédito A, para compra de insumos y/o materia prima, de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)** a pagar en **25 semanas**, originando un interés total de **\$937.50** (novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.) que representa el 1% mensual, por lo que, el pago semanal será de **\$637.50** (seiscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.).

Crédito B, para la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio, de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** a pagar en **25 semanas**, originando un interés total de **\$1,250.00** (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que representa el 1% mensual, por lo que, el pago semanal será de **\$850.00**. (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

7.2.2 Modalidad II, créditos destinados a los negocios con actividad de comercio al por menor en tiendas de Abarrotes, Ultramarinos y Misceláneas.

Crédito C, para compra de insumos y/o materia prima, de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)** a pagar en **25 semanas**, originando un interés total de **\$1,250.00** (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que representa el 1% mensual, por lo que, el pago semanal será de **\$850.00**. (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Crédito D, para la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio, de **\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)** a pagar en **25 semanas**, originando un interés total de **\$1,875.00** (mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa el 1% mensual, por lo que, el pago semanal será de **\$1,275.00**. (mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

La Unidad Ejecutora informará a las Personas Beneficiarias en la página electrónica del IME y a través de los medios autorizados el día, lugar y la hora en que se llevará a cabo la Asesoría Financiera, la cual será gratuita, es decir, no generará costo adicional a las Personas Beneficiarias.

En caso de que la persona beneficiaria realice pagos parciales al crédito, estos serán aplicados por el IME en el orden siguiente: (1) intereses ordinarios vigentes, (2) capital.

7.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa en su totalidad es de origen Estatal. Dicho presupuesto se destinará a cubrir el costo de los Créditos que se otorgan a las Personas Beneficiarias; así como, se destinará el 5% del presupuesto total asignado para cubrir los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

7.4 Estructura de los recursos

La totalidad de los recursos será otorgada por el Gobierno del Estado de México.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

Personas físicas que recibieron el Crédito del Programa "Crédito Colibrí Emprende".

8.1.1 Permanencia

Para poder participar en el Programa la Persona Solicitante, deberá cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

La Persona Solicitante y su Aval, no deben tener registro de adeudo o incumplimiento en el Buró del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

La Persona Beneficiaria permanecerá en el Programa, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos y realice sus pagos conforme a las cantidades establecidas en la Tabla de Amortización.

8.1.2 Requisitos

8.1.2.1 Generales

Para poder participar en el Programa, la persona solicitante deberá:

- a) Tener de 18 a 64 años;
- b) Tener un negocio establecido en el Estado de México;

- c) Tener la CUTS (Clave única de trámites y servicios), en caso de no contar con ella, deberá registrarse en la siguiente liga: <https://cuts.edomex.gob.mx/cuts2018/irRCInicial.action>;
- d) Proporcionar un número telefónico y cuenta de correo electrónico. (se deberá proporcionar CORRECTAMENTE el número telefónico y cuenta de correo electrónico PERSONAL, ya que serán un medio de comunicación oficial con el solicitante);
- e) El nombre de la Persona Solicitante, deberá ser idéntico en la CURP y al de la identificación oficial vigente con fotografía;
- f) No estar inscrito en el Buró del Instituto Mexiquense del Emprendedor, ni tener un crédito vigente al momento de registro;
- g) Tener un Aval, el cual no deberá estar inscrito en el Buró del Instituto Mexiquense del Emprendedor y no podrá participar como solicitante en este Programa, ni tener un crédito vigente al momento del registro;
- h) Proporcionar de su Aval un número telefónico y cuenta de correo electrónico.

8.1.2.2 Documentos a presentar

Documentos del solicitante: (deberán adjuntar los documentos en formato .PDF y con un peso máximo de 256 kb cada uno)

- i) Identificación oficial vigente que contenga fotografía, con domicilio en el Estado de México, (únicamente credencial de elector o pasaporte vigentes), documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb.;
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada; documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb.
- k) Comprobante de domicilio particular (recibo de luz, teléfono, agua, predial, televisión por cable, Internet, gas, o el original de la constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente), con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad, documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb; y
- l) Croquis del domicilio particular, identificando las calles, avenidas principales y alledaños para llegar al domicilio; haciendo uso de referencias como iglesias, escuelas, parques, centro de salud, negocios, etc., (en caso de subir un documento de ubicación por Internet, la imagen deberá mostrar las referencias y nombre de las calles de forma legible), documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb.

Documentos del negocio (deberán adjuntar los documentos en formato .PDF y .JPG con un peso máximo de 256 kb cada uno):

Nota: En caso de que la dirección del negocio sea la misma que del domicilio particular del solicitante, deberá cargar el mismo comprobante de domicilio y croquis.

- m) Comprobante de domicilio del negocio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, televisión por cable, Internet, gas, o el original de la constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente), con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad, documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb;
- n) 2 evidencias fotográficas que demuestre la actividad económica que realiza una del interior del negocio en operación y otra del exterior (fachada del negocio), imágenes legibles en formato .JPG no mayores a 256 kb cada una; y
- o) Croquis del domicilio del negocio, identificando las calles, avenidas principales y alledaños para llegar al domicilio; haciendo uso de referencias como iglesias, escuelas, parques, centro de salud, negocios, etc. (en caso de subir un documento de ubicación por Internet, la imagen deberá mostrar las referencias y nombre de las calles de forma legible), documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb.

Documentos del Aval (deberán adjuntar los documentos en formato .PDF y con un peso máximo de 256 kb cada uno):

- p) Identificación oficial vigente que contenga fotografía del Aval, con domicilio en el Estado de México, (únicamente credencial de elector o pasaporte vigentes), documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb;
- q) Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada del Aval; documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb;
- r) Comprobante de domicilio particular del Aval (recibo de luz, teléfono, agua, predial, televisión por cable, internet, gas, o el original de la constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente), con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad, documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb; y
- s) Croquis del domicilio particular del Aval, identificando las calles, avenidas principales y alledaños para llegar al domicilio; haciendo uso de referencias como iglesias, escuelas, parques, centro de salud, negocios, etc. (en caso de subir un documento de ubicación por Internet, la imagen deberá mostrar las referencias y nombre de las calles de forma legible), documento legible en formato .PDF no mayor a 256 kb.

Toda la documentación solicitada en el presente apartado **8.1.2.2 Documentos a presentar, deberá ser entregada por la persona solicitante de manera física para su cotejo** en las sedes, fecha y hora en la que la Instancia Ejecutora, informe de la entrega del crédito.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como, de la normatividad en la materia.

8.1.3 Criterios de Priorización

8.1.3.1 Modalidad I, créditos destinados a los negocios con actividad agropecuaria, artesanal, industrial, comercio o servicios.

- a) Se otorgará hasta un 20% del presupuesto total de créditos, a personas que residen en la **Zona 1: Oriente**, priorizando:
 - Los negocios afectados por la contingencia derivada de la inundación en el Municipio de Chalco, que hayan interrumpido sus actividades económicas, y que se encuentran relacionados en el censo de negocios afectados realizado por el IME.
 - A las personas que residan en las cuatro regiones que integran la **Zona 1: Oriente**, que son; **Región 1: Chalco**. Con Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco; **Región 2: Ixtapaluca**. Con Ixtapaluca, La Paz y Valle de Chalco Solidaridad; **Región 3: Texcoco**. Con Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca; **Región 4: Nezahualcóyotl**. Con Nezahualcóyotl.
- b) Se otorgará hasta un 20% del presupuesto total de créditos, a personas que residen en la **Zona 6: Sur**, que comprende dos regiones; **Región 13: Valle de Bravo**. Con Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan; **Región 19: Tejupilco**. Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.
- c) Se otorgará mínimo un 30% del presupuesto total, para atender la demanda del resto de los municipios del Estado de México.

8.1.3.2 Modalidad II, créditos destinados a los negocios con actividad de comercio al por menor en tiendas de Abarrotes, Ultramarinos y Misceláneas.

- d) Se otorgará hasta un 30% del presupuesto total de créditos, a personas cuya actividad económica sea el Comercio al por Menor en tiendas de Abarrotes, Ultramarinos y Misceláneas.

Se dará preferencia en el Programa a las Personas Solicitantes que, adjunten el documento que acredite alguno de los siguientes criterios: deberán adjuntar los documentos en formato .PDF y con un peso máximo de 256 kb.

- e) Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- f) Sean personas víctimas u ofendidas del delito;
- g) Sean personas repatriadas;
- h) Sean personas cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
- i) Sean personas con enfermedades crónico-degenerativas;
- j) Sean personas que pertenezcan a una comunidad indígena o se reconozcan como indígenas;
- k) Sean personas afromexicanas, y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4 Registro

La Persona Solicitante, deberá ingresar a la Plataforma digital del Programa “Crédito Colibrí Emprende”, debiendo llenar el total de la información requerida y adjuntando archivos digitales legibles, con formato .PDF y .JPG, con un peso máximo de 256Kb cada uno, de los documentos requeridos en el apartado 8.1.2 de los presentes Lineamientos, los cuales, integrarán su expediente o en su caso, acudir personalmente a los módulos que determine la Instancia Responsable. La Instancia Ejecutora, podrá en todo momento solicitar en físico la información y documentación para cotejo.

8.1.5 Formatos

Los que determine la Instancia Normativa, como:

- Formato de Registro generado a través de la plataforma digital del Programa “Crédito Colibrí Emprende” para el ejercicio fiscal correspondiente;

- Contrato de Apertura de Crédito Simple;
- Pagaré;
- Tabla de Amortización;
- Orden de pago;
- Recibo comprobatorio de recursos;
- Carta de comprobación del recurso otorgado;
- Acuse de participación de la Asesoría Financiera.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Ser tratado con respeto y con base en el principio de no discriminación;
- b) Recibir el Crédito y la Asesoría Financiera;
- c) Recibir la Tabla de Amortización del Crédito, y
- d) Tener reserva y privacidad de la información personal proporcionada.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información que le sea requerida;
- b) Cumplir en tiempo y forma con los pagos establecidos en la Tabla de Amortización del Crédito considerando la institución bancaria y el número de referencia señalados en la misma; aceptando que los pagos sean aplicados por el IME en el orden siguiente: (1) intereses ordinarios vigentes, (2) capital.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- d) Recibir la Asesoría Financiera;
- e) Presentarse en compañía del Aval registrado a la entrega del Crédito;
- f) Notificar a la Instancia Ejecutora, en el caso de cambio de domicilio personal o del negocio, y entregar el comprobante correspondiente;
- g) Utilizar el Crédito otorgado únicamente para los fines señalados en los presentes Lineamientos,
- h) Presentar a satisfacción del IME, en un plazo máximo de hasta 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la disposición del Crédito, los comprobantes emitidos a su favor que avalen la correcta aplicación del crédito, tomando en cuenta lo siguiente:
 - El beneficiario deberá de proporcionar en el plazo establecido, las facturas o recibos con sello, señalando la fecha de adquisición, el concepto de gasto, el proveedor e importe de adquisición (incluyendo impuestos).
 - Memoria fotográfica (con inserción de fecha) que compruebe la correcta aplicación del Crédito, presentando la evidencia de la operación del negocio antes del otorgamiento del crédito y posterior al otorgamiento del mismo.
 - Firmar la Carta de comprobación del recurso otorgado, mediante la cual la persona solicitante que resulte beneficiada con un crédito, manifieste bajo protesta de decir verdad que el crédito lo aplicará para llevar a cabo sus actividades económicas, en el entendido de que el incumplimiento a esta obligación por parte del acreditado será causa de vencimiento anticipado del crédito.
 - Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección por parte de personal del IME y proporcionar la información y documentación que se le solicite, para los efectos que dicha instancia requiera.

8.1.9 Causas de Incumplimiento de las Personas Beneficiarias

Causas de incumplimiento:

- a) Proporcionar información y/o documentación falsa para la inclusión al Programa;
- b) Utilizar los Créditos para fines distintos para los que les fueron otorgados;
- c) No cumplir en tiempo y forma con los pagos de acuerdo con la Tabla de Amortización;
- d) Realizar actos de proselitismo con los Créditos del Programa, a favor de un candidato a cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- e) No entregar la información que compruebe la correcta ejecución del Crédito, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la disposición del mismo;
- f) En general incumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, y
- g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Causas de cancelación

Cancelación del adeudo o del crédito:

- a) Por fallecimiento de la Persona Beneficiaria, y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.11 Corresponsabilidad

- a) La Persona Beneficiaria deberá cumplir, con todos los pagos establecidos en la Tabla de Amortización del Crédito;
- b) Recibir la Asesoría Financiera con la finalidad de adquirir conocimientos, que le permitan complementar el uso adecuado y administración del Crédito otorgado, y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

9. Instancias Participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de normar el Programa e interpretar los presentes Lineamientos, así como, resolver sobre los casos no previstos en los mismos.

9.2 Instancia Responsable

La Dirección General del IME, es la responsable de la vigilancia del cumplimiento del Programa.

9.3. Instancia Ejecutora

La Dirección de Fondos de Financiamiento del IME, será la ejecutora del Programa.

9.4 El Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1 Integración

- a) Presidente (a), a cargo de la Persona Titular de la Dirección General del IME;
- b) Secretario (a), a cargo de la Persona Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del IME;
- c) Tres Vocales, quienes serán:
 - Titular de la Dirección de Desarrollo Regional del IME;
 - Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del IME;
 - Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del IME;
- d) Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- e) Representante de la Sociedad Civil o Institución Académica, determinado por la persona Titular de la Dirección General del IME; y
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona Titular del Órgano Interno de Control en el IME.

Cada uno de los integrantes nombrará un suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Los vocales del Comité tendrán derecho a voz y voto, las personas representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Sociedad Civil o Institución Académica y de la Secretaría de la Contraloría, sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2 Sesiones del Comité

El Comité sesionará cada 3 meses en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Persona Titular de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria por acuerdo de la Persona Titular de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personas servidoras públicas, académicas o de la Sociedad Civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes, siempre y cuando entre ellas, se encuentre la Persona Titular de la Presidencia, de la Secretaría y de la Secretaría de la Contraloría o sus respectivos suplentes, debidamente acreditadas.

La Persona Titular de la Secretaría del Comité, levantará Acta de todas y cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos aprobados. Terminada la Sesión, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3 Atribuciones del Comité

- a) Aprobar la Convocatoria y los medios de publicación;
- b) Aprobar las solicitudes susceptibles de recibir el Crédito, así como, determinar los criterios de admisión para casos especiales y de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando la Persona Solicitante incumpla con alguno de los requisitos del Programa, pero requieren del Crédito para fortalecer su negocio, siendo atribución exclusiva de la Instancia Normativa autorizar su incorporación;
- c) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias que se presenten durante la ejecución del Programa, así como, en sustitución de las posibles bajas;
- d) Dar seguimiento a la operación del Programa, así como, el cumplimiento de los objetivos de éste;
- e) Aprobar las modificaciones necesarias a los Lineamientos para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias, así como, mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Programa;
- f) Interpretar los presentes Lineamientos y resolver sobre casos no previstos en los mismos, y
- g) Las demás necesarias para la aplicación de los presentes Lineamientos.

10. Mecánica Operativa

10.1. Operación del Programa

- a) La Instancia Normativa autoriza la Convocatoria y los medios en que habrá de publicarse;
- b) La Instancia Responsable, emite la Convocatoria en la página oficial del Instituto y en los medios que determine la Instancia Normativa;
- c) Las Personas Solicitantes realizan su registro en la Plataforma del Programa "Crédito Colibrí Emprende", de acuerdo con las fechas establecidas en la Convocatoria.
- d) La Instancia Ejecutora supervisa a través de la Persona Titular de la Subdirección de Financiamiento, el registro de las solicitudes por parte de las Personas Solicitantes, de acuerdo con los términos establecidos en la Convocatoria;
- e) Las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos señalados en los Lineamientos, serán remitidas por parte de la Persona Titular del Departamento de Financiamiento a la Pequeña y Mediana Empresa, a la Persona Titular de la Subdirección de Financiamiento, mediante listado de las personas que serán consideradas susceptibles, en el orden de prelación conforme a criterios de priorización, así como la fecha y hora de registro, para recibir el Crédito y presentados, por la Persona Titular de la Instancia Ejecutora a la Instancia Normativa para su aprobación;
- f) Una vez autorizados los Créditos por la Instancia Normativa, la Instancia Ejecutora notifica a las Personas Sujetas de Crédito, la fecha, lugar y hora de entrega del Crédito, así como, de la Asesoría Financiera;
- g) Las Personas Sujetas de Crédito asisten a la impartición de la Asesoría Financiera, entrega de su Crédito, Tabla de Amortización y firma del Contrato, Pagaré, Orden de pago, Recibo comprobatorio de recursos, Carta de comprobación del recurso otorgado y Acuse de participación de la Asesoría Financiera;
- h) La Instancia Ejecutora verificará el total de Créditos entregados y efectivamente cobrados;
- i) La Persona Beneficiaria se obliga a presentar al IME los comprobantes emitidos a su favor y memoria fotográfica que comprueben la correcta aplicación del Crédito, mismo que se encuentra dirigido a la compra de insumos y/o materia prima de acuerdo con la actividad económica del negocio o con la compra de equipo, maquinaria y/o adecuación del negocio, en un plazo máximo de hasta 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la disposición del Crédito;
- j) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias;
- k) La Tabla de Amortización entregada a las Personas Beneficiarias indicará los medios, formas de pago, montos y periodicidad;
- l) Las Personas Beneficiarias realizan sus pagos puntuales, señalados en la Tabla de Amortización;
- m) La Instancia Ejecutora, verificará el cumplimiento del pago total de los Créditos;
- n) El otorgamiento de los Créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros;
- o) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, el número de Créditos otorgados;
- p) De no efectuarse los pagos por el Beneficiario, la Instancia Ejecutora realizará cobranza extrajudicial y en los casos de no obtener la liquidez de la obligación, se realizará la gestión con la instancia competente para ejercer cobro vía contenciosa.

10.2. Otorgamiento del "Crédito Colibrí Emprende"

- a) La Instancia Responsable instruirá la publicación de los Listados de solicitantes aceptados y rechazados en la página electrónica del IME;
- b) La Instancia Ejecutora, informará a las Personas Sujetas de Crédito, la fecha, lugar y hora de entrega del Crédito, así como, de la Asesoría Financiera;
- c) El Crédito autorizado será entregado exclusivamente a la Persona sujeta de Crédito, mediante referencia bancaria;
- d) La Persona Beneficiaria deberá contar con un Aval, quien no deberá ser Persona Beneficiaria del Programa “Crédito Colibrí Emprende”, ni encontrarse inscrito en el Buró de Crédito del IME;
- e) Las personas Sujetas de Crédito, deberán asistir de forma presencial a la entrega del Crédito, acreditándose con su identificación oficial original vigente. Para el caso, de que no asistan, podrán presentarse en las oficinas Sede del IME, dentro de los 2 días hábiles siguientes, a partir de la fecha de entrega.
- f) El Crédito autorizado será entregado exclusivamente a la Persona sujeta de Crédito, en presencia de su Aval, quien garantizará con su firma responder por las obligaciones crediticias adquiridas por la Persona Beneficiaria;
- g) Los Créditos no entregados en los términos señalados, serán cancelados;
- h) La Instancia Ejecutora entregará a la Persona Beneficiaria una Tabla de Amortización del Crédito, donde se señalan los medios, montos y fechas de pago, así como, la información de la institución bancaria y referencia asignada para realizar los pagos;
- i) Una vez que, el Sujeto de Crédito resulte como Persona Beneficiaria, la Instancia Ejecutora podrá solicitar la actualización de la documentación que conforma el expediente en función de la vigencia de estos; y
- j) Una vez que el Sujeto de Crédito resulte como Persona Beneficiaria, la Instancia Ejecutora, integrará la información de la Persona Solicitante para considerarlo dentro del Padrón de Personas Beneficiarias del Programa.

11. Transversalidad

El IME podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, Ayuntamientos del Estado de México, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, con personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de representantes de la Sociedad Civil o Instituciones educativas a través de la invitación que realice el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de Difusión

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la página electrónica del IME y por los medios de difusión que autorice la Instancia Normativa.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria del Programa será publicada por el Gobierno del Estado de México, a través de la página electrónica del IME y en los medios de difusión que autorice la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Instancia Responsable, tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora, dará seguimiento al Programa y deberá rendir un informe anual a la Instancia Responsable.

La persona Titular del Departamento de Financiamiento a la Pequeña y Mediana Empresa, será responsable de mantener actualizada toda la información relacionada al Programa e informar a la persona Titular de la Subdirección de Financiamiento.

La persona Titular de la Subdirección de Financiamiento, informará a la Persona Titular de la Instancia Ejecutora sobre el seguimiento del Programa.

La persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del IME, deberá remitir el reporte que contenga el listado de los créditos cobrados, asimismo, canalizar mensualmente el estado de cuenta emitido por la institución bancaria, dentro de los primeros cinco días hábiles, que contenga los pagos realizados por las Personas Beneficiarias, a efecto de que la Instancia

Ejecutora tenga la información necesaria para elaborar el reporte mensual y, en su caso, inicie las acciones pertinentes a la recuperación del recurso otorgado. En los casos en que no sea posible acreditar la liquidación de los créditos, la Instancia Ejecutora, previo reporte del Departamento de Administración de Cartera, deberá dar vista por escrito a la Persona Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del IME, para que ejecute el procedimiento legal correspondiente.

16. Evaluación

16.1 Informe de Resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual a la Instancia Normativa, y ante el Consejo Directivo del IME, sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa, estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el IME.

18. Quejas y Denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los Créditos, podrán ser presentadas por las Personas Solicitantes o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) **De manera personal o escrita:**

- En las oficinas del Órgano Interno de Control en el IME, ubicado en Av. Paseo Vicente Guerrero, No. 203-7, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca de Lerdo, México, de 9:00 a 18:00 horas.
- En las oficinas de la Secretaría de la Contraloría, ubicada en Av. Primero de Mayo No. 1731 esq. Robert Bosch, Col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca de Lerdo, de 9:00 a 18:00 horas.

b) **Vía telefónica:**

- En el IME al teléfono 722 1 99 58 51, ext. 102 y 106 y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y su zona conurbada.

c) **Vía Internet:** En la página www.secogem.gob.mx/SAM y/o al correo electrónico oic.ime@secogem.gob.mx, las 24 horas del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente, hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los Créditos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en los presentes Lineamientos.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LUZ ERERI VALDIVIA MACHUCA.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.- (RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA DE BAZ Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MTRA. ALHEL Y RUBIO ARRONIS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XIII, 48 y 49 FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la actualización del Programa de Manejo del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, establecido mediante “Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal Sierra de Guadalupe, ubicado en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 10 de agosto de 1976.

Que el 9 de febrero de 1999 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Programa de Manejo del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”.

Que el 29 de abril de 2013 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se actualizan los linderos y colindancias del Parque Estatal denominado “Sierra de Guadalupe”, ubicado en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, Estado de México.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del área natural protegida, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un Resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA DE BAZ Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen de la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, denominada “Parque Estatal Sierra de Guadalupe”, ubicado en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Coordinación General de Conservación Ecológica, ubicadas en el Parque Metropolitano Bicentenario, Avenida Paseo Tollocan sin número, esquina Avenida Benito Juárez, Colonia Universidad, C.P. 50130, Toluca, Estado de México o en la Administración del Parque sita en

Av. del Parque número 469, Parque Residencial Coacalco 3ª Sección, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55720.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efecto el Programa de Manejo del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de febrero de 1999.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

MTRA. ALHEL Y RUBIO ARRONIS.- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- RÚBRICA.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE”, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA DE BAZ Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal denominado “Sierra de Guadalupe”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de agosto de 1976, se crea el Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” ubicado en los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 6,322.50 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” (PESG) cuenta con una superficie de 5,293.4049 hectáreas que se ubica territorialmente en el municipio de Ecatepec al oriente, en los municipios de Coacalco de Berriozábal y Tultitlán al norte y el municipio de Tlalnepantla de Baz con dos fracciones, una al poniente y la segunda al oriente, colindando al sur con la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

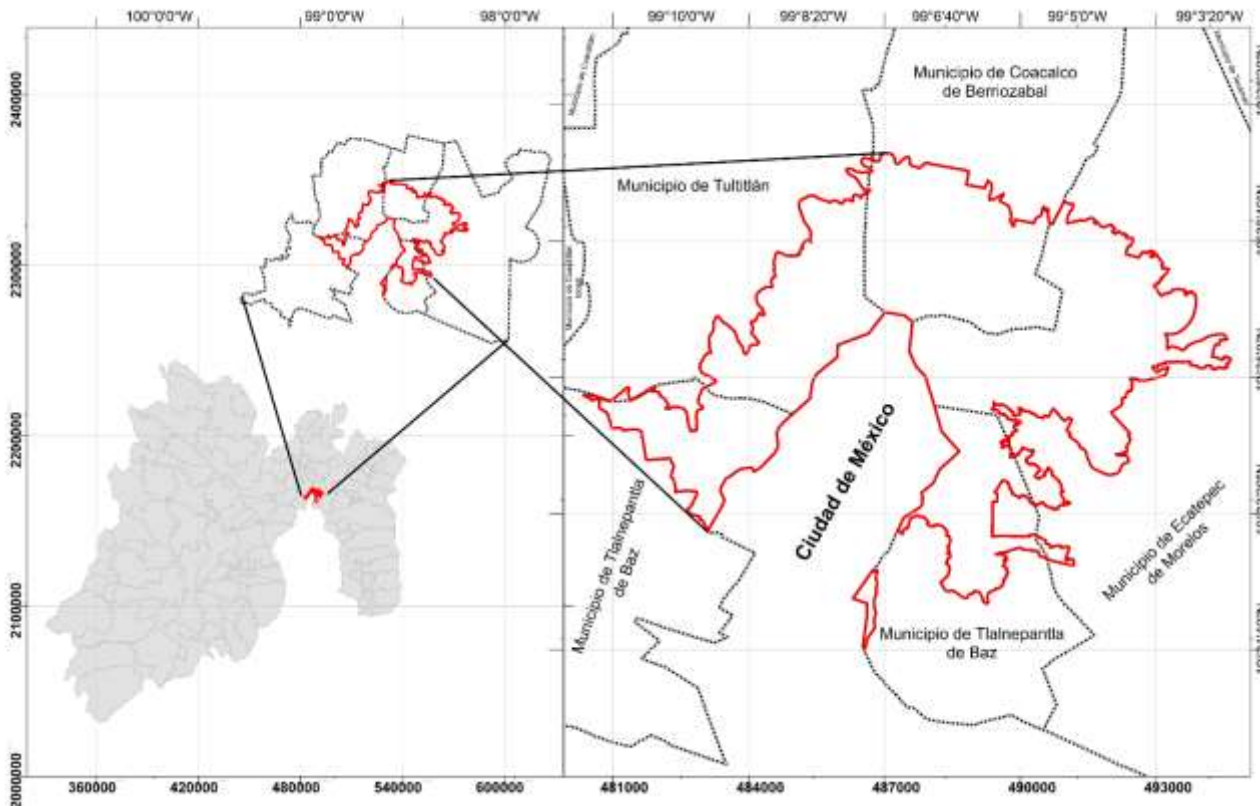
- **Al Norte:** colinda con la zona urbana de los municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tultitlán específicamente con las colonias de Tierra Blanca, Vista Hermosa, La Joya, El Tejocote del municipio de Ecatepec de Morelos; con las colonias de Parque Residencial Coacalco, Lomas de Coacalco, Jalatlaco, República Mexicana, La Ejidal y Calpulli del Valle del municipio de Coacalco de Berriozábal; y las colonias de Santa María Cuauhtepic, San Mateo Cuauhtepic, Real del Bosque, Solidaridad Tercera Sección y Sierra de Guadalupe en el municipio de Tultitlán.
- **Al Sur:** colinda con la Ciudad de México específicamente con las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica denominadas “Sierra de Guadalupe” y “La Armella” localizadas en la Alcaldía Gustavo A. Madero; en el Estado de México colinda con las colonias Lázaro Cárdenas, Lomas de Lindavista, San Isidro Ixhuatepec de Jorge Jiménez Cantú, El Tenayo y Cuauhtémoc, del municipio de Tlalnepantla de Baz.
- **Al Este:** colinda con el municipio de Tlalnepantla de Baz con las Colonias Lomas de Tepeolulco y Loma Linda y con el municipio de Ecatepec de Morelos con las colonias de Benito Juárez Xalostoc, Tablas del Pozo, El Mirador, Los Bordos, Arboledas, La Lomita, La Agüita, San Andrés de la Cañada, La Esperanza, Teja de Bordos, Cuanalco Buenavista, Cuanalco, Plan de Ayala, La Presa, Almarcigos Sur, Área Nueva, Almarcigos Norte, Buenos Aires, San Carlos Cantera y Colinas de Ecatepec.
- **Al Oeste:** colinda con la zona urbana del municipio de Tultitlán de las colonias Buenavista y San Marcos, así como las colonias Santa María Tlayacampa, La Blanca, Gustavo Baz Prada Ampliación y con el predio del panteón Jardines del Recuerdo en el municipio de Tlalnepantla de Baz.

Cuadro de superficies del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” por municipio

Municipio	Superficie (hectáreas)	Porcentaje
Coacalco de Berriozábal	1,242.8006	23.48%
Ecatepec de Morelos	1,835.2586	34.67%
Tlalnepantla de Baz	1,222.2899	23.09%
Tultitlán	993.0558	18.76%
Totales:	5,293.4049	100.00%

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024.

Macrolocalización del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024.

Las principales vías de acceso al Parque Estatal Sierra de Guadalupe son: al norte por la Vía José López Portillo por donde se llega a los accesos denominados "Loma" en la Prolongación Águila Real s/n, colonia El Tesoro, municipio de Tultitlán; "Fraile" localizado en Prolongación Agustín de Iturbide s/n, pueblo Santa María Cuautepec, municipio de Tultitlán; "Xolo" ubicado al final de Calle 7 s/n, colonia La Ejidal, municipio de Coacalco de Berriozábal; "República" ubicado en Calle Querétaro s/n, colonia República Mexicana, municipio de Coacalco de Berriozábal; "Los Díaz" localizado en Prolongación Lomas de Murcia s/n, Fraccionamiento Lomas de Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal; y "Parque" ubicado en Avenida Del

Parque No. 469, colonia Parque Residencial Coacalco 3a. sección, municipio de Coacalco de Berriozábal. Al poniente el acceso conocido como "Puerto La Virgen" ubicado en Prolongación Ecatepec de Morelos s/n, colonia Ex Ejido Santa Cecilia, municipio de Tlalnepantla de Baz. Al oriente se ubican los accesos conocidos como "Las Venitas" en Prolongación Tepozanes s/n, colonia Tierra Blanca, municipio de Ecatepec de Morelos; "Ehécatl" localizado en Prolongación Agricultura s/n, colonia La Mora, municipio de Ecatepec de Morelos; "Colinas" localizada al final de la Cerrada Colinas, colonia Colinas Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos; "San Andrés", localizado al final de la Avenida San Andrés s/n (caseta de Televisa), colonia San Andrés de la Cañada, municipio de Ecatepec de Morelos. Y al Sur, al acceso conocido como "Gigante" localizado en Calle Amacitlali s/n, colonia Lázaro Cárdenas 3ª Sección, Municipio de Tlalnepantla de Baz.

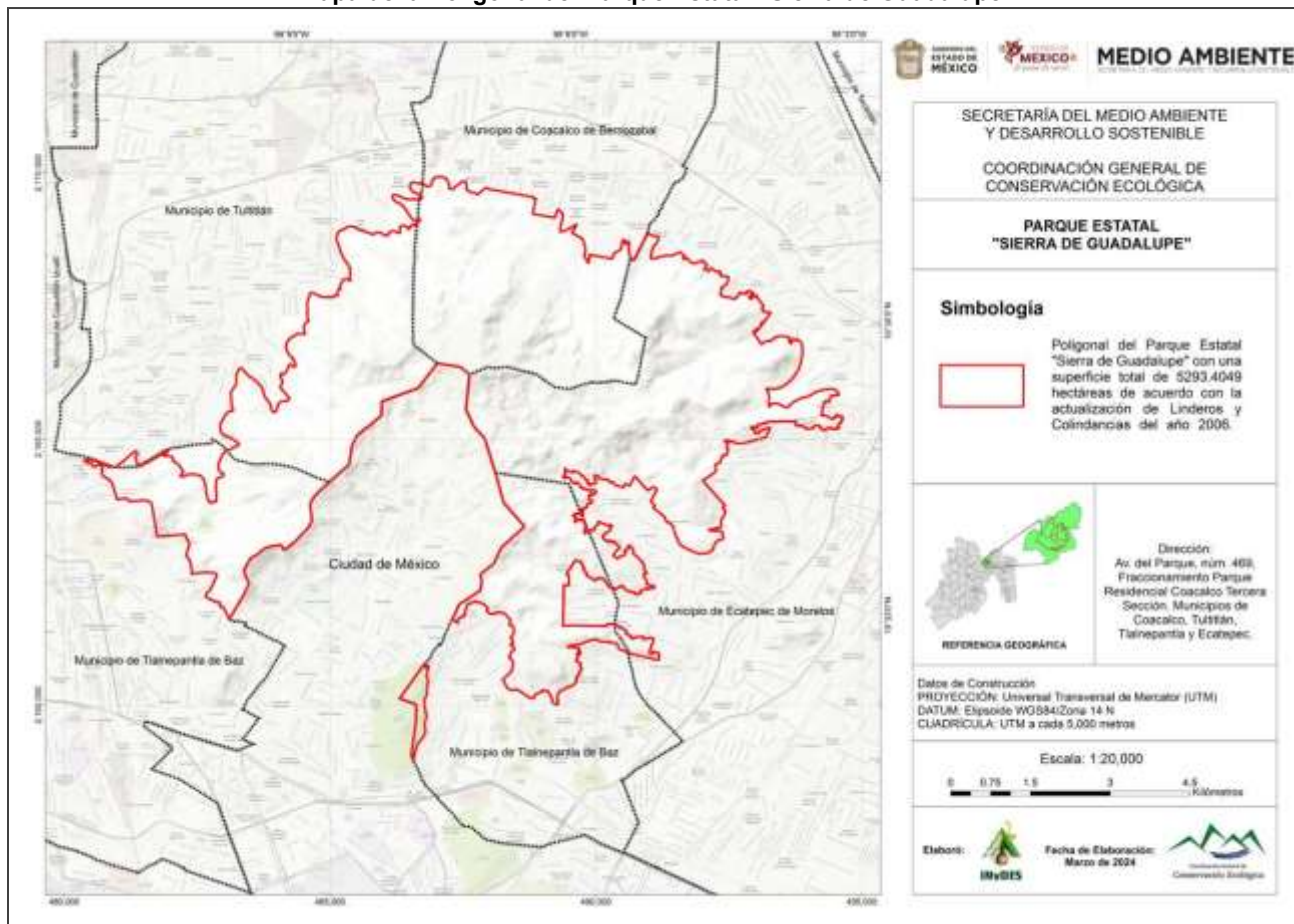
Tabla de coordenadas extremas de la poligonal del Parque Estatal "Sierra de Guadalupe"

COORDENADAS EXTREMAS		
Coordenadas geográficas		
Latitud	99° 03' 04.08"	99° 11' 13.94"
Longitud	19° 31' 31.09"	19° 37' 27.52"
Coordenadas UTM		
Norte	2'158,980	2'169,926
Este	480,363	494,631

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024.

La poligonal del PESG está referenciada en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14, datum WGS84, elipsoide WGS84.

Mapa de la Poligonal del Parque Estatal "Sierra de Guadalupe"



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Constituir el documento rector de planeación y regulación sustentable a corto, mediano y largo plazos para el Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, determinando las actividades, acciones, obras, proyectos y lineamientos básicos para el manejo y administración del área natural protegida en apego a las políticas establecidas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de agosto de 1976.
- II. Conservar, mantener e incrementar la cobertura vegetal a través de trabajos de forestación y reforestación contribuyendo con ello al mejoramiento de las condiciones ambientales que propicien la generación de servicios ecosistémicos.
- III. Conservar y proteger el valor ambiental de los ecosistemas nativos del Parque Estatal Sierra de Guadalupe para la generación de servicios ecosistémicos en beneficio de la población asentada en la parte norte de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).
- IV. Preservar la biodiversidad del Parque Estatal Sierra de Guadalupe, prioritariamente aquellas especies emblemáticas, nativas y especímenes que se encuentren bajo algún estado de protección.
- V. Favorecer la infiltración de agua pluvial y recarga del acuífero, mediante la realización de obras de conservación de suelo y agua en los cauces de las 9 microcuencas que integran al Parque Estatal Sierra de Guadalupe
- VI. Fomentar la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad mediante la implementación de programas de prevención y mitigación de los factores naturales e inducidos que generan su pérdida y degradación.
- VII. Implementar actividades de restauración en aquellas áreas y ecosistemas degradados por efecto de actividades antropogénicas y procesos naturales.
- VIII. Identificar la problemática del área natural protegida, analizando los procesos naturales y antropogénicos que determinan las condiciones actuales con la finalidad de asignar las políticas y estrategias ambientales correspondientes.
- IX. Regular las actividades usos y aprovechamientos de los servicios ecosistémicos a través de la aplicación de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos
- XI. Establecer el programa operativo anual (POA) reflejando las necesidades de gestión y financiamiento para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo.
- XII. Involucrar a los tres niveles de gobierno, iniciativa privada, Organizaciones No Gubernamentales y población en general en esquemas de inversión para el desarrollo y operación de proyectos ambientales.
- XIII. Proponer esquemas e instrumentos de financiamiento para lograr la sustentabilidad del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”.
- XIV. Promover la creación, financiamiento y ejecución de una cartera de proyectos productivos alternativos que beneficien a propietarios de la tierra al interior del Parque Estatal Sierra de Guadalupe.
- XV. Fomentar una cultura ecológica en la población local y regional con el diseño y aplicación de acciones de educación ambiental.
- XVI. Establecer y fortalecer espacios acondicionados con infraestructura y equipamiento que le permita a la población realizar actividades de recreación y esparcimiento físico y mental con un amplio sentido de inclusión para mejorar su calidad de vida.
- XVII. Fomentar la participación de los distintos sectores de la población en el manejo sustentable de los recursos naturales del área natural protegida
- XVIII. Promover la participación de las instituciones académicas, de investigación, de servicio y gubernamentales para el desarrollo de estudios y proyectos en temas socioambientales encaminados al manejo sustentable del Parque.

V. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

5.1. CLIMA

De conformidad con la información climática de Köppen modificada por Enriqueta García ⁽¹⁾ se presentan dos subtipos climáticos, el primero localizado en la parte sur, oriente y poniente del Área Natural Protegida (ANP) cubre la mayor superficie del Parque (65.03%) y corresponde al subtipo Templado subhúmedo (C(w)(w₀), caracterizado por presentar un régimen de lluvias escaso durante todo el año a excepción del verano, presencia de heladas en la época invernal y presenta un cociente de precipitación entre la temperatura (P/T) menor a 43.2, lo cual indica que la humedad que aporta es muy baja en comparación con los demás subtipos de clima. El segundo, localizado principalmente en la parte norte del ANP es el subtipo Templado subhúmedo con lluvias en verano (C(w)(w₁), el cual presenta las mismas características que el subtipo de clima anterior a excepción de la humedad, donde su cociente de la precipitación entre la temperatura (P/T) se encuentra entre los 43.2 y los 55.0, lo que indica que la temperatura es de tipo media a comparación del anterior y los demás subtipos climáticos.

5.1.1. Precipitación

De acuerdo con los datos climatológicos de las Estaciones Meteorológicas de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) denominadas “Gran Canal Km 27+250” (No. 15041), “Amealco” (No. 15137), “Las Arboledas” (No. 15047), “San Mateo Tecoloapan” (No. 15100), “San Martín Obispo” (No. 15098), “Tultepec” (No. 15129) y “Chiconautla” (No. 15022), y tomando en cuenta el período de registro de datos que van de 1961 (para los más antiguos) hasta el 2017 (los más recientes) se tiene que la lluvia total mensual promedio es de 55.6 mm, el valor máximo corresponde a 144.9 mm para el mes con mayor precipitación (julio) y el valor mínimo de 0.0 mm para el mes con menor lluvia. Adicionalmente se observa que, con excepción de los datos extremos en algunas estaciones, el área tiene baja ocurrencia de tormentas, granizo o niebla.

5.1.2. Temperatura

Conforme a los datos climatológicos de las Estaciones Meteorológicas mencionadas anteriormente, se registra una temperatura media mensual de 15.9 °C, mientras el mes más caluroso corresponde a mayo con una máxima de 33.4 °C y el mes más frío enero con -2.0°C.

5.1.3. Vientos

Conforme a la información disponible de la Red de Meteorología y Radiación Solar (REDMET) de la Ciudad de México, indica que de manera general los vientos suelen tener una dirección Nor-noroeste – Sur-sureste en casi todos los meses del año.

5.2. TOPOGRAFÍA

El Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” se encuentra ubicado en la Provincia Fisiográfica denominada Eje Neovolcánico y en la Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac; la Subprovincia está definida por la presencia de grandes sierras volcánicas o aparatos individuales en alternancia con amplios vasos lacustres, lo que concuerda con los tres Sistemas de topofomas reportados en el área del ANP, el primero corresponde a Llanura con Vasos Lacustres (5,152.03 ha), el segundo a Vasos lacustres con Lomerío (68.15 ha) y el tercero conformado por Sierras con presencia de Escudo-Volcanes en 73.22 hectáreas.

5.3. OROGRAFÍA

Existen 14 elevaciones principales en la superficie del ANP, las cuales presentan altitudes que van de los 2,504 a los 2,993 metros sobre el nivel del mar (msnm), dos de ellas se consideran aparatos volcánicos de tipo estratovolcanes y corresponden al Cerro El Jaral (más afín a ser un cono de ceniza) y el Pico Tres Padres.

5.4. GEOLOGÍA

Con base en la carta geológica de CETENAL (1983), existen dos tipos de rocas y una asociación de rocas en la superficie que comprende el Parque las cuales corresponden a las Andesitas abarcando una superficie de 4,387.0041 ha, Areniscas – Tobas en 851.0308 ha y Brechas volcánicas en 55.3700 ha.

¹ García, E. (2004). *Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen*. Instituto de Geografía-UNAM.

5.5. EDAFOLOGÍA

Las unidades edafológicas del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” corresponden a Feozem háplico (Hh) presente en una superficie de 4,591.8842 ha (86.74%), Regosol (Re) cuya superficie es de 491.8805 ha (9.30%), Regosol + Litosol (Leptosol) (Re+) abarcando una superficie de 167.5902 ha (3.17%), Fluvisol (Je) en una superficie de 20.9100 ha (0.39%) y finalmente el Litosol (L) en 21.1400 ha (0.40%).

5.6. HIDROLOGÍA

El Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” se ubica en la Región Hidrológica No. 26 (Rh 26) Río Pánuco, Cuenca Hidrológica Cuautitlán-Pachuca, Subcuenca Lago de Texcoco-Zumpango; dentro del ANP existen 9 microcuencas que presentan corrientes hídricas de tipo intermitente; la Microcuenca “Arroyo Majada Grande” es la de mayor extensión y perímetro, con una superficie de 829.23 ha y un perímetro de 23,946.70 m, mientras que la Microcuenca “Santa Cecilia” es la de menor extensión con una superficie de 153.06 ha y un perímetro de 10,938.61 m. La pendiente media de las microcuencas sobrepasa el 40%, con excepción de las Microcuencas “Arroyo El Tesoro” y “Los Llanetes”, las cuales presentan una pendiente media de 37.45%, mientras que la Microcuenca “Arroyo Majada Grande” es la de mayor pendiente media con un valor de 52.95%.

5.7. TIPOS DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO

5.7.1. Matorral Crasicaule (MC).

Es el tipo de vegetación con mayor extensión en el Parque, con una superficie de 2,774.6226 ha equivalente al 52.42% del total del ANP. Este tipo de vegetación está caracterizado por el predominio del estrato arbustivo que se encuentra representado por las especies palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), huizcolote (*Mimosa aculeaticarpa*), huizache y huizache chino (*Vachellia farnesiana* y *V. schaffneri*), copal (*Bursera cuneata*), tatalencho (*Gymnosperma glutinosum*), zoapatle o acahuite (*Montanoa tomentosa*), teclalistle (*Zaluzania augusta*), estafiate cimarrón (*Viguiera linearis*), espinosilla (*Loeselia mexicana*), palo amarillo (*Berberis moranensis*), chapulixtle (*Dodonaea viscosa*), jarilla del barranco (*Barkleyanthus salicifolius*), además de varias especies de los géneros *Ageratina*, *Bouvardia*, *Brickellia* y *Prosopis*; también existen cactáceas como son el nopal de cerro (*Opuntia lasiacantha*), nopal camueso (*O. robusta*), nopal chamacuelo (*O. tomentosa*), alicoche cocuá del centro (*Echinocereus cinerascens*) y de los géneros *Coryphantha*, *Cylindropuntia*, *Mammillaria* y *Stenocactus*; el estrato herbáceo incluye a la navajita rastrera (*Bouteloua repens*), hierba del pollo (*Commelina diffusa*), girasol morado (*Cosmos bipinnatus*), amor seco (*Gomphrena serrata*), alfilerillo (*Lopezia racemosa*), chilillo medicinal (*Plumbago pulchella*), gordolobo (*Pseudognaphalium inornatum*), hierba de la viejita (*Sida abutilifolia*), flor azteca (*Sprekelia formosissima*), gallito de monte (*Zinnia peruviana*), además de varias especies de los géneros de *Artemisia*, *Ipomoea*, *Loeselia*, *Ruellia*, *Salvia*, *Stevia*, *Tagetes*, *Valeriana*, *Verbesina* y *Viguiera*.

5.7.2. Bosque Inducido (BI)

Este es un tipo de vegetación de origen artificial, producto de la reconversión de terrenos a su vocación forestal con la finalidad de restauración ecológica en los espacios degradados, cubre una extensión de 983.5309 ha (18.58% del Parque); las especies utilizadas en las reforestaciones son variadas e incluyen tanto especies nativas como introducidas, entre ellas se pueden mencionar al maguey pulquero (*Agave salmiana*), tepozán blanco (*Buddleja cordata*), copal (*Bursera cuneata*), chapulixtle (*Dodonaea viscosa*), palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), mezquite (*Prosopis juliflora*), lagrima de María o siempreviva (*Sedum dendroideum*), encino (*Quercus sp.*), retama (*Senna multiglandulosa*), huizache (*Vachellia farnesiana*) y yuca (*Yucca filifera*), además de varias especies de los géneros *Acacia*, *Casuarina*, *Cupressus*, *Pinus* y *Schinus*. Resalta también el uso de frutales nativos como tejocote (*Crataegus mexicana*) y capulín (*Prunus serotina subsp. capuli*).

5.7.3. Bosque de Encino (BQ)

Este ecosistema se localiza en la parte alta y central del ANP, lo que representa una ventaja para su conservación, se distribuye un rango altitudinal que va de los 2,310 a los 3,007 msnm sobre una superficie de 528.0505 ha que corresponde al 9.98% de la superficie del Parque. La estructura del estrato arbóreo de este ecosistema está representada por especies de encino quiebra hacha (*Quercus rugosa*), encino oreja de ratón (*Q. crassipes*), roble blanco (*Q. laeta*), encino de hoja larga (*Q. deserticola*), encino laurelillo (*Q. laurina*), madroño (*Arbutus xalapensis*), tepozán blanco (*Buddleja cordata*) y sayolisco (*B. parviflora*); en el estrato arbustivo se encuentra encino chaparro (*Q. frutex*) y encino (*Q. microphylla*), además de estafiate (*Baccharis conferta*) y azumiate (*B. salicifolia*), palo amarillo (*Berberis moranensis*), zoapatle o acahuite (*Montanoa tomentosa*), margarita (*Roldana angulifolia*), siempreviva copalito (*Sedum oxypetalum*), palo loco (*Senecio praecox*), hierba de la araña (*Stevia lucida*), perlita (*Symphoricarpos microphyllus*), entre otros; para el caso del estrato herbáceo, es común encontrar especies de los géneros *Acourtia*, *Archibaccharis*, *Asplenium*, *Bidens*, *Commelina*, *Dahlia*, *Dalea*, *Eryngium*, *Galium*, *Geranium*, *Holodiscus*, *Ipomoea*, *Lithospermum*, *Loeselia*, *Muhlenbergia*, *Passiflora*, *Pinguicula*, *Polypodium*,

Psacalium, *Ranunculus*, *Roldana*, *Salvia*, *Smalanthus*, entre otros. Adicionalmente, existen especies de epífitas entre estas el magueycito (*Tillandsia bourgaei*), gallito (*Tillandsia fasciculata*) y heno motita o paxtle (*Tillandsia recurvata*).

5.7.4. Matorral Inducido (MI)

Este tipo de vegetación se deriva de la clausura de los tiraderos de basura en Coacalco y Tultitlán y la recolonización de la vegetación nativa. Representan una superficie de 3.5 ha, tan sólo el 0.07% de la superficie total del ANP, sin embargo, tiene una importancia enorme considerando que permite observar la capacidad de regeneración de la cobertura vegetal en áreas altamente degradadas. Esta zona se caracteriza por la dominancia de especies del estrato herbáceo donde los géneros más representativos con más de una especie son *Salvia*, *Stevia*, *Asclepias*, *Tagetes*, *Asplenium*, *Loeselia*, *Viguiera*, *Ageratum*, *Artemisia*, *Bidens*, *Erythrina*, *Euphorbia*, *Hilaria*, *Ipomoea*, *Mirabilis*, *Plumbago*, *Polypodium*, *Solanum*, *Taraxacum*, *Tithonia*, entre otros, de igual forma, prosperan frecuentemente en el estrato arbustivo los géneros *Ageratina*, *Baccharis*, *Barkleyanthus*, *Brickellia*, *Gymnosperma*, *Isocoma*, *Montanoa*, *Senecio*, *Verbesina*, *Zaluzania*, *Iresine*, *Brongniartia*, *Dalea*, *Mimosa*, *Garrya*, *Bouvardia*, *Buddleja*, *Lippia*, *Jatropha*, *Berberis*, *Opuntia*, *Rhamnus* y *Malacomeles*. Asimismo, están presentes varias especies de árboles como pirules (*Schinus molle*), eucalipto australiano rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), tepozán blanco (*Buddleja cordata*), retama (*Senna multiglandulosa*), huizaches (*Vachellia farnesiana* y *V. schaffneri*), entre otras.

5.7.5. Pastizal (P)

Los pastizales abarcan una superficie de 644.4006 ha, lo que representa el 12.17% del Parque, este ecosistema se ubica sobre todo en las zonas que colindan con las áreas urbanas, dominando el estrato herbáceo representado principalmente por las especies de navajita rastrera (*Bouteloua repens*), zacate plumoso (*Cenchrus longisetus*), navajita (*Chondrosium gracile*), espiga negra (*Hilaria cenchroides*) y especies de los géneros *Cyperus*, *Muhlenbergia*, además, es posible encontrar representados otros géneros como pueden ser *Allium*, *Asclepias*, *Bidens*, *Commelina*, *Ipomoea* entre otros; cabe resaltar que existen algunas especies de porte arbóreo como eucaliptos rojo y azul (*Eucalyptus camaldulensis* y *E. globulus*) además de pirul (*Schinus molle*), casuarina (*Casuarina cunninghamiana*) y roble blanco (*Quercus laeta*), sin embargo, su presencia es más bien el resultado de la colonización de estas especies o su naturalización dentro del Parque. Adicionalmente, también pueden encontrarse algunas especies utilizadas en reforestaciones como acacia amarilla (*Acacia retinodes*), cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) o pino prieto (*Pinus greggii*).

5.7.6. Asentamientos Irregulares (AI)

Ocupan actualmente una superficie de 29.4400 ha que constituye el 0.56% del ANP; se distribuyen en las zonas limítrofes del perímetro del Parque, principalmente en la zona oriente en territorio de los municipios de Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla de Baz, así como en la parte norte en el municipio de Coacalco de Berriozábal en la zonas del antiguo tiradero de basura municipal, además de pequeñas porciones ocupadas en los territorios de Coacalco de Berriozábal, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

5.7.7. Infraestructura (In)

Actualmente 48.3900 ha equivalentes al 0.91% se encuentran ocupadas con infraestructura de servicios y de protección y vigilancia del ANP, destacando el Centro Ecoturístico y de Educación Ambiental Sierra de Guadalupe y el Centro de Educación Ambiental Integral Sierra de Guadalupe, así como torres de observación, casetas de vigilancia, sistema vial, áreas recreativas, explanadas para campamentos, actividades deportivas y recreativas, instalaciones de comunicación y arcos de acceso, entre otras.

5.7.8. Agricultura de Temporal (AT)

Actualmente cubre una superficie de 215.7302 ha, lo que representa 4.07% del Parque; predominan cultivos de maíz (*Zea mays*) y frijol (*Phaseolus pluriflorus*); esta actividad productiva tradicional se desarrolla principalmente en suelos de tipo Feozem seguido de Regosoles, terrenos que además presentan pendientes escarpadas (30° a 60°) y a una altitud que oscila entre 2,350 y 2,761 msnm.

5.7.9. Nopalera (No)

Este tipo de vegetación se distribuye actualmente en una superficie de 3.2800 ha lo que representa el 0.06% del ANP, compuesta por especies de nopal de cerro (*Opuntia lasiacantha*), nopal camueso (*O. robusta*), cayehuala o tuna mestiza (*O. streptacantha*) y el nopal chamacuelo (*O. tomentosa*) y otras cactáceas de los géneros *Cylindropuntia* y *Stenocactus*; se ubican principalmente en suelos del tipo Feozem.

5.7.10. Sin Vegetación Aparente (SV)

Son zonas con cierto grado de erosión o desprovistas de vegetación, como es el caso de zonas de extracción de materiales pétreos (canteras) sin aprovechamiento actual que no han sido restauradas adecuadamente; este uso de suelo abarca 60.9301 ha de superficie y representan el 1.15% del área del Parque Estatal.

5.7.11. Cuerpos de Agua (CA)

Al respecto, no se cuenta con elementos naturales de este tipo, sin embargo, existe 1.5300 ha de espacios destinados a este servicio que representa el 0.03% de la superficie total del ANP; estas áreas almacenan o estancan agua proveniente de los lechos de los arroyos con la finalidad de impedir el paso de la escorrentía que se dirige aguas abajo, la retiene y almacena por un tiempo determinado en función del régimen pluvial.

Tabla de Uso del suelo y vegetación actual en el Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”

Categoría	Uso de suelo y vegetación	Clave	Superficie (ha)	Superficie (%)
Vegetación forestal	Matorral crasicaule	MC	2,774.6226	52.42
	Bosque inducido	BI	983.5309	18.58
	Bosque de encino	BQ	528.0505	9.98
	Matorral inducido	MI	3.5000	0.07
Pastizal	Pastizal	PI	644.4006	12.17
Usos antropogénicos	Asentamiento irregular	AI	29.4400	0.56
	Infraestructura	In	48.3900	0.91
Zonas agrícolas	Agricultura de temporal	AT	215.7302	4.07
	Nopalera	No	3.2800	0.06
Otros usos	Sin vegetación aparente	SV	60.9301	1.15
	Cuerpos de agua	CA	1.5300	0.03
Superficie total:			5,293.4049	100.00

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024.

5.8. FAUNA

El Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, a pesar de la condición de estar rodeado por la mancha urbana, posee una gran biodiversidad de mamíferos, aves, reptiles, anfibios artrópodos y moluscos, albergando conforme a los últimos registros a una cantidad de 351 especies divididas en 121 familias, dentro de las cuales 30 especies se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.8.1. Mamíferos

Se reportan 18 familias y 35 especies de mamíferos, siendo los más representativos la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Mephitis macroura*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), tlacuache (*Didelphis virginiana*) y el conejo serrano (*Sylvilagus floridanus*), asimismo dentro de las especies de mamíferos de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie de murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*) se encuentra con estatus de Amenazada (A) y el murciélago magueyero menor (*Leptonycteris yerbabuena*) está sujeta a Protección especial (Pr).

5.8.2. Aves

Se reportan 42 familias y 177 especies de aves. En cuanto a las especies con algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encontró que el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), el gavilán pecho canela (*A. striatus*), la aguililla

alas anchas (*Buteo platypterus*), la aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), el gavián pico de gancho (*Chondrohierax uncinatus*), la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*), el vencejo nuca blanca (*Streptoprocne semicollaris*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), la codorniz de Moctezuma (*Cyrtonyx montezumae*) y el tecolote del este (*Megascops asio*) están sujetas a Protección Especial (Pr); a diferencia del loro cachetes amarillos (*Amazona autumnalis*), el chipe lores negros (*Geothlypis tolmiei*) y el pato mexicano (*Anas diazi*) que están consideradas dentro de la categoría especies Amenazadas (A), así como el loro corona lila (*Amazona finschi*) incluido en la categoría en Peligro de extinción (P).

5.8.3. Reptiles

Se identificó a un total de 7 familias y 19 especies, más de la mitad de las especies reportadas (10) se encuentran dentro de una categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. La cascabel pigmea mexicana (*Crotalus ravus*), el camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), la culebra de agua nómada mexicana (*Thamnophis eques*), la culebra de agua de panza negra (*T. melanogaster*), el cincuate (*Pituophis deppei*) y la culebra terrestre de dos líneas (*Conopsis biserialis*) están catalogadas como Amenazadas (A), mientras que el lagarto alicante de las montañas (*Barisia imbricata*), la cascabel oscura de Querétaro (*Crotalus aquilus*), la lagartija espinosa del mezquite (*Sceloporus grammicus*), la culebra chata mexicana (*Salvadora bairdi*) se encuentran sujetas a Protección Especial (Pr).

5.8.4. Anfibios

Se identificó a un total de 5 familias y 10 especies, entre estas a la rana fisgona mayor (*Eleutherodactylus grandis*), la rana leopardo de Moctezuma (*Lithobates montezumae*), la salamandra tigre del altiplano (*Ambystoma velasci*) y la rana de Tláloc (*Lithobates tlaloci*), donde las tres primeras están sujetas a Protección Especial (Pr) y la última está reportada en peligro de extinción (P) en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5.8.5. Artrópodos y Moluscos

Para el caso de los Artrópodos se reportó la presencia de 47 familias y 117 especies, solo la mariposa monarca (*Danaus plexippus*) se encuentra dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría de sujeta a Protección Especial (Pr), por otro lado, hay artrópodos considerados como plaga, siendo el caso de la conchuela (*Glycaspis brimblecombei*) y los descortezadores *Dendroctonus sp* y *Phloeosinus sp*. Respecto al grupo de los moluscos se reportan 2 familias y 3 especies.

5.9. HONGOS

Los hongos son una parte integral del ecosistema y se encuentran presentes en el suelo, agua, aire e incluso dentro de plantas y animales, estos organismos tienen un papel primordial en el funcionamiento de los ecosistemas terrestres, contribuyendo al equilibrio ecológico y a la biodiversidad. Dentro del Parque se reportan 8 familias y 9 especies.

VI. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La zonificación es el proceso por el cual se identificaron dentro del Parque Estatal "Sierra de Guadalupe" áreas o zonas con características similares u homogéneas a fin de ser consignadas a un manejo en común.

Esta fase es considerada como la primera dentro del ordenamiento territorial, ya que con ella se identifica cuál es el uso que resulta más beneficioso para el que debe destinarse un área determinada, considerando tanto la función ecológica de los elementos que la conforman, como los intereses de los poseedores, propietarios o usufructuarios de las tierras, su uso actual, así como el cumplimiento de los objetivos y las políticas propias del Parque.

El resultado de este proceso es el establecimiento de superficies con características físicas y naturales homogéneas, en las cuales el uso que se les destinará obedece a las aptitudes propias para cada uso de suelo. Los criterios que se tomaron en cuenta, así como el proceso que se llevó a cabo para la delimitación de cada zona dentro del Parque se describen a continuación.

6.1. CRITERIOS DE ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

La zonificación para el Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” fue definida conforme a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema tanto integral como dinámico, realizando una división y subdivisión que permitiera identificar y delimitar las porciones del territorio que lo conforman, así como la delimitación territorial de las actividades en el área natural protegida; dando así cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece en su artículo 2.117 fracción III los lineamientos para la utilización del suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de ordenamiento ecológico y con los planes de desarrollo urbano respectivos; así como lo dispuesto en el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en sus artículos 175 y 176 señala que para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Código, en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

6.2. DESCRIPCIÓN DE ZONAS Y SUBZONAS

Tras la consulta y el análisis del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento relacionados con la zonificación de las Áreas Naturales Protegidas; así como el procesamiento de información obtenido de los recorridos de campo, se determinó que actualmente el Parque cuenta con ecosistemas originales que deban mantenerse como zona núcleo y se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

6.2.1. Zona Núcleo

Zona que tiene como principal objetivo la protección y preservación de aquellas superficies dentro del Área Natural Protegida donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso restaurarlos en los sitios que así lo requieran, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En el Parque Estatal “Sierra de Guadalupe” esta zona está integrada por sitios en que el Bosque de Encino (BQ) es el tipo de vegetación dominante que representa un alto valor ecológico y ambiental, esta fracción representa el 9.97% del Parque con una superficie de 527.9105 ha.

6.2.2. Zona de Amortiguamiento

La zona de amortiguamiento tiene como función principal orientar las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, para el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias a fin de lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Esta zona ocupa el 90.03% del Parque con una superficie de 4,765.4944 ha. Esta zona se dividió en las siguientes subzonas:

6.2.2.1. Subzona de Protección

Son aquellas superficies que circundan las zonas núcleo y que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes ni la modificación de los hábitats.

Dentro del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, esta subzona cuenta con una superficie de 3,267.6530 hectáreas, lo que representa el 61.73% de la superficie del ANP y está integrada por los espacios donde predomina el ecosistema Matorral Xerófilo y a su vez comprende ecotonos o zonas de transición entre el Bosque de Encino y el Matorral Xerófilo, incluyendo zonas reforestadas con cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), así como fracciones del Bosque Inducido con especies distintas al género *Eucalyptus*; de igual forma contiene a los cuerpos de agua y algunos caminos.

6.2.2.2. Subzona de Aprovechamiento sustentable

Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de

aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes adyacentes al Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”.

Las superficies contempladas en esta subzona son principalmente las que ya poseen un uso de suelo donde se realizan actividades primarias como es la agricultura de temporal, zonas clasificadas como con nopaleras, así como algunas partes cubiertas con Bosque Inducido e infraestructura existente, tanto privada como la establecida para la protección, vigilancia, servicio y seguridad del Parque. Es la segunda subzona de mayor superficie dentro del Parque con una superficie de 1,223.0911 hectáreas, lo que representa el 23.11% del ANP.

6.2.2.3. Subzona de Ecoturismo

Es definida como aquella superficie que presenta atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, con la posibilidad de desarrollar infraestructura de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

Dentro de esta subzona del Parque están contempladas aquellas áreas destinadas al servicio de los visitantes como son los sitios recreativos y de esparcimiento, los caminos, miradores, los centros de educación ambiental y sus áreas contiguas, fracciones del Bosque Inducido, así como los espacios con potencial para esta actividad, por ejemplo, un espacio destinado a un nuevo Centro de Educación Ambiental en el municipio de Tultitlán; esta subzona cubre una superficie de 179.4102 hectáreas equivalente al 3.39 % del ANP.

6.2.2.4. Subzona de Restauración

Son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que produjeron dicha alteración, en consecuencia, se deberá procurar la realización de acciones que lleven a su recuperación.

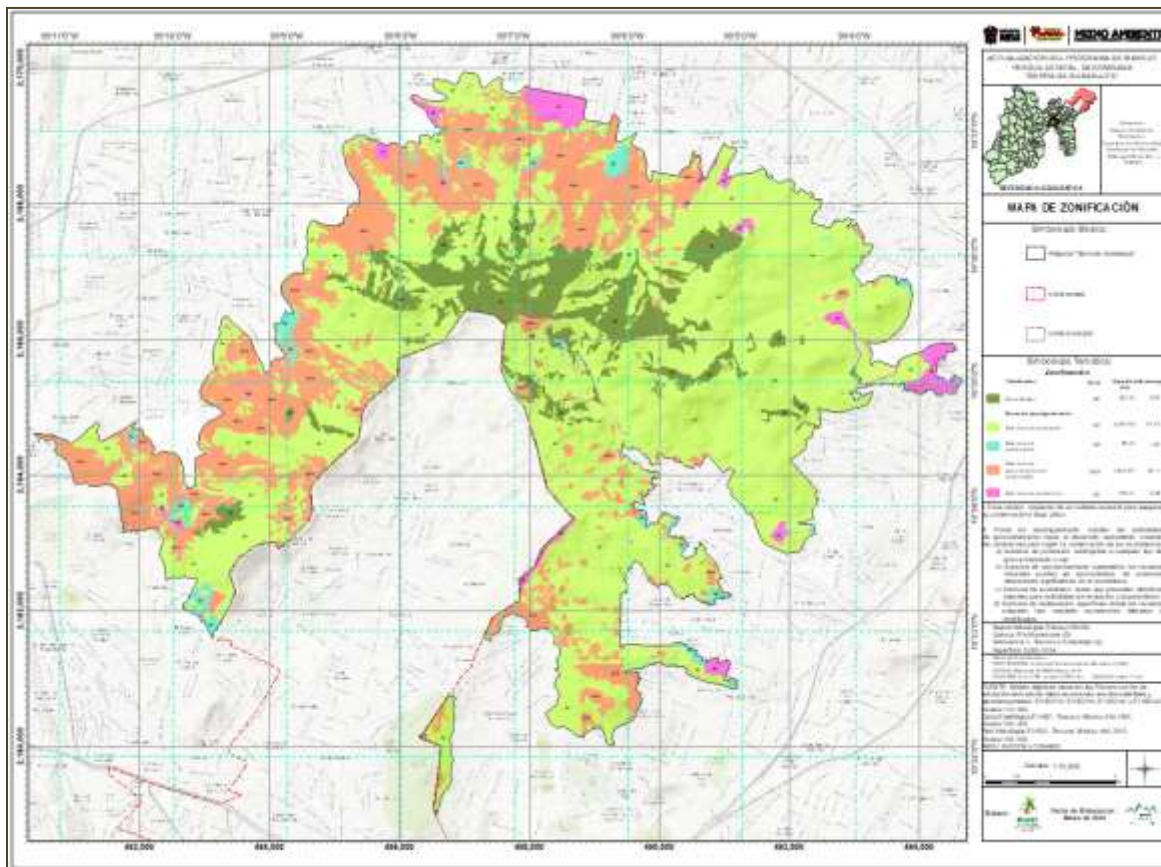
En esta subzona están inmersas las áreas del Parque que requieren actividades de restauración para mejorar su condición actual, tal es el caso de los bancos de materiales pétreos (canteras), los sitios de disposición final de residuos (antiguos basureros), los caminos, los sitios con algún grado de erosión. Incluye las zonas de asentamientos humanos irregulares con el propósito de recuperar estos espacios y procurar su restauración, lo que le devolverá por completo el carácter de Área Natural Protegida. Estas áreas cubren una superficie de 95.3401 hectáreas, lo que representa el 1.80% del Parque.

Tabla de Zonificación del Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”

Zona	Subzona	Superficie (ha)	Superficie (%)
Núcleo	-	527.9105	9.97
Amortiguamiento	Protección	3,267.6530	61.73
	Aprovechamiento sustentable	1,223.0911	23.11
	Ecoturismo	179.4102	3.39
	Restauración	95.3401	1.80
Total:		5,293.4049	100.00

Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024.

Mapa de Zonificación del Parque Estatal "Sierra de Guadalupe"



Fuente: Coordinación General de Conservación Ecológica, 2024

6.3. MATRIZ DE ZONIFICACIÓN

La matriz de zonificación especifica puntualmente cada una de las actividades permitidas y no permitidas para cada subzonificación.

Matriz de Actividades Permitidas y No Permitidas por Subzona

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Zona Núcleo	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. • Realizar actividades de educación ambiental de bajo impacto. • Conservar el ecosistema y sus elementos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Abrir nuevas áreas a la agricultura. • Practicar agricultura y ganadería. • Cambiar el uso de suelo. • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de materiales.

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestar con especies nativas del ecosistema. • Reintroducir especies de fauna silvestre, propias del ecosistema. • Colocar señalética de tipo restrictiva e informativa. • Implementar actividades de prevención y combate de incendios forestales. • Colocar infraestructura de protección y vigilancia de bajo impacto. • Realizar acciones de inspección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. • Realizar manejo forestal sustentable. • Realizar acciones de sanidad forestal. • Implementar acciones para el control y manejo de especies nocivas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extraer recursos naturales. • Construir caminos, senderos y vías de comunicación. • Aprovechar vida silvestre. • Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Introducir y pasear mascotas. • Introducir especies nocivas de flora y fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Transitar con vehículos automotores no autorizados. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos. • Quemar residuos sólidos. • Instalar comercio formal y/o informal. • Realizar actividades recreativas, deportivas y culturales de alto impacto. • Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. • Realizar actividades de conservación, restauración, protección y combate de incendios sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque.

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Zona de Amortiguamiento		
Subzona de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar los ecosistemas y sus elementos. • Reforestar con especies nativas de los ecosistemas. • Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas. • Colocar señalética. • Realizar actividades de educación ambiental. • Desarrollar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. • Implementar actividades de prevención y combate de incendios forestales. • Colocar infraestructura de protección y vigilancia. • Realizar acciones de inspección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Implementar barreras vivas. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. • Realizar actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y administración del Parque. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Realizar manejo forestal sustentable. • Realizar acciones de sanidad forestal. • Implementar acciones para el control y manejo de especies nocivas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades agropecuarias. • Cambiar el uso de suelo. • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de materiales. • Extraer recursos naturales sin autorización. • Aprovechar vida silvestre. • Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Introducir especies nocivas de vida silvestre. • Introducir y pasear mascotas. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Transitar con vehículos automotores no autorizados. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos. • Quemar residuos sólidos. • Instalar comercio formal y/o informal. • Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego.

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de vehículos automotores autorizados para la protección, vigilancia y seguridad. • Realizar recorridos de seguridad pública. • Realizar actividades deportivas, recreativas y culturales con el uso de equipo de protección personal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer comercio informal. • Realizar actividades de conservación, restauración, protección, combate de incendios, turísticas, deportivas y recreativas sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. • Realizar actividades deportivas, recreativas y culturales sin el uso de equipo de protección personal.
<p>Subzona de aprovechamiento sustentable</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar los ecosistemas y sus elementos. • Realizar actividades ecoturísticas. • Reforestar con especies nativas de los ecosistemas. • Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas. • Colocar señalética. • Realizar actividades de educación ambiental. • Realizar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. • Implementar actividades de prevención y combate de incendios forestales. • Construir infraestructura de protección y vigilancia. • Realizar acciones de inspección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y administración del Parque. • Desarrollar proyectos recreativos, ecoturísticos y culturales. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Establecer UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de material. • Extraer recursos naturales. • Aprovechar vida silvestre. • Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Introducir especies nocivas de flora y fauna. • Introducir y/o pasear mascotas. • Realizar cambio de uso del suelo. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Implementar nuevas parcelas y lotificar las existentes. • Abrir nuevas áreas a la agricultura. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<ul style="list-style-type: none"> rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición y educación ambiental. • Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. • Realizar manejo forestal sustentable. • Practicar agricultura y/o agroforestería. • Implementar acciones para el control y manejo de especies nocivas. • Uso de vehículos automotores autorizados para la protección, vigilancia y seguridad. • Realizar recorridos de seguridad pública. • Realizar actividades recreativas, ecoturísticas y deportivas. • Realizar acciones de sanidad forestal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. • Establecer comercio informal. • Realizar actividades deportivas y recreativas sin el uso de equipo de protección personal. • Realizar actividades de conservación, restauración, protección, combate de incendios, ecoturísticas, deportivas y recreativas sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. • Quemar residuos sólidos. • Transitar con vehículos automotores no autorizados. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.
<p>Subzona de ecoturismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar actividades ecoturísticas. • Realizar actividades de educación ambiental. • Implementar proyectos de investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. • Realizar interpretación y observación ambiental. • Realizar actividades recreativas y deportivas. • Colocar señalética. • Crear senderos. • Construir infraestructura de protección y vigilancia. • Realizar acciones de inspección y vigilancia. • Construir obras de conservación de suelo y agua. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes. • Construir infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo de bajo impacto ambiental, a las actividades deportivas, la investigación y monitoreo ambiental, la administración del Parque y la educación ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer asentamientos humanos. • Abrir y explotar bancos de material. • Extraer recursos naturales. • Aprovechar vida silvestre. • Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. • Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. • Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. • Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Introducir especies nocivas de flora y fauna. • Introducir y pasear mascotas. • Realizar cambio de uso del suelo. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna.

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<ul style="list-style-type: none"> Establecer UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición y educación ambiental. Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. Realizar mantenimiento de la infraestructura existente. Construir infraestructura para el resguardo de mascotas. Realizar acciones de sanidad forestal. 	<ul style="list-style-type: none"> Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. Implementar nuevas parcelas y lotificar las existentes. Abrir nuevas áreas a la agricultura. Practicar agricultura y ganadería. Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. Establecer comercio informal. Realizar actividades deportivas y recreativas sin el uso de equipo de protección personal. Realizar actividades de conservación, restauración, protección, combate de incendios, ecoturísticas, deportivas y recreativas sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. Quemar residuos sólidos. Transitar con vehículos automotores no autorizados. Usar fuego sin autorización. Usar fuegos pirotécnicos y explosivos. Dañar o vandalizar la infraestructura y equipo instalados en el Parque.
<p>Subzona de restauración</p>	<ul style="list-style-type: none"> Implementar obras y acciones para la restauración ecológica. Reforestar con especies nativas de los ecosistemas. Reintroducir especies de fauna silvestre, propias de los ecosistemas. Colocar señalética. Realizar actividades de educación ambiental. Realizar investigación científica, colecta y monitoreo ambiental. Construir infraestructura de protección y vigilancia. Realizar acciones de protección y vigilancia. Construir obras de conservación de suelo y agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer asentamientos humanos. Abrir y explotar bancos de materiales. Extraer recursos naturales. Cazar, acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. Emitir ruidos intensos y vibraciones que afecten a la fauna. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. Aprovechar vida silvestre. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

Zona / Subzona	Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar barreras vivas. • Realizar mantenimiento de senderos, brechas y caminos existentes. • Construir infraestructura para actividades ecoturísticas, de manejo de vida silvestre, investigación científica, educación ambiental y operación del Parque. • Desarrollar proyectos recreativos, ecoturísticos y culturales. • Desarrollar proyectos productivos sustentables. • Realizar manejo forestal sustentable. • Realizar acciones de sanidad forestal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos. • Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua. • Introducir especies nocivas de flora y fauna. • Introducir y/o pasear mascotas. • Realizar cambio de uso del suelo. • Establecer barreras que impidan el desplazamiento de la fauna. • Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas y de manejo especial. • Implementar nuevas parcelas y lotificar las existentes. • Abrir nuevas áreas a la agricultura. • Realizar actividades, obras y acciones que pongan en riesgo a la vida silvestre y ecosistemas del Parque. • Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas. • Portar y usar armas punzo cortantes y de fuego. • Establecer comercio formal e informal. • Realizar actividades deportivas y recreativas sin el uso de equipo de protección personal. • Realizar actividades de conservación, restauración, protección, combate de incendios, ecoturísticas, deportivas y recreativas sin previa autorización y coordinación de la Administración del Parque. • Realizar actividades agropecuarias. • Quemar residuos sólidos. • Transitar con vehículos automotores no autorizados. • Usar fuego sin autorización. • Usar fuegos pirotécnicos y explosivos.

VII. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen obras o actividades en las instalaciones y áreas que comprende el Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”, en Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tlalnepanitla de Baz y Tultitlán, Estado de México.

Regla 2. La aplicación y cumplimiento de estas reglas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, por conducto de la Coordinación General de Conservación Ecológica, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal y de los gobiernos estatales y municipales.

Regla 3. Para efectos de lo establecido en estas reglas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, se entenderá lo siguiente:

- I. **Actividades de investigación científica:** actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil facultadas para ello, o personas físicas calificadas especializadas en la materia.
- II. **Actividades recreativas:** actividades asociadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural o deportiva.
- III. **Administración:** autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. **ANP:** Área Natural Protegida denominada Parque Estatal “Sierra de Guadalupe”.
- V. **Capacidad de carga:** estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.
- VI. **Colecta científica:** es la actividad que consiste en la captura, extracción de material físico y biológico para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación, enseñanza superior o de carácter privado.
- VII. **Coordinación:** Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE).
- VIII. **Investigador:** persona perteneciente a una institución (mexicana o extranjera) reconocida, dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones extranjeras o mexicanas reconocidas dedicadas a la investigación; a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- IX. **Monitoreo:** proceso sistemático de evaluación y registro de las condiciones del ANP, así como factores ambientales y parámetros biológicos.
- X. **Reglas:** reglas administrativas contenidas en este Programa.
- XI. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México.
- XII. **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XIII. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación deportiva, cultural o social, a través de un proceso que promueva la conservación, de bajo impacto ambiental; estas actividades incluyen: recreación, deportes, campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, capacitaciones y ceremonias tradicionales;
- XIV. **Usuario:** es la persona física o jurídica colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de servicios ecosistémicos existentes en el ANP.
- XV. **Visitante:** persona física que ingresa al ANP con la finalidad de realizar actividades recreativas, educativas, de investigación y socioculturales.

Regla 4. Las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales solo se permitirán en las superficies resultantes de la zonificación que se establecen en el Programa de Manejo, así como las tasas o volúmenes que garanticen un aprovechamiento sustentable.

Regla 5. Con la finalidad de evitar la contaminación del acuífero, el suelo y la atmósfera, se prohíbe la disposición final de aguas residuales, pluviales y residuos sólidos.

Regla 6. Las actividades recreativas estarán limitadas a lo permitido en la zonificación del Programa de Manejo.

Regla 7. Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales podrán autorizarse a través de los estudios técnicos y disposiciones legales aplicables que para el caso se propongan.

Regla 8. Toda persona que requiera autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Estatal, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

Regla 9. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Parque Estatal deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo con la legislación aplicable.

Regla 10. Los visitantes y, en general, todo usuario del Parque Estatal, deberán cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos.
- II. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal.
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la administración, para asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas.
- IV. Hacer del conocimiento de la administración, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Parque Estatal.
- V. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Parque Estatal, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.
- VI. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos.
- VII. Atender las disposiciones, recomendaciones y directrices generales, emitidas por las autoridades competentes durante su estancia en el ANP.

Capítulo Segundo Permisos y Autorizaciones

Regla 11. El aprovechamiento, uso de los recursos naturales y de espacios del ANP se podrán realizar solo si se cuenta con la autorización y permiso de la Secretaría y, en su caso, de las autoridades competentes.

Regla 12. Se requiere según sea el caso, la autorización de la Coordinación y/o de las instancias correspondientes de la SEMARNAT y/o de la Secretaría, a través de sus distintas unidades administrativas, para realizar las siguientes actividades:

- I. Actividades ecoturísticas, recreativas y de servicio dentro del ANP en todas sus modalidades.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, que requieran de equipo especializado operado por más de un técnico.
- III. Actividades comerciales adicionales a las permitidas en la subzona de ecoturismo.
- IV. Construcción de edificaciones de servicios permitida en las áreas resultantes de la zonificación.
- V. Establecimiento y construcción de infraestructura para servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vialidades, banquetas, barreras físicas, barreras de protección en la subzona de ecoturismo.
- VI. Colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, con fines de investigación científica, académica, difusión o de enseñanza.
- VII. La investigación o monitoreo que implique la manipulación y estudio de ejemplares de especies en riesgo.
- VIII. El aprovechamiento de recursos naturales para biotecnologías.
- IX. Realización de obras públicas y privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental.
- X. Monitoreo y trampeo de fauna con fines de investigación científica y enseñanza.

Regla 13. Deberán presentar solicitud por escrito y el proyecto correspondiente, ante la administración del ANP, los interesados en realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental y visitas guiadas.
- II. Capacitación, deportivas y de turismo.
- III. Investigación científica o actividades de enseñanza, con o sin colecta de ejemplares de la vida silvestre o recursos naturales.
- IV. Filmaciones, toma de fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, socioculturales o educativos.

Capítulo Tercero De los Prestadores de Servicios

Regla 14. El uso turístico y recreativo dentro del Área Natural Protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo con previa autorización de la autoridad competente y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los propietarios de la tierra;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea valorada conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, Que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales Protegidas del Estado de México.

Regla 15. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los visitantes o usuarios deberán atender lo dispuesto en la Regla 12.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del Área Natural Protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.

Regla 17. La administración del ANP no se responsabilizará por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades al interior de esta.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades.

Regla 19. Los grupos de visitantes que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y se hará responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 20. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Regla 21. Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación y a las siguientes condiciones:

- I. Contar con el consentimiento del administrador, propietario o poseedor del predio;
- II. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 22. Los prestadores de servicios que desarrollan sus actividades dentro del Parque Estatal no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Capítulo Cuarto Del Uso Público

Regla 23. Los visitantes y usuarios deberán cumplir y respetar las presentes Reglas.

Regla 24. Los visitantes y/o usuarios podrán hacer uso de las instalaciones y espacios del ANP habilitados para realizar actividades recreativas, deportivas, educativas, culturales y sociales, respetando los horarios de servicio y las indicaciones del personal de la Coordinación.

Regla 25. Para el establecimiento de campamentos se deberá solicitar autorización de la Coordinación con al menos 20 días de anticipación, a fin de establecer con la autoridad correspondiente el Protocolo de Seguridad para el Turismo de Naturaleza, respectivo.

Regla 26. Los campamentos, encendido de fogata, estacionamiento de vehículos y disposición de residuos, deberán realizarse en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 27. En las diferentes áreas dispuestas para uso público se observarán las siguientes restricciones:

- I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de residuos.
- III. Alterar las condiciones del sitio de acampado.
- IV. Hacer fogatas fuera de los sitios señalados.
- V. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin.
- VI. Alterar la tranquilidad mediante ruido o comportamiento indebido.
- VII. Consumo de alcohol, drogas o sustancias prohibidas.

Regla 28. Cualquier fogata deberá ser apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 29. Los visitantes que accedan con sus mascotas al Parque Estatal, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas, para prevenir afectaciones a la biodiversidad, asimismo, deberá hacer uso del área específica destinada para ese fin.

Regla 30. Los visitantes sólo podrán transitar a través de los senderos previamente establecidos.

Regla 31. No se permitirán actividades recreativas, de capacitación, deportivas, turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente.

Regla 32. Para evitar la contaminación por residuos sólidos, los visitantes y usuarios deberán retirarlos del Parque o bien, disponerlos en los contenedores que para tal efecto se coloquen.

Capítulo Quinto De los Recursos Forestales

Regla 33. Las actividades de corta, aclareo o poda serán permitidas, siempre y cuando se hagan con fines de manejo, mantenimiento o mejora, previa autorización de la autoridad competente, bajo la supervisión de personal técnico capacitado.

Regla 34. El producto de podas, aclareos o derribos realizados con fines de manejo deberán, preferentemente, ser utilizados para mejora del suelo o para uso dentro del ANP, previa planeación de la administración del ANP.

Regla 35. El uso de fuego para actividades de prevención de incendios podrá hacerse solamente en forma controlada y con fines de manejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Capítulo Sexto De las Actividades Científicas y de Monitoreo

Regla 37. Las investigaciones, colectas y proyectos de monitoreo que se realicen en el ANP, deberán contar con el permiso de la Coordinación o, en su caso, de las autoridades ambientales competentes.

Regla 38. La administración del Parque solicitará a la autoridad correspondiente la revocación de las autorizaciones de investigación, colecta y monitoreo, en caso de que se detecten perturbaciones a las especies o hábitats o riesgo de alteración.

Regla 39. Los investigadores deberán registrar sus estudios ante la administración del Parque.

Regla 40. Los investigadores deberán enviar a la Coordinación, copia de sus informes finales, así como las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 41. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso que expide la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, o de la autoridad competente, según el tipo de investigación que se pretenda realizar, con la aprobación de la administración del ANP.

Regla 42. Los resultados de las investigaciones que se realicen en el Parque podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la administración, otorgando créditos a los autores e instituciones correspondientes.

Capítulo Séptimo De las Actividades Educativas

Regla 43. Las actividades de educación ambiental que se realicen en el ANP deberán llevarse a cabo considerando la matriz de zonificación del Programa de Manejo, y deberán ser autorizadas por la Coordinación, entregando a la administración del Parque copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa.

Regla 44. El uso de las zonas destinadas a las actividades de educación ambiental estará limitado a la capacidad de carga de las zonas.

Capítulo Octavo De la Administración del Parque

Regla 45. La administración y manejo del Parque la realiza la Coordinación.

Regla 46. Las atribuciones de la Administración del Parque, además de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Administrar, manejar, ejecutar y coordinar las obras, acciones y proyectos para el manejo sustentable del Parque, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto de creación del ANP.
- II. Supervisar que las obras, acciones y proyectos que se realicen dentro del Parque se apeguen a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- III. Organizar, coordinar y supervisar las acciones de inspección y vigilancia del Parque.
- IV. Supervisar la aplicación de los recursos financieros asignados al Parque.
- V. Designar y capacitar al personal administrativo, técnico y operativo del Parque.
- VI. Emitir las autorizaciones y otorgar apoyo para realizar las actividades descritas en la Regla 12.

En general, corresponderá a la Administración del Parque la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos del Parque y del Programa de Manejo, mediante la aplicación de criterios, medidas y políticas de manejo sustentable.

Capítulo Noveno **De la Construcción, Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura**

Regla 47. La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 48. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación del Parque Estatal, turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, de generación de energías limpias y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas.
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas.
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes o establecer nuevas brechas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos, sin alterar significativamente el entorno.
- IV. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
- V. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, con la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).
- VI. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en el Parque Estatal; y
- VII. Disponer en los sitios designados los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y utilización de la infraestructura.

Regla 49. El mantenimiento y desarrollo de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para las actividades permitidas y su adecuado funcionamiento, siempre y cuando, continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

Regla 50. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores, como parte de senderos interpretativos o de observación de aves, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea, así como en las zonas destinadas para lo mismo.

Capítulo Décimo **De las Prohibiciones**

Regla 51. En el Parque Estatal quedan expresamente prohibidas las siguientes:

- I. Realizar actividades recreativas o de servicios que afecten negativamente al ambiente, o pongan en riesgo a los visitantes o al personal del Parque.
- II. Vender o consumir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas al interior del Parque, así como ingresar bajo los efectos de las mismas.
- III. Producir daño a cualquier tipo de instalación y/o infraestructura de servicios; conducta que será sancionada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Realizar actividades de libre pastoreo de ganado o pastoreo extensivo en el Parque.
- V. Realizar cualquier aprovechamiento que ponga en peligro, dañe o afecte a la flora y fauna silvestres, así como a sus hábitats.
- VI. Introducir y circular en vehículos automotores no autorizados por la administración del Parque.
- VII. Propiciar la derrama, entierro o tirar envases, líquidos o polvos de aquellas sustancias consideradas como peligrosas en el suelo o el agua.

- VIII. Realizar la extracción y captura de especies de flora y fauna silvestre, respectivamente.
- IX. Desarrollar actividades de caza o cualquiera que cause molestias a la fauna silvestre.
- X. Instalar anuncios comerciales.
- XI. Establecer sitios de disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso.
- XII. Realizar la explotación y extracción de materiales edafológicos.
- XIII. Desarrollar, promover o fomentar el establecimiento de asentamientos humanos dentro del Parque.
- XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de especies vegetales.
- XV. Realizar la quema de juegos pirotécnicos y el uso de globos de Cantolla.
- XVI. Desarrollar cualquier actividad que propicie derramar, verter o descargar aguas residuales al interior del Parque.
- XVII. Introducir armas de fuego y punzocortantes al interior del Parque.
- XVIII. Alimentar a la fauna silvestre.
- XIX. Abandonar animales de compañía y/o domésticos.
- XX. Introducir, liberar o reubicar fauna exótica invasora.

Capítulo Décimo Primero De la Inspección, Vigilancia y Supervisión

Regla 52. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la Secretaría por conducto de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y la supervisión corresponderá a la Coordinación, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Regla 53. Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro del Parque Estatal, dará aviso de dicha situación a la Coordinación o a las autoridades competentes.

Regla 54. En caso de contingencia ambiental, emergencia sanitaria o catástrofe, la Administración del Parque establecerá y mantendrá una estrecha coordinación con las instancias y autoridades competentes.

Capítulo Décimo Segundo De las Sanciones

Regla 55. Las violaciones al presente instrumento y a las disposiciones normativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 56. El daño a cualquier tipo de instalación, infraestructura de servicios y a los ecosistemas será sancionado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 57. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica; y, 14 del Reglamento Interior ambos de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; asimismo, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializados que deba cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

VI. En congruencia a lo anterior, de conformidad a lo que dispone el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, se publica en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México para el año dos mil veinticuatro, mismo que señala los días inhábiles y suspensión oficial de labores, así como los periodos vacacionales para la presente anualidad.

VII. Así también, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 67, contempla que durante los periodos vacacionales debe existir un personal de guardia con la finalidad de que pueda dar correcta atención a los asuntos que tengan el carácter de urgente.

VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 fracciones I y VIII de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días de descanso obligatorio el 1 de enero y el 25 de diciembre, respectivamente.

IX. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; aunado al hecho de continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los ciudadanos y público en general. En virtud de lo anterior, a través del presente se establecen las directrices para cumplir con el periodo de guardia correspondiente al segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, garantizando la correcta prestación del servicio que para tal efecto ofrece este Tribunal.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional de la presente anualidad, a la **Magistrada de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Mirna Mónica Ochoa López, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, como Secretarios de Acuerdos Joaquín García Domínguez y Tomás Gabriel Esquivel Gil; así como los Actuarios Pedro Díaz Rivas y Jesús Alberto Pérez Chávez;** durante los días 20, 23, 24, 26 y 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En mérito de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias situado en la Avenida Ignacio Allende, Tercer Piso, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades, Reyna Adela González Avilés, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como Secretaria de Acuerdos a Maribel Ramos Mateo; y como Actuario a Rafael Zamora Tafoya;** durante los días 30 y 31 de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el 2, 3 y 6 de enero del año dos mil veinticinco, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias es el situado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 91, Centro de Servicios Administrativos Atizapán de Zaragoza, Colonia El Potrero, Código Postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO. Se designa para cubrir la guardia dentro del segundo periodo vacacional del año en curso, a la **Magistrada de la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Lydia Elizalde Mendoza, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, como Secretario de Acuerdos a Sergio Alejandro Martínez Rocha; y como Actuario a Juan José Rangel Rojas;** durante los días 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de enero del año dos mil veinticinco, a efecto de que provean y despachen solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal. En virtud de lo anterior, se establece que la sede para llevar a cabo dichas guardias situado en la Avenida Revolución, esquina Calle del Sol, sin número, San Cristóbal, Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, cuando exista un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

QUINTO. Quienes no acrediten haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, deberán cubrir la correspondiente guardia conforme a su sede de adscripción, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes, por ello, continuarán realizando sus funciones de manera presencial. Para tal fin, sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo; en razón de lo anterior, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones y reportar las actividades que les asignen sus respectivos titulares al término de su guardia.

SEXTO. Durante las guardias que hace referencia el presente acuerdo se atenderá de manera física y en las sedes especificadas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos que establece el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, continuando con las medidas de salubridad para garantizar la salud e integridad física tanto de las personas que acudan a las sedes, así como al personal de este Tribunal.

SÉPTIMO. En concordancia con el punto anterior y en atención a la necesidad de actualizar las reglas de seguridad (WAF) *Application Firewall* y dar mantenimiento de los servidores donde se encuentran alojados estos servicios, se suspende las funciones que abarca el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, reanudando su funcionamiento el día catorce de enero del dos mil veinticinco a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Supernumeraria y Magistratura Consultiva.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El horario de salida será determinado por las magistradas designadas para cubrir la guardia correspondiente, tomando en consideración las cargas de trabajo y la finalidad del cubrimiento de la guardia, así como lo advertido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, debiendo notificar al público a través de los estrados de las Salas designadas, lo conducente.

CUARTO. Notifíquese por oficio a las magistradas y al personal que cubrirá la guardia correspondiente.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente OSCAR PULIDO ESTRADA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual se promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente ocurso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este ocurso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este ocurso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue: callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente ocurso.

II. El domicilio de la persona que promueve la acción Miriam Beatriz Estrada Alvarez; con domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.

III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.

IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se incio denuncia FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del ministerio público adscrito a fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce: fruto de la unión libre del ausente con la Estefania García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este ocurso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.

VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.

VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carpeta de investigación con número CAJ/ EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.

IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido.

Lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tianguistenco, México a 20 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del siete de agosto y cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

1817.-26 septiembre, 7 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el Expediente 113/2024 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por ESTELA JUÁREZ VARGAS, en contra de CÉSAR HERNÁNDEZ CHÁVEZ; las siguientes prestaciones: A. La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une al solicitado CÉSAR HERNÁNDEZ CHÁVEZ. B. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha seis de septiembre de dos mil ocho, contraje matrimonio civil bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante la Oficialía 0001 del Registro Civil del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con el C. CÉSAR HERNÁNDEZ CHÁVEZ; 2. Establecimos nuestro domicilio conyugal en CALLE REYNALDO LANDA, NÚMERO 31, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO; 3. Durante nuestro matrimonio procreamos a un hijo de nombre EMILIO, de apellidos HERNÁNDEZ JUÁREZ, quien a la fecha bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría se encuentra viviendo con la suscrita en el domicilio de mi madre el cual se ubica EN LA CALLE JAVIER MINA, NÚMERO 310, COLONIA CENTRO EN CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose dar vista al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial incausado que pide su cónyuge, así como con la propuesta de convenio, apercibido que de no hacerlo, a su entero perjuicio, se tendría por precluido el derecho que deje de ejercitar, sin embargo toda vez que no fue posible dar vista en forma personal por conducto de la actuario adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante autos del veintinueve y treinta de agosto así como el diverso del diecisiete de septiembre todos de dos mil veinticuatro, se ordeno dar vista, por este medio (edictos), mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a Cesar Hernández Chávez, que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, para contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que desahogue la vista ordenada en auto de fecha catorce de febrero del año en curso, respecto de la solicitud de divorcio, así como para que exhiba contrapropuesta convenio, más no para contestar la demanda; con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes; lo anterior con sustento en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Así mismo, por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Tianguistenco, México a 18 de septiembre de 2024.- LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RUBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

1818.-26 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMAS CALZADA BELLO.

Se hace saber JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1028/2021, en contra ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMAS CALZADA BELLO, de quien reclama las siguientes **Prestaciones:** a. La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado. b. El pago de los frutos producidos por el uso del inmueble materia de mi propiedad. c. El pago de daños y perjuicios que me ha causado por la ocupación del inmueble materia del juicio la entrega de sus frutos y accesiones. c. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS:** 1. Soy legítimo propietario de la casa habitación ubicada en Calle Hacienda Casboncúa, número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Municipio de Atizapán, Estado de México, tal como lo justifico con el instrumento Público celebrado con la persona moral INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 25 de agosto de 1995, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida número 1663 a la 1711, volumen 672, de fecha 18 de agosto de 1995, mismo que se exhibe con el presente como ANEXO DOS. 2. Dicho inmueble es una casa independiente con uso de suelo habitacional, cuya superficie es de un mil setecientos cincuenta y siete metros, seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: * Al norte: En treinta y cinco metros, con área privativa número veintisiete. Al este: En cincuenta y cinco metros, dos centímetros, con propiedad privada, metros, veintiséis centímetros, Al sur: En tres tramos de cinco metros, diecisiete y doce metros cuarenta y nueve centímetros, con área privativa número veintinueve y acceso común. Al suroeste: En siete metros ochenta y cinco centímetros, con acceso común. * Al oeste: En cuarenta y cinco metros dos centímetros con acceso común. 3. A mediados del año pasado, acudí a mi propiedad, y me encontré la casa habitada por, incluso están construyendo en una parte de ella; al pedir que se identificara la persona que en ella habita y preguntar sobre la calidad de su posesión, no tuve respuesta alguna, únicamente que las personas que se encuentran habitando el inmueble son los dueños de la casa, que la adquirieron por medio de una compraventa con el señor "Alejandro", por lo que procedí a retirarme de mi propiedad. 4. Derivado de la información que me proporcionaron, para corroborar su veracidad, solicité un certificado de inscripción del folio correspondiente a mi inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla de Baz, circunscripción a la que pertenece el Municipio de Atizapán de Zaragoza que es donde se encuentra el inmueble materia del presente juicio. 5. Sorpresivamente me encuentro que en el folio respectivo aparece una anotación de transmisión de propiedad en favor del señor ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ derivado de un supuesto juicio de Usucapión, juicio al que de ninguna forma fui llamado ni emplazado, suponiendo sin conceder que existía; solicité copias certificadas por el Instituto, de las constancias con las que fue registrado el acto jurídico. La copia apócrifa de la sentencia y del oficio/que ordena su supuesta inscripción las exhibo con el presente como ANEXO TRES. 6. Con la noticia de la supuesta existencia del juicio de Usucapión, con la intención de averiguar más al respecto, realicé una búsqueda en los sistemas de información judicial conocidos como BUHO LEGAL, búsqueda que arrojó como resultado que el juicio que se supone versó sobre la prescripción del inmueble de mi propiedad tiene como datos de localización. 7. Para seguir obteniendo información adicional respecto de la supuesta compraventa hecha de mi inmueble, solicité un certificado de inscripción el 10 de diciembre de 2020, para verificar el estado de la inscripción del inmueble materia del juicio, cuyo resultado arrojó que el 15 de diciembre de 2020 el inmueble se encontraba inscrito ahora a favor del señor TOMÁS CALZADA BELLO, mismo que se exhibe con el presente como ANEXO CUATRO. 8. Al conocer el origen falso de los datos de localización del expediente, hice del conocimiento de tal situación al Director General del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, por medio de la solicitud de rectificación, investigación y resguardo de folio, ingresada ante esta dependencia, el 11 de diciembre de 2020, mismo que se exhibe con el presente como ANEXO CINCO. 9. El lunes 22 de marzo de 2021, acudí de nueva cuenta al Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en donde me notificaron que el folio real en el que contiene el inmueble de mi propiedad, se encuentra en resguardo, oficio del medio por comunicándome número 2222C101030202T/0540/2021, el cual se agrega a la presente como ANEXO CINCO, que con las facultades conferidas al Director del Instituto de la Función Registral, solicité un informe al Juez Octavo de lo Civil del Municipio de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, mediante el oficio 2220101030202T/2587/2020, con la siguiente consigna: "... me permito solicitar a Usted de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se sirva informar al suscrito, respecto a la autenticidad del oficio número 2148 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, deducido de la sentencia definitiva de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho dictada en el expediente número 305/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Alejandro Peralta Rodríguez, en contra de Jorge Eduardo Arreola Cavazos, de su índice estadístico, el cual fue presentado a esta Oficina Registral a los dieciséis de julio de mi cargo para su inscripción, el dos mil cinco, y tramite 576394. Por lo anterior, me permito adjuntar al presente, le recayó el número de copia simple del oficio y sentencia definitiva mencionados en el que precede para debida conspangia legal. Lo anterior, en razón de que párrafo en fecha once de diciembre del año en curso, el señor Jorga Eduardo Arreola Cavazos, presento ante esta oficina a medio del cual refiere, entre otras cosas, que derivado de una consulta Judicial, encontró que el juicio de corresponde mi cargo, un escrito por de usucapión que al rubro se indica, no cuanto hace al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, corresponde a un juicio diverso y a diversas partes. Oficio de contestación a mi petición que exhibo con la presente como ANEXO SEIS. 10. Dentro de oficio de contestación de referencia, se contiene la respuesta del Juez Octave Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien referente a la petición de informe del Director del Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, manifestó lo siguiente: "... se le informa que las copias simples que fueron anexadas eficio número 22200101030202T/2587/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte NO EMANARON DEL EXPEDIENTE 305/2018 radicado en el juzgado a mi cargo y por ello las mismas son apócrifas..." dentro del oficio que se adjunta al presente como dicha declaración se encuentra ANEXO SEIS. 11. En ese mismo orden de ideas, en el oficio de referencia, el Director del Instituto Registral del Municipio de Tlalnepantla,

Estado de México, me informa que mediante el oficio identificado con el alfanumérico 222C01010302027/0345/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, dicha Oficina Registral, realizo ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, la denuncia de hechos sobre la presunta comisión de una conducta que pudiera ser de la exclusiva competencia y conocimiento de dicha Representación Social, por el delito de falsificación de documento, uso de documento falso y lo que resulte, en atención a los documentos presentados para la inscripción del trámite número 576394. 12. Por último, manifiesto que, derivado de la determinación del Director General del Instituto de la Función Registral, a partir del 26 de febrero de 2021, se determinó procedente realizar el Resguardo Administrativo del Folio Real número 00195220, con la finalidad de salvaguardar el Folio Real Electrónico, hasta en tanto las partes en el asunto, hagamos valer su mejor derecho ante la autoridad competente y que ésta determine lo conducente. 13. Es por lo anterior que al haber acreditado el derecho que tengo a mi propiedad y que el mismo Juez Octavo Civil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México ha manifestado que las constancias documentales de las que supuestamente emana el acto origen de la transmisión de dominio son falsas, es que solicito que Usía determine la devolución inmediata del inmueble de mi propiedad. 14. Aunado a lo anterior, al haber acreditado un mejor derecho de permanencia en el inmueble respecto del que pudieran tener las personas que se encuentran detentando la posesión del inmueble de mi propiedad en virtud de que el suscrito nunca ha firmado ningún contrato con dichas personas para que puedan poseer mi inmueble ni temporal ni permanentemente, solicito que, dentro del término de ley, Usía les exhorte a: 1. Devolverme mi propiedad en condiciones de uso, sin maltrato, detrimento o robo alguno. 2. La entrega de los frutos que se generaron por su uso, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. 3. Así como la reparación de los daños que se hubieren causado, mobiliario o instalaciones que se encuentren dasladas, rotas o incompletas (Cerraduras, vidrios, puertas, ventanas, pisos, sanitarios, muebles en general y accesorios que lo compongan. 4. El pago de los gastos y costas que contempla la ley.

Por medio de Resolución de Alzada de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el once (11) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1819.-26 septiembre, 8 y 17 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 07/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PETRA ZENON RODRIGUEZ, en contra de ALMA ISABEL PEÑA RANGEL DE VALDEZ Y SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de del Distrito Judicial Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veinte de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama lo siguiente: A) Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones que marca la ley; ha operado la Usucapión a mi favor respecto del inmueble de tipo casa habitación ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México, B) Que, previa declaración judicial que se haga mediante sentencia definitiva en la que se me declare legítima propietaria del inmueble; materia del presente juicio. Luego de haber acreditado que ha operado la usucapión a mi favor. Dicha resolución sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente, C) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se origine hasta su conclusión. Por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la tercería excluyente de dominio, oponiendo las defensas y excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado, una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por Apoderado Legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercería en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial, que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1828.-26 septiembre, 8 y 17 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA Y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes presentaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno

(20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compra venta con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compra venta la cantidad de \$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compra venta que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN DE PEREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024 Y DEMAS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2080.-8, 17 y 28 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CARLOS CESAR GONZÁLEZ FARRERA, con el carácter de apoderado legal de JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 292/2024, Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ Y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, en contra de SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante o apoderado legal, con carácter de "Cesionaria" las siguientes prestaciones: el cumplimiento del contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos celebrado por Julio Alfredo Escárcega Estévez y Silvia Bertha Ramos Reyes con el carácter de "Cedente" de fecha 4 de noviembre de 2016, a efecto de requerirle a la persona moral SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el pago de \$53,000,000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), pactados en la Cláusula Segunda de dicho contrato, que debe de haberse cubierto dentro de los ciento ochenta y dos días posteriores a la fecha de firma de citado contrato; y en cumplimiento de dicho contrato en el término de tres días a partir de su notificación conforme está establecido en dichas cláusulas. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se manifiesta: I.- EL TRIBUNAL ANTE EL QUE PROMUEVE: Corresponde a este H. Juzgado conocer del presente asunto por los antecedentes del expediente citado al rubro. II.- EL NOMBRE DEL PROMOVENTE: JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, representado por el M. en D. CARLOS CESAR GONZÁLEZ FARRERA, y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, representada por la M. en D. HILDA DÍAZ BANDERA, nombrando como representante común de los promoventes al primero nombrado. III.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL QUE DEBE SER CITADA: "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante o apoderado legal H E C H O S. IV. 1. Mediante contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, de fecha 4 de noviembre de 2016, el señor JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES, celebraron contrato para en su caso ceder a Título oneroso en favor de la sociedad denominada "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los derechos litigiosos y derecho marcados con los números 372/2016 y 558/2016, radicados en el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, cesión que comprende los procedimientos administrativos y/o judiciales relacionados con los mismos, respecto de la superficie de 35-11-80.95 hectáreas pertenecientes al inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cualtenco", ex hacienda de Metlattepec y San Gabriel Metlattepec, ubicado den el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que surtiría efectos previo el pago que se debería realizar por dicha cesión y que hasta la fecha no se ha realizado. IV. 2.- En el citado contrato de fecha cuatro

de noviembre de dos mil diez y seis, en su Cláusula Segunda se fijó de común acuerdo como precio de la Cesión señalada anteriormente la cantidad de \$53,000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que debería ser pagadas en el término de 182 días contados a partir de la firma de dicho contrato (es decir a partir de 4 de noviembre de 2016), establecido dicho término como fijo e irrenunciable, término que feneció el 4 de mayo de 2017, y que a la fecha de firma de la presente demanda no ha ocurrido, es decir no se ha pagado y por ello ha incurrido flagrantemente en la causal de incumplimiento pleno. IV. 3.- En el contrato de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis que se señala con antelación, en su Cláusula Quinta se estableció como penal convencional equivalente a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que deberá pagar la parte que haya incumplido con la obligación derivada del citado contrato, cantidad que deberá de ser pagada en un plazo de tres días sin necesidad de notificación judicial, y es el caso que la parte demandada en el presente juicio ha incumplido con el pago a que se comprometió y consecuentemente procede su cobro a favor de los actores del presente juicio. Consecuentemente al existir injustificadamente la falta de pago que debió haber realizado la demandada la sociedad "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los ocursoantes, ocasiona la rescisión del contrato y el cumplimiento de la cláusula Quinta del Convenio ante citados, en razón de que ambas partes convenimos, que el pago debería ser a más tardar el 4 de mayo de 2017, lo que no ha ocurrido. IV. 4.- Cabe precisar que El Sr. JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, fueron propietarios del inmueble innominado, ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo", con una superficie de 35-11-80.95 hectáreas, mismo que por Derecho público en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992, se expropió a favor del Gobierno del Estado de México y se reclamó que el pago de su indemnización, que fue solo en un monto de \$39,198,098.50, este fuera actualizado, conforme se demuestra con la sentencia recaída en el juicio de amparo 245/2019, en el cual se le negó el amparo y protección de la justicia de la unión a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ. Esto es, que la empresa "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esperaba obtener unos ingresos superiores, pagar los derechos litigiosos que amparan el contrato base de la acción y tener un excedente, lo que no sucedió. IV.5.- Se menciona que, conforme se acredita con las copias que se anexan a la presente demanda, se había reclamado con antelación la rescisión del contrato base de la acción ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, expediente 11/2023, quien consideró ilegalmente que el pago reclamado debe hacerse en el domicilio del deudor, y no se llevó a cabo el requerimiento respectivo, lo cual es contrario a derecho, puesto que se ha sustentado criterios diversos al expresado por el juzgador y que no se impugnó dicha sentencia por economía procesal, puesto que el acudir a la apelación y al amparo, retarda aún más el proceso legal, que ya de por sí es contrario a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional de una justicia pronta y expedita. En el caso que nos ocupa "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su representante legal manifestó en el contrato base de la acción en el punto 3.- DECLARACIONES DEL CESIONARIO, el domicilio para efectos del cumplimiento del contrato, de donde resulta inaplicable los criterios y consideraciones de la sentencia de referencia, pero que a efecto de no retardar el proceso legal, pedimos mediante este escrito que notifique lo precisado anteriormente a dicha persona moral. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2095.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FABIOLA ORTIZ CORREA.
EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 114/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAUL CALIXTO NAVARRO, en contra de FABIOLA ORTIZ CORREA, se les hace saber las siguientes prestaciones: A.- LA USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en LOTE FRACCIÓN A DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE FUENTES Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIÓN LOTE "A" UBICADO EN AV. CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS COLONIA COLINAS DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00206493 Y CON EL NUMERO DE ANTECEDENTES REGISTRALES ELECTRONICO 00153523. B. Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México. C. El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que los demandados se llegaran a oponer temerariamente a mi demanda. HECHOS I. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez tome la posesión en calidad de dueño, respecto del terreno ubicado en LOTE FRACCIÓN "A" DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE FUENTES Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIÓN LOTE "A" UBICADO EN AV. CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS COLONIA COLINAS DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00206493 Y CON EL NUMERO DE ANTECEDENTES REGISTRALES ELECTRONICO 00153523, tal como lo acredito con las documentales y el suscrito RAUL CALIXTO NAVARRO, en calidad de POSEEDOR y que al efecto se anexa LA DOCUMENTAL PRIVADA Y PUBLICA documento que se agrega a la presente demanda para los efectos de la medida del predio son las siguientes NOROESTE EN 80.48 MTS CON LA AVENIDA CUAUTITLÁN IZCALLI (HOY

CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS), NORESTE EN 9.30 MTS CON JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, SUROESTE CON 32.85 MTS CAMINO A SANTA MARÍA LAS TORRES. SURESTE CON 76.40 MTS CON JACOBO ISAAC LANIADO SAADE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MTS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS. Hechos que les constan a mis testigos de nombres YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCIA, que me comprometo a presentar el día que se me señale. II.- El terreno al cual me he venido refiriendo cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado especificadas en el hecho inmediato anterior se encuentran Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUATITLAN DEL ESTADO DE MEXICO, con el número de folio real electrónico 00206493, y los antecedentes Registrales electrónicos con el número 00153523, el cual aparece inscrito a favor de FABIOLA ORTIZ CORREA, tal y como lo acredito con en el certificado de inscripción expedido por el organismo administrativo ya mencionado, documental pública que se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; III.- La posesión que he tenido sobre el terreno que ha quedado señalado cuya ubicación también ha quedado indicada y que me fue entregada en posesión, en calidad de dueño, que detento hace más de doce años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de propietario, rebasándose por lo tanto el término establecido por el Código Civil en vigor, así mismo que he cumplido como los demás requisitos exigidos por la Ley ya que desde la fecha en que entre a poseer como propietario de dicho terreno he estado ejercitando actos de dominio y/o propietario, sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietario, públicamente, pacíficamente, continuamente y como dueño, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietario de las tantas veces citado inmueble, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de la señora FABIOLA ORTIZ CORREA, en su calidad de supuesta propietaria, tal como lo acredito con los documentos públicos y privados, así mismo manifestó a su Señoría que la acción que intento en contra de FABIOLA ORTIZ CORREA, es por que aparece como propietario del multicitado inmueble en la oficina registral respectivamente según certificado de inscripción que se agrega a los presentes auto, razón por lo cual y previo los trámites de ley solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres ya accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a nombre del que suscribe en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, en el Estado de México, hecho que les constan a mis testigos de nombres YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCÍA, IV.- Cabe mencionar que el suscrito a partir de tener la posesión del inmueble en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, lo adquirí en calidad de dueño en el mes de mayo del año dos mil once y le empecé a hacer modificaciones al inmueble toda vez de que prácticamente se encontraba austero que he pagado los impuestos administrativos tales como, luz, ya que no cuenta con agua, ni drenaje, y el predial no se me a permitido pagar, hechos que le constan a los señores, YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCIA; V.- Toda vez de que del presente juicio se desprende que la señora FABIOLA ORTIZ CORREA, se sustenta como dueña fue la persona y que dice ser dueña del inmueble en mención, y con el fin de no conculcar garantías constitucionales. Solicito de su Señoría sea llamada a juicio y emplazada y notificada en el domicilio CALLE VERGELITO NUMERO 407, COLONIA BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL 5700 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; Así mismo al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, en el Estado de México; VI.- Así mismo le vengo hacer de su conocimiento a usted su señoría que la hoy demandada nunca a tenido la posesión del inmueble, ya que la posesión del inmueble me la entrego el señor de nombre JESUS VALENCIA PEREZ, argumentando que el señor JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, le vendió, entregándome una copia simple de las copias de las escrituras del terreno mencionado, así como las copias simples de las identificaciones del señor JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, copias simples del avalúo y planos y copias simples de traslado de dominio, una copia simple del pago del predial, a nombre del titular del inmueble JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, dejándome en calidad de dueño y de posesionario.

Por lo que proceda a emplazar a FABIOLA ORTIZ CORREA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DOCE VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2097.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que ERIKA MAGALI CASTRO FABIÁN, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en su contra, en el expediente número 922/2023, respecto DEL DEPARTAMENTO No. 1, edificio 9, ubicado en el terreno rústico denominado "LA NOPALERA", identificado como Avenida Centenario 340, en la Colonia San Rafael Chamapa correspondiendo el número oficial trescientos cuarenta, Avenida de los Maestros en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y con cajón de estacionamiento que le corresponde número uno del área de estacionamiento del que comparten con el edificio 7, Colonia San Rafael Chamapa. Reclamando las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA respecto DEL DEPARTAMENTO No. 1, edificio 9, ubicado en el terreno rústico denominado "LA NOPALERA" identificado en Avenida Centenario 340, en la Colonia San Rafael Chamapa correspondiendo el número oficial trescientos cuarenta, Avenida de los Maestros en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y con cajón de

estacionamiento que le corresponde número uno del área de estacionamiento del que comparten con el edificio 7, Colonia San Rafael Chamapa, que el ahora demandado me vendió, con las medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se hacen valer y a que se refiere el contrato base de mi acción.

B) PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA PRESTACION ANTERIOR y EN REBELDIA DE LA "DEMANDADA sea su Señoría quien firme el protocolo de la escritura pública que se formalice ante el fedatario público que en la oportunidad correspondiente se señalara.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

1.- Con fecha 1 de enero del año 1998, la promovente y el hoy demandado persona moral CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A. DE CV celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA respecto del inmueble a que se refiere el contrato base de la acción. 2.- El departamento a que se refiere el hecho anterior tiene una superficie de 53.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ACCESO Y ESCALERA DE SERVICIO, Y DOS METROS OCHO CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DOS; AL SUR: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AREA VERDE: Y UN METRO TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ESCALERA DE SERVICIO; AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS: CUATRO METROS VEINTISEIS CENTIMETROS Y AREA VERDE, ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, ABAJO COLINDA CON TERRENO NATURAL.

A dicho departamento le corresponde el cajón de estacionamiento número UNO, mismo que tiene una superficie privativa de 10.625 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA DE LOS MAESTROS. AL SUR: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CAJON NUMERO DOS DEL DEPARTAMENTO NÚMERO DOS. AL ORIENTE: EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CAJÓN NÚMERO CUATRO DEL DEPARTAMENTO CUATRO. AL PONIENTE: EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CAJON NÚMERO CUATRO DE DEPARTAMENTO CUATRO. 3.- En el Contrato Privado de Compra venta base de mi acción, se estipulo como precio por la operación antes referida, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., Cantidad de dinero que al momento de la celebración del mismo le entregue a la parte VENDEDORA en efectivo y en una sola exhibición; 4.- Tal y como consta en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de mi acción, las partes nos sometemos al fuero y competencia de los Juzgados de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en todo lo referente a dicho contrato, renunciando a cualquier otro fuero que nos pudiera corresponder, lo que da la competencia a su señoría para conocer del presente asunto. 5.- Tomando en cuenta que la promovente ya he cumplido con mi obligación de pago que se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, me asiste el derecho para que se formalice dicho contrato a través de la protocolización que se lleve ante fedatario público, motivo por el cual es que promuevo la presente demanda para que se le condene al otorgamiento de la escritura, en virtud de que de mi parte he cumplido con mis obligaciones derivadas del mismo, como lo es el pago del precio que se fijó por la venta del inmueble materia de este juicio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

720-A1.-8, 17 y 28 octubre.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ARISTOFANES AVILA URRUTIA.

En los autos del expediente del expediente 777/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido FROSOPRUS, S.A. DE C.V., en contra de ARISTOFANES AVILA URRUTIA, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, dictó los siguientes autos que en lo conducente se transcriben: CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. [...] las manifestaciones que formula, y a efecto de no causar perjuicio a la promovente, se precisa que los edictos ordenados en auto de treinta de mayo del año en curso, se deberán publicar en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa que autoriza y da fe.- Doy fe. CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Agréguese a los autos del expediente número 777/2023 el escrito la parte actora y dos copias de traslado que acompaña, visto su contenido, se le tiene dando cumplimiento al proveído de veintitrés de mayo del año en curso; en tal virtud con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a ARISTOFANES AVILA URRUTIA, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico LA CRONICA debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dicho demandado que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles [...] Ciudad de México, a CATORCE DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES. Se tiene por presentado a FROSOPRUS S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado, personalidad que se le reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosar a los autos; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; para los mismos efectos se tienen por autorizadas a las personas que indica lo anterior en virtud de que el presente juicio se tramita con las normas vigentes antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis que no contempla la figura del mandato judicial; demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: ARISTOFANES AVILA URRUTIA la cantidad de: \$1,076,271.39 (UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.); por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia expídase y regístrese la Cédula Hipotecaria respectiva y fórmese la sección de ejecución correspondiente. [...] CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES. Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 777/2023 con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, SE PREVIENE AL PROMOVENTE, A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS: EXHIBA EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO FEHACIENTE QUE HACE MENCIÓN EN LA COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO MODIFICATORIO; DE IGUAL FORMA ACLARE Y PRECISE EL PERIODO QUE RECLAMA EN LA PRESTACIÓN MARCADA CON LOS INCISOS B) y C); DE IGUAL FORMA ACLARE Y PRECISE QUIEN SERÁ LA PARTE ACTORA EN TÉRMINOS DE SUS DOCUMENTOS debiendo acompañar copias simples del escrito en el cual desahogue dicha prevención, así como los anexos que se exhiban; apercibido que de no hacerlo dentro del término antes mencionado, se desechará la demanda y se devolverán los documentos y copias simples exhibidas. En términos de las Circulares números 6/12 y actualmente 50/2018 en cumplimiento a los acuerdos 10-03/2012 y 12-28/2018, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecisiete de enero del dos mil doce y veintiocho de junio dos mil dieciocho respectivamente, en relación con la propuesta de actualizar las circulares, respecto de la adecuación de las leyendas informativas sobre los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

2197.-14, 17 y 22 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - PETRA GALVEZ SANCHEZ bajo el expediente número 4410/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 54, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste: 15.70 metros con Calle División del Norte; Al Sureste en dos líneas; 28.69 metros con Sandra Araceli Gálvez Rico y 3.51 metros con Virginia Gloria Sánchez Cedillo; Al Suroeste 15.70 metros con Privada Sin Nombre y Al Noroeste, 32.20 metros con Calle Emiliano Zapata, con una superficie de terreno de 505.54 metros cuadrados y una superficie de construcción de 245.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Alicia Apólineo Franco, Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

2208.-14 y 17 octubre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 575/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUDITH JUANA MEJÍA JIMÉNEZ, la licenciada MA. CONCEPCIÓN NIETO JIMÉNEZ, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALI CHUMACERO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: En dos líneas rectas, la primera de 9.99 metros, colinda con propiedad de la propietaria JUDITH JUANA MEJÍA JIMÉNEZ, y la segunda en 65.98 metros colinda con CAROLINA GONZÁLEZ REYNOSO, JOSÉ ALBERTO VENEGAS GONZÁLEZ Y JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN; 2. AL SUR: 77.13 metros, con JAIME BUENO LÓPEZ (ANTES TOMAS BUENO DOTOR); 3. AL ORIENTE: En dos líneas rectas, la primera de 9.07 metros, con CAROLINA GONZÁLEZ REYNOSO y la segunda de 42.61

metros con CALLE ALI CHUMACERO, AL PONIENTE: 53.02 metros, colinda con MARIA DEL CARMEN DOTOR CORDERO ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE CLEMENTE LÓPEZ TOVAR, con una superficie total de 3,385 (TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE) metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día jueves del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA CARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2209.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1473/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por MARCELA CASTRO Y ORTIZ, respecto del inmueble ubicado en: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, CONOCIDO COMO PARAJE PEROTE, UBICADO EN EL PUEBLO DE TENOPALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE REGISTRADO EN LA OFICINA CATASTRAL CON LA DIRECCIÓN DE CERRADA SIN NOMBRE, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE Y/O CERRADA FRESNO, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 61.00 metros, colinda con FRANCISCO JOSE JOEL CASTRO Y ORTIZ; AL SUR: 60.66 METROS CON PANTEON MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE: 32.00 METROS Y COLINDA CON JOSE PEREZ PEÑA; AL PONIENTE: 33.85 METROS Y COLINDA CON MANUEL SUAREZ V.. Con una superficie total de 2,002.33 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los nueve de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZÁLEZ REYES.-RÚBRICA.

2210.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1045/2024, SARA ELENA PEREZ GIL ROMO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en PARAJE CLILATZIN II, CAMINO A LA HUERTAS, SIN NUMERO, LOCALIDAD LA LADRILLERA, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 10 líneas de 25.35, 6.40, 12.10, 12.10, 11.68, 12.68, 9.21, 6.24, 7.02 y 9.00 metros, colinda con camino a las Huertas; Al Noroeste: En 6 líneas de 3.24, 3.09, 3.00, 6.00, 3.20 y 5.80 metros; Al Sureste: en una línea de 26.43 metros, colinda con Roberto Abarca Ochoa; Al Suroeste: En cinco líneas de 6.21, 12.10, 11.62, 17.00 y 15.15 metros, colinda con Apantle y con Alberto Ysunza Ogazon; Al Sur: En dos líneas de 61.42 y 22.32 metros, colinda con Roberto Abarca Ochoa. Y superficie de 3,961.82 M2 (Tres mil novecientos sesenta y uno punto ochenta y dos metros cuadrados); refiriendo en sus hechos, que ha poseído el inmueble desde que lo adquirió mediante contrato de compraventa el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, celebrado por la promovente y el señor Pedro Hernández Orihuela, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2216.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1040/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARTHA FRANCO BERNAL, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio que se encuentra ubicado en el Paraje "El Tenampa", Camino a Jalmolonga, sin número, barrio de San Andrés, dentro de la jurisdicción del Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.75 mts, con propiedad de Angel Embriz Franco, AL SUR: En tres líneas de 42.00 mts, con Luis García Postigo, 25.92 mts. y 10.50 mts. con Hernando Carlos Luis Sabau García, AL ORIENTE: 19.40 mts, y 18.60 mts, con Camino a Tenampa, AL PONIENTE: 33.00 mts, con Camino a Jalmolonga CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,410.49 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato de compraventa; y que por proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2217.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1145/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ODILON FELIPE SOMERA CASTRO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Benito Juárez número cincuenta, en la Delegación de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mismo que cuenta con clave castral 0692702730010000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 24.14 (veinticuatro punto catorce) metros, colinda con calle BENITO JUÁREZ; al SUR: En dos líneas, la Primera de 14.80 (catorce punto ochenta) metros, colindando con ROSALIO VAZQUEZ, y la Segunda de 9.58 (nueve punto cincuenta y ocho) metros, colinda con ABELINO SOMERA OLIVARES; al ORIENTE: 44.48 (cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho) metros, colinda con JOSÉ MENDOZA, FAUSTINO MARTÍNEZ, PEDRO ROMERO Y LUIS VAZQUEZ; al PONIENTE: En dos líneas: la Primera de 22.24 (veintidós punto veinticuatro) metros, colinda con ABELINO SOMERA OLIVARES, y la Segunda de 22.24 (veintidós punto veinticuatro) metros, colinda con ABELINO SOMERA OLIVARES; con una superficie aproximada de 860.00 (ochocientos sesenta) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por autos de fechas veintiséis de septiembre y tres de octubre ambos de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

2218.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1513/2024, promovido por ROSA MARINA TREJO ROSAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en SOLEDAD CUARTEL CENTRO, SANTA MARÍA CITENDEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.70 METROS COLINDA CON AUDITORIO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA CETENDEJE.

AL SUR: 32.20 METROS COLINDA CON EZEQUIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ HERRERA ACTUALMENTE CON RAUL TREJO ALCANTARA.

AL ORIENTE: 25.20 METROS COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 27.80 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE 782.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2220.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1593/2024, promovido por FRANKI MONROY LAGUNA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO SAJUMUI EN LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 99.00 METROS COLINDA CON FRANKI MONROY LAGUNA Y EDGAR MONROY LAGUNA.

AL SUR: 98.70 METROS COLINDA CON EMILIO FONSECA NAVA Y GONZALO GÓMEZ LÓPEZ.

AL ORIENTE: 93.80 METROS COLINDA CON JOSAFAT ENRÍQUEZ MONROY.

AL PONIENTE: 36.60 METROS COLINDA CON FILIBERTO CHIMAL CUEVAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 6,078.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2221.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por MARCELA VIRGINIA RICO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MARCELA VIRGINIA RICO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Domino del inmueble ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.25 (cinco punto veinticinco) metros, colinda con PRIVADA HIDALGO NÚMERO 4;

AL SUR: 5.10 (cinco punto diez) metros, colinda con CASIMIRA TRUJILLO;

AL ORIENTE: 9.15 (nueve punto quince) metros, colinda con CASIMIRA TRUJILLO;

AL PONIENTE: 9.15 (nueve punto quince) metros; colinda con MARIANO GARDUÑO.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el veinticinco de agosto de dos mil veinte, falleció TOMAS CARMONA ALVAREZ, motivo por el cual el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se inició el Juicio Sucesorio Intestamentario en el cual fue nombrada como albacea de la Sucesión, lo que se encuentra radicado en el expediente 1366/2022 del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca.

Que celebró el de cujus contrato privado de compraventa el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, entre CASIMIRA TRUJILLO y TOMÁS CARMONA ALVÁREZ.

Que debido a las alineaciones de calles por parte de la Dirección de Catastro Municipal, actualmente se ha asignado nombre de calle y número por tanto, la dirección correcta y actual del inmueble lo es Privada de Miguel Hidalgo y Costilla número 4, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, lo que se acredita con la constancia de identificación catastral signada por el Coordinador de Catastro Municipal de Toluca, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Que los actuales colindantes son los siguientes:

AL SUR: Actualmente, colinda con ANSELMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: Actualmente colinda con ANSELMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: Colinda con MARIANO BERNARDO GARDUÑO AVILES.

Que desde el año de mil novecientos ochenta y uno, su cónyuge TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ se encontraba en posesión pacífica, continua, pública y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2222.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1712/2024, ABRIL XIMENA CORDOBA CARBAJAL, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "ARRIAGACO" ubicado Camino Rural a Zoyatzingo y Camino Rural a San Juan Tehuixtitlán de la Población de San Diego Huehuecalco, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada 2,264.55 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 80.16 METROS CON PROPIEDAD DE ISRAEL MONTOYA MARTINEZ, AL SUR EN 94.73 METROS CON PROPIEDAD DE AGRIPINA BERNAL SORIANO, AL ORIENTE EN 28.92 METROS CON CAMINO RURAL A SAN JUAN TEHUIXTITLAN Y AL PONIENTE EN 25.95 METROS CON CAMINO RURAL A ZOYATZINGO.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los siete 07 días de Octubre del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

2224.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 502/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSE ALEJANDRO GARRIDO RIOS, respecto del bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.73 METROS Y COLINDA CON CORNELIO RAMIREZ GONZALEZ Y 8.10 METROS COLINDA CON ROGELIO BERNAL RAMIREZ; AL SUR: 11.70 METROS Y 7.29 METROS COLINDA CON CORNELIO RAMIREZ GONZALEZ, AL ORIENTE: 48.82 METROS, 16.75 METROS Y 32.15 METROS COLINDA CON GUADALUPE OCAÑA GONZALEZ, AL PONIENTE: 70.23 METROS COLINDA CON CORNELIO RAMIREZ GONZALEZ Y 4.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, CORRESPONDIENTE PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1205.00 MTS² (MIL DOCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2225.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALICIA MARTÍNEZ TORRES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 188/2023, en la vía judicial no contenciosa sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA DE LOS ARCOS, LOTE 8, COLONIA VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA DE LOS ARCOS, LOTE 8 MANZANA 22, COLONIA VISTA DEL VALLE, SECCION BOSQUES, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DE LOS ARCOS.

AL SURESTE MIDE 15.29 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE MIDE 34.27 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON LOTE NUMERO 7, ACTUALMENTE COLINDO CON MIRIAM LARA ESTRADA.

AL PONIENTE MIDE 37.68 METROS Y COLINDABA CUANDO LO ADQUIRI CON LOTE 9, ACTUALMENTE COLINDO CON RAMONA CASTILLO CANTERO.

SUPERFICIE TOTAL: 531.92 METROS CUADRADOS.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley.

Validación: Veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2228.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 534/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre consumación de usucapión por inscripción de la posesión, promovido por GLORIA GONZALEZ RAMIREZ, respecto del bien inmueble con el Folio Real Electrónico 00023688, antes asiento número seiscientos sesenta y nueve (669), volumen veintinueve (29), del libro primero (1), sección primera, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil uno (2001), ubicado en Avenida 16 de Septiembre s/n, antes número 38 y/o paraje denominado "Huellotlica", Barrio de San Juan, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 15.80 (quince metros con ochenta centímetros) y colinda con Agustín Arias Negrete, siendo actualmente Agustín Arias Ortiz.

Al sur 15.90 (quince metros con noventa centímetros) y colinda con servidumbre de paso de dos metros de amplitud y desemboca en Avenida 16 de Septiembre, en el Barrio de San Juan.

Al oriente 10.54 (diez metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con propiedad de Luisa Campos Coroy.

Al poniente 10.18 (diez metros con dieciocho centímetros) y colinda con propiedad de la misma compradora Gloria González Ramírez.

Con una superficie de ciento sesenta y cuatro (164) metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y por auto de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quien se sienta afectado con la consumación de usucapión por prescripción de la posesión, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a tres de octubre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.- Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.
2230.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 97/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARIA ELENA CADENA ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 metros, antes con Martina Astivia, actualmente con Martina Astivia Montes, su sucesión. AL SUR: 21.70 metros, antes con Prolongación de Avenida Morelos, actualmente con prolongación de Avenida Morelos, barrio Santiaguito, Ocoyoacac. AL ORIENTE: 51.30 metros, antes con los Hermanos Astivia, actualmente con Manuel Astivia Díaz, su sucesión. AL PONIENTE: 56.80 metros, antes con José Rivera, actualmente Onésimo Rivera Ruiz, su sucesión. Con una superficie aproximada con una superficie total de 1,118.18 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. - - - DOY FE - - -

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos de octubre de dos mil veinticuatro (02/10/2024).- Secretaria de Acuerdos, L. en D. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2232.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 855/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO en el que por auto de fecha tres 03 de julio de dos mil veinticuatro 2024 y diecisiete 17 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En día 7 de agosto del año 1986 celebre contrato privado de compra venta, en el que comparecimos como "EL VENDEDOR" LUIS SOLANO MAGALLANES y como "EL COMPRADOR" quien suscribe RENAN BAEZ CANTELLANO, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a mi favor, respecto al inmueble ubicado en la: CALLE BUENA VISTA BOTIDE 21-A, BARRIO DOS CAMINOS, PUEBLO DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO y cuenta con una superficie aproximada de 1134.34 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.75 METROS CON CAMINO (ACTUALMENTE CALLE BUENA VISTA BOTIDE). AL SUR: EN 20.00 METROS CON ARTEMIO VELAZQUEZ ACEVES (ACTUALMENTE GABRIEL GARCIA GARCIA). AL ORIENTE: EN 62.25 METROS CON ROBERTO CUEVAS SANCHEZ Y MARIO CAMACHO CARDONA (ACTUALMENTE ALEJANDRO ALTAMIRANO PLASENCIA). AL PONIENTE: EN 59.52 METROS CON LUIS SOLANO MAGALLANES (ACTUALMENTE RENAN BAEZ CANTELLANO). Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACION y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: tres 03 de julio de dos mil veinticuatro 2024 y diecisiete 17 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

82-B1.-14 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

APARICIO FRANCO AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 846/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL JAGUEY" UBICADO EN LA CALLE LA ESCONDIDA SIN NÚMERO Y CALLE 24 DE FEBRERO, SANTA MARIA TEZOMPA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO, que desde el día catorce (14) de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ LUIS REYES CASTAÑEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 5 PUNTOS:

El primero: EN 14.00 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON HULBERTO DELGADILLO GARCIA ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

El segundo: 15.00 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA ISABEL DOMINGUEZ PACHECO ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

El tercero: EN 14.00 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON CENTRO DE SALUD DE LA COMUNIDAD ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

El cuarto: EN 31.00 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON OLIVIA REYES CASTAÑEDA ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

El quinto: EN 40.00 METROS ACTUALMENTE COLINDA CALLE LA ESCONDIDA.

AL SUR EN 2 PUNTOS:

El primero: EN 56.54 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON JOSÉ LUIS REYES CASTAÑEDA.

El segundo: EN 81.51 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON ENRIQUETA DE LUCIO NIETO ANTES LUIS ORTIZ.

AL ORIENTE: EN 90.20 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON CALLE 24 DE FEBRERO.

AL PONIENTE EN CUATRO PUNTOS:

El primero: EN 36.00 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON ENRIQUETA DE LUCIO NIETO ANTES CON LUIS ORTIZ.

El segundo: 53.50 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON MARIO BELTRAN SÁNCHEZ ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

El tercero: EN 4.88 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON MARIA ISABEL DOMINGUEZ PACHECO ANTES CON EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

El cuarto: EN 25.12 METROS ACTUALMENTE COLINDA OLIVIA REYES CASTAÑEDA ANTES EULOGIO DELGADILLO SALAZAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 8,725 m2 OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

759-A1.- 14 y 17 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCEDIMIENTO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
----- E D I C T O -----**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DIANA YANET JAIMES HERNÁNDEZ, en contra de RUÍZ GARCÍA RUBÉN Y MARÍA DE LOS ÁNGELES BOBADILLA COYOLI también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES DE JESÚS BOBADILLA COYOLI, expediente número 540/2013, LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA CITA:

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE pública en SEGUNDA ALMONEDA, sobre el bien inmueble materia del procedimiento que nos ocupa, ubicado en: VIVIENDA NUMERO SIETE DE LOTE NUMERO SEIS DE LA MANZANA VEINTIUNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "FORESTA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'839,200.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); resultante de la rebaja de \$459,800.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) relativo al veinte por ciento sobre el valor actualizado y que fue determinado por el perito designado en autos de la parte actora, de \$2'299,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre la cantidad antes señalada; convóquense a postores por medio de edictos que se fijarán en la Tesorería del Distrito Federal ahora SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y EN LA TABLA DE AVISOS ESTE JUZGADO publicaciones que se harán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Asimismo, al darse el supuesto previsto por el artículo 62 del Código Adjetivo Civil antes invocado, publíquense edictos en la sección de avisos judiciales del periódico "DIARIO DE MÉXICO", publicaciones las anteriores que deberán de realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Para que los licitadores tomen parte en la subasta; deberán consignar previamente, por medio de billete de depósito una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se fijó como base para el remate, lo anterior, con fundamento en el artículo 574 de la Ley invocada, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores al remate antes programado. Ahora bien; atento a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos antes ordenados en el Tablero de Avisos de ese Juzgado, en la Secretaría de Finanzas o su similar en ese lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad que expresamente señale el Juez exhortado. A fin de que se dé cabal cumplimiento a lo antes ordenado, se concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación; facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, así como lo referente a la publicación de los edictos materia del remate ordenado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la C. Juez Interina Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ, quien autoriza y fa fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA ANALLELY GUERRERO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2298.-17 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1247/2019.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HUGO JAIRZINHO RESENDIZ VALENCIA, Expediente Número 1247/2019; La C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Proceso Escrito, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado mediante fecha de audiencia dos de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como: "LA CASA NÚMERO DIECISÉIS, RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DEL LOTE 7, MANZANA 5, DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL "RESIDENCIAL EL LAGO", CALLE CIRCUITO DEL LAGO SUR, CONJUNTO URBANO "LA GUADALUPANA DEL LAGO", CONOCIDO COMO "COLONIAL DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO"; en consecuencia convóquense postores por medio de edictos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,215,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que corresponde al precio de retasa, en razón del precio de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, se le ha reducido el veinte por ciento.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de ésta Ciudad y en el periódico EL DIARIO IMAGEN; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

2299.-17 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1342/2018.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055 en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PICO, EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "...Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro..." "... a fin de ser congruente con las propias constancias de autos y evitar futuras y posibles confusiones o nulidades se precisa el proveído de trece de junio pasado visible a fojas 621 a 623 del glose, por cuanto hace a la cantidad que sirve de base para el remate ahí referido y que corresponde a: "...\$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..." y no como quedo asentado, debiendo formar parte el presente proveído del que se precisa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." "...Ciudad de México, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de trece de junio pasado visible a fojas 621 a 623 del glose, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio. "...Ciudad de México, trece de junio de dos mil veinticuatro..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como EL AREA PRIVATIVA VEINTE "A" DEL LOTE CONDOMINIAL VEINTE DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México aplicable al presente contradictorio, por ende, se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados; lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud

de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos..."

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOEL MORENO RIVERA.-
RÚBRICA.

2300.-17 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES.

En el expediente número 170/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INMOSE, S.A. DE C.V., en contra de SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, se hace saber que por auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- El pago de la cantidad de \$3'568,049.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de suerte principal. B.- El pago de los intereses ordinarios a razón de una tasa anual del 10% sobre saldos insolutos, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C.- El pago de los intereses moratorios a razón de la tasa que resulte de aplicar el saldo insoluto del MUTUO el 30% (treinta por ciento) conforme a lo pactado en la cláusula SÉPTIMA del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria por todo el tiempo que dure la mora, que serán cuantificados en ejecución de sentencia. D.- El pago de los gastos, costos y accesorios que el presente juicio origine. Funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha 8 de julio del 2022, mi representada INMOSE, S.A. DE C.V., celebró con la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, como se acredita con la escritura número 13,023 pasada ante la fe del Notario Público 137 del Estado de México, Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, en el que se hizo constar la entrega al hoy demandado de la cantidad de \$3'568,049.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00341011, de fecha 10 de agosto del 2022. (ANEXO 2). **2.-** La cantidad entregada a la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, fue depositada en la cuenta identificada con el número de cuenta número 60-59161482-1, con clave bancaria estandarizada (CLABE) número 014767605916148214, abierta a nombre de SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, en el BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, a su entera satisfacción. **3.-** Ambas partes pactamos, que la cantidad entregada generaría un interés ordinario desde la fecha del contrato y hasta el pago total del importe total del préstamo, a razón de una tasa ordinaria anual del 10% (diez por ciento) sobre saldos insolutos. **4.-** De igual forma, ambas partes pactamos, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, pagaría a mi representada, un interés moratorio anual, consistente en el 30% (treinta por ciento) dicho interés se causaría durante todo el tiempo que dure la mora. **5.-** Se pacto que, en caso de incumplimiento de su parte, pagaría los honorarios de abogados, gastos y costas, que se generen con motivo de juicio. **6.-** La señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, se obligó a pagar el monto del mutuo, mediante 96 (noventa y seis) pagos mensuales consecutivos, de conformidad con la tabla de amortización que se agregó como apéndice a la escritura, en la que se hizo constar el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, que sirve como base de la acción. **7.-** Se estableció como lugar de pago el domicilio del mutuante, ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, o mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta identificada con el número de clave interbancaria estandarizada (CLABE) 036180111498300166 abierta a nombre de INMOSE, S.A. DE C.V., en Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. **8.-** La demandada la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, garantizó, en los términos a que se refiere las CUARTA de la escritura que contiene el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, el pago del capital, de los intereses ordinarios y moratorios, así como el pago de honorarios de abogados, gastos y costas en caso de juicio, con hipotecas en primer lugar a favor de mi representada sobre el Departamento 709, Torre III del Conjunto Urbano Mixto Tlalnepantla, ubicado en Calle Sor Juana Inés de la Cruz número 280, Torre III, Departamento 709, Colonia Industrial San Lorenzo, C.P. 54033, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. **9.-** En la cláusula DECIMA TERCERA, se estipularon las causas de vencimiento anticipado, que facultan a mi representada para dar por vencido anticipadamente al plazo estipulado para el pago de las prestaciones a cargo de la señora SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, si faltare al puntual cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo derivadas del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria. **10.-** Derivado del incumplimiento en el pago de las amortizaciones pactadas en la cláusula TERCERA del contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria, desde el 8 de julio del 2022, mi representada se ve obligada a dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado en el documento base de la acción, así como las obligaciones que en el mismo consignan y a ejercitar en los términos de este escrito, la acción real hipotecaria a fin de obtener el pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo respectivo. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó emplazar a SARA JOSE RODRIGUEZ ARGÜELLES, a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2301.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 507/2024, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DEL CARMEN MEJÍA OLMOS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 38, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON ARMANDO BARRIOS, HOY DÍA MARÍA TERESA MÁRQUEZ CALLEJAS Y ANTONIO GARCÍA AGUILAR; AL SUR: 9.15 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 37.00 METROS CON CRESCENCIO SÁNCHEZ, HOY DÍA GUILLERMO SÁNCHEZ ESPINOZA; LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 11.00 METROS; Y LA TERCERA DE NORTE A SUR 20.00 METROS CON BLANCA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE SUR A NORTE 29.40 METROS; LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE 6.20 METROS; Y LA TERCERA DE SUR A NORTE 27.50 METROS CON JUANA ESPERANZA MEJÍA OLMOS; E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 759.32 m² (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2302.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 910/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

ANTOUN HABIB CHAHIN CECINE, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble predio de terreno denominado "XOCHIMILCO", ubicado en el POBLADO DE HUITZNAHUAC, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 35.00 metros con C. Melquiades Vargas actualmente J. Cruz Bojorges Castro.

al sur: 36.10 metros con Avenida Hidalgo.

al oriente: 110.36 metros con el C. Mario Cortés Zambrano actualmente Alejandra de la Cruz Rojas.

al poniente: 109.17 metros y linda con Juan Cornejo Vargas.

Con una superficie de 3,891.28 metros que detenta la posesión en forma legítima de propietario y poseedor de Buena Fe, en forma Continua, Pública y Pacífica del predio ya referido, que la de dicho inmueble es conocida catastralmente como: predio UBICADO EN CALLE HIDALGO SIN NUMERO, HUITZNAHUAC MUNICIPIO CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO, que lo adquirió en fecha 6 de Enero de 2000, mediante un contrato Privado de Compra-Venta que celebró con el señor Francisco Javier Cortez Osorio, quien desde dicha adquisición le entregó la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble que dicho inmueble carece de antecedente registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2303.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FLORES RAMÍREZ YOZUNE BETZABE, expediente número 1023/2017 la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veinte de febrero de dos mil veintitrés, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA 2 UBICADO EN LA CALLE CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO CUMBRES, MANZANA 16, LOTE 20, COLONIA CUMBRES, MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la cantidad de UN MILLON OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que servirá de base para el remate, se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual resultó de la rebaja del diez por ciento del precio de avalúo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado y lugares de costumbre, a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortando para que acuerde todo tipo de promociones, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Código en cita.- "Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente y en el digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, Doctora en Derecho ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2305.-17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 986/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho SUSANA GARCÍA GALVÁN, en términos del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del el bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 6, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: PRIMERA 9.08 METROS COLINDA CON VERONICA ELIZABET LOPEZ GARCIA; AL SUR: 15.17 METROS COLINDA CON LUIS ALBERTO GARCIA RUIZ Y LUCIO GARCIA MEJIA; AL ORIENTE: 16.50 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA; AL PONIENTE DOS LINEAS: PRIMERA 9.19 METROS Y LA SEGUNDA 10.50 METROS AMBAS COLINDAN CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 220.38 METROS CUADRADOS. En fecha 29 de noviembre de 2014, la suscrita SUSANA GARCIA GALVAN adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día once de octubre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2306.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de HUICOCHEA CAMACHO ARMANDO, expediente número 329/2020, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO ACUERDA.

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, EL JUEZ TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, señalo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del INMUEBLE HIPOTECADO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en: LA CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO UNO, RESULTANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTRUIDO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE LIBERTAD NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Registralmente identificada como: LOTE Y ACTUALMENTE CASA HABITACIÓN EN ÉL EDIFICADA, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, CALLE LIBERTAD PARAJE DENOMINADO EL POZO, EN SAN GASPAR TLAHUELILPAN, NÚM. EXTERIOR 2610, NUM. INTERIOR NO CONSTA. SECCIÓN NO CONSTA. SECTOR NO CONSTA. ETAPA NO CONSTA. CÓDIGO POSTAL NO CONSTA. MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'723,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Su publicación deberá realizarse, UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY" en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de convocar postores, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la inteligencia de que todas la publicaciones deberán realizarse los mismo días; toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación; facultando al Juez exhortado, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para dar cumplimiento a lo anterior.

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

2311.-17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 618/2024 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GONZALO VÁZQUEZ MORENO sobre un predio que se encuentra ubicado en Colonia la Ascención, calle Benito Juárez sin número, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 13.65 mts. colinda con Pablo Núñez Hernández, Al Sur: en 13.90 mts. colinda con calle Benito Juárez, Al Oriente: en 32.00 mts. colinda con Gonzalo Vázquez Moreno y Al Poniente: en 32.10 mts. y colinda con Gerardo Vázquez Moreno, con una superficie de 441.50 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de junio y ocho (08) de octubre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2312.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 718/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTÉVEZ, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora solicita que la información respecto del inmueble: ubicado CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, ESTADO DE MEXICO, AL NORTE: 15.77 METROS ANTES CON ROMAN HERNANDEZ AHORA CON JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, AL SUR: 17.85 METROS ANTES CON ISRAEL DIAZ HERNANDEZ AHORA CON JUAN ROMAN ROMERO PERALTA, AL ORIENTE: 122.00 METROS ANTES CON IMELDA DE LA PAZ AHORA CON JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, AL PONIENTE: 122.00 METROS CON JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2051.00 METROS CUADRADOS, mismo que no pertenece al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por lo tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el 9 de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación de fecha 26 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2313.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 717/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS ANTES CON RAÚL ALMAZAN MENDOZA AHORA CON JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ; AL SUR: 12.00 METROS ANTES CON JOSE LUIS DIAZ AHORA CON ELIZABETH ARCE CORTEZ; AL ORIENTE: 112.00 METROS ANTES CON GUSTAVO GONZALEZ GONZALEZ AHORA CON JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ; AL PONIENTE: 109.00 METROS CON JULIO ALFREDO ESCARCEGA ESTEVEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1415.00 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2314.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE SOLICITA NOTIFICAR AL DEMANDADO:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1535/2023, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas sobre Modificación de Sentencia promovido por EDILBERTO PEÑALOZA PIÑA en contra de DIEGO EMILIANO PEÑALOZA VAZQUEZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- El signante derivado de una controversia de orden familiar, fue condenado mediante sentencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, dictado dentro del expediente 481/2009, del índice del Juzgado Sexto Familiar de Toluca, la cual fue confirmada a través de la ejecutoria dictada en el Toca de apelación 218/2010, por la Primera Sala Colegiada en Materias Familiar de Toluca, México, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, al pago de una pensión alimenticia a favor de nuestro hijo DEPV, a razón de dos salarios mínimos diarios.

b.- Así mismo el escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil ocho, contrajo nupcias con la C. ALEJANDRA CRUZ VELAZQUEZ, derivado de dicha relación procrearon a sus hijos de iniciales SPC, SPC, C.P.C, quienes nacieron el día dos de octubre de dos mil nueve el primero de los mencionados, y el día tres de agosto del año dos mil doce la segunda y tercera de las mencionadas, fungiendo todos ellos también como acreedores alimentarios del hoy actor precisando que su domicilio conyugal es el ubicado en privada del Ahuehuete número seis, Bosques de Ica Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

C.- Así las cosas basado en los dos hechos anteriores resulta evidente que el suscrito tiene una obligación alimentaria tanto para con su hijo DEPV, así como con mi consorte ALEJANDRA CRUZ VELAZQUEZ y sus hijos SPC, SPC, Y CPC, situación que actualmente se le ha vuelto, material, humana y jurídicamente imposible cumplir cabalmente, ello en atención a que la capacidad económica es menor a los dos salarios que se encuentra sujeto a otorgar mediante resolución anteriormente referida.

Que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México. En el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijara además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2316.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

El C. PATRICIA REBECA CONDE MORENO, promueve Procedimiento Especial de Violencia Familiar en contra de TRINIDAD ALEJANDRO ANDRADE CONDE ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, bajo el expediente número 839/2021, las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que ha realizado de forma activa, violencia en contra de Trinidad Alejandro Andrade Conde, B) Se tomen las medidas conducentes para reestablecer la paz y el orden familiar, C) A título de protección se ordene de forma inmediata la exclusión del generador de violencia en el domicilio en el cual el generador me expulso de forma violenta el cual es el ubicado en calle Abasolo 34 Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec 52080, D) Como medida de protección se prohíba al generador acercarse a mi domicilio e intimidar a molestar a la suscrita, E) Se autorice el auxilio de las autoridades policíacas a efecto de que coadyuven con el notificador adscrito a la desocupación de mi domicilio del generador de violencia y como consecuencia el reingreso de la suscrita, habilitar a servidor público a efecto de llevar a cabo el desalojo atendiendo la naturaleza del asunto, F) Se me haga la reparación del daño por el detrimento psicológico que me a causado el agresor, G) El pago de gastos y costas del presente juicio.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderados, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2316.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 586/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por CRISTYAN SALVADOR ANZALDO VELAZQUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 60.67 (sesenta metros con setenta y siete centímetros) con Rufo Estrada Solís actualmente Víctor Alejandro Salinas Sara; NORTE: 7.12 (siete metros con doce centímetros) con Javier Humberto Hernández Tapia actualmente Arlette Olmedo Reyes, NORTE: 1.25 (un metro con veinticinco centímetros) con José Ignacio Goya Medina actualmente Arlette Olmedo Reyes, SUR: 34.80 (treinta y cuatro metros con ochenta centímetros) con Calle Miguel Hidalgo, SUR: 30.57 (treinta metros con cincuenta y siete centímetros) con Calle Miguel Hidalgo, SUR: 3.17 (tres metros con diecisiete centímetros) con Calle Miguel Hidalgo, SUR: 8.84 (ocho metros con ochenta y cuatro centímetros) con Calle Miguel Hidalgo, SUR: 3.46 (tres metros con cuarenta y seis centímetros) con Calle Miguel Hidalgo, SUR: 5.81 (cinco metros con ochenta y un centímetros) con Calle Miguel Hidalgo, ORIENTE: 113.40 (ciento trece metros con cuarenta centímetros) con Cristyan Salvador Anzaldo Velázquez, PONIENTE: 71.87 (setenta y un metros con ochenta y siete centímetros) con Javier Humberto Hernández Tapia actualmente Arlette Olmedo Reyes, PONIENTE: 0.71 (cero metros con setenta y un centímetros) con José Ignacio Goya Medina actualmente Arlette Olmedo Reyes, PONIENTE: 2.00 (dos metros) con Javier Humberto Hernández Tapia actualmente Arlette Olmedo Reyes, PONIENTE: 51.80 (cincuenta y un metros con ochenta centímetros) con Rosa Garduño Pichardo actualmente Arlette Olmedo Reyes, con una superficie de 8.185.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha uno de julio de dos mil dieciocho, por medio de Contrato de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2317.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 913/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por RAFAEL DOMINGUEZ BECERRIL, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE S/N, DOMICILIO CONOCIDO

CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 277.48 (doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 19.80 metros y colinda con lote 7 en línea quebrada con REGINALDO ALCANTARA DE JESUS, AL SUR: 31.22 metros y colinda con CALLE PRIVADA en línea quebrada; AL OESTE 21.21 metros y colinda en dos líneas con JOSE VALDEZ ARCHUNDIA Y CALLE CERRADA, AL ESTE: 10.31 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie 277.48 (doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, adquirido a AMELIA BUSTAMANTE MENDEZ en su carácter de vendedora y RAFAEL DOMINGUEZ BECERRIL en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE S/N, DOMICILIO CONOCIDO CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 277.48 (doscientos setenta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados).

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Toluca, México a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2319.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 915/2023, FORTUNATO MARISCAL CADENA, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CAMINO A BOCTO, COLONIA EL MEDRANO MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE 193.50 METROS Y COLINDA CON AMANDO RUIZ CRUZ Y CON UNIDAD MAGISTERIAL, AL SUR: MIDE 193.00 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE DETIÑA, AL ORIENTE: MIDE 20.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA CAMINO A BOCTO, AL PONIENTE: MIDE 20.50 METROS Y COLINDA CON UNIDAD MAGISTERIAL DE 3,966.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2320.-17 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 657/2022, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de BLANCA ARMIDA NÁJERA LEPE, se señalan las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LA CASA "A" (CATASTRALMENTE VIVIENDA UNO "A") Y DEL DERECHO EXCLUSIVO DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LOS PINOS", (REGISTRALMENTE INSCRITO COMO AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS NUMERO CINCO, ESQUINA AVENIDA TOLUCA, COLONIA SAN PABLITO), UBICADO EN LA CALLE OLMOS EN LA FRACCIÓN UNO DEL PREDIO DENOMINADO "SAN PABLO" QUE FORMO PARTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Con un valor asignado en por la cantidad de \$1,150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SIENDO POSTURA LEGAL la que cubra dicha cantidad), monto que resultó del avalúo del inmueble, realizado por el perito de la parte actora, valor del cual a la parte demandada se le tuvo por conforme en líneas que anteceden, siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

Debiendo anunciar para su venta por UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2321.-17 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RIGOBERTO GUERRERO AGUILAR, promueve por su propio derecho en el expediente 1538/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de LUCIANO VEGA VELAZQUEZ y ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ reclamando las siguientes -----
----- PRETENSIONES -----

La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del inmueble registralmente conocido en el folio real electrónico número 00409672 como: una fracción del terreno propiedad particular y rustica que forma parte del denominado La Loma el Huizachal ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México y según contrato de compra venta conocido como ubicado en la calle acceso sin número barrio "El Mirador Santiago Cuautlalpan del Municipio de Tepetzotlán y cuenta con una superficie de 544.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 37.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LUCIANO VEGA VELAZQUEZ; AL SUR EN 35.80 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER SALINAS RAMIREZ. B). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C). El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundo mi pretensión en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

El inmueble descrito inscrito FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00409672 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ lo que acredito con el certificado de inscripción en original, forma parte del denominado La Loma el Huizachal ubicado en el pueblo de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 4148.72 M2 CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 110.35 METROS CON ROBERTO GUTIERREZ NUNEZ; AL SUR EN 80.00 METROS CON ROSA MARIA, MARIA DEL ROCIO, Y CLARA LIDIA VIVANCO RODRIGUEZ; AL ORIENTE EN 52.00 METROS CON ACCESO. AL PONIENTE: EN 43.840 METROS CON ACCESO; Y SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LA MAYOR SUPERFICIE DESCRITA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION LO QUE SE ACREDITARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO MEDIANTE LA PRUEBA DE PERICIAL EN AGRIMENSURA Y PLANOMETRIA LA QUE SE DESAHOGARA EN TERMINOS DE LEY PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE ANEXO EL PLANO DESCRIPTIVO PARA MAYOR ILUSTRACION ELABORADO POR PERITO EN LA MATERIA. 2. El día 1 DE MAYO DE 2013 el señor LUCIANO VEGA VELAZQUEZ, me vendió el inmueble descrito, lo que acredito con el contrato de compra venta celebrado con LUCIANO VEGA VELAZQUEZ y ella me entrego la posesión del inmueble descrito, con el carácter propietaria; y fue ratificado ante el Juzgado Municipal de Tepetzotlán el día 2 de febrero de 1983 además fue cotejado por licenciado Jesús Córdova Gálvez Notario Público Número 115 del Estado de México el día 14 de febrero del Año 2015, por ende solicito que se sumen las posesiones de los contratos de compraventa. El señor MELITON VEGA VARGAS, adquirió el inmueble de TOMAS SOLIS CABRERA, mediante contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1960, El señor TOMAS SOLIS CABRERA adquirió el inmueble de ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, por compraventa, pero no cuento con este contrato ya que no fui parte de este acto jurídico. 7. Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PUBLICA CONTINÚA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

"VALIDACIÓN DEL EDICTO".- CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87-B1.-17, 28 octubre y 7 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

--- CLAUDIO SAMUEL JIMÉNEZ VERA, bajo el expediente número 35457/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA COLMENA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORESTE: 26.58 metros con Calle La Colmena; AL NORESTE: 28.14 metros colinda con Pedro López Zúñiga; AL SURESTE: 18.26 metros colinda con Pedro López Zúñiga; AL SUROESTE: 48.76 metros colinda con Pedro López Zúñiga; con una superficie de 702.79 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

786-A1.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1065/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: VÍCTOR FLORENCIO CORTES OLVERA, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "Tiopantale", ubicado en cerrada Lázaro Cárdenas, en el poblado de San José Texopa, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 13.30 metros y colinda con Rosalío Esparza Praga; al sur, 13.30 metros y colinda con Licenciado Sergio Alarcón Esquivel; al oriente, 20.50 metros y colinda con Escuela Primaria Federal Francisco I. Madero; al poniente, 20.50 metros y colinda con cerrada Lázaro Cárdenas. Con una superficie total aproximada de 272.65 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el ocho 08, de diciembre de mil novecientos noventa y uno, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es C. Ambrocio Romero Acosta y el comprador es Víctor Florencio Cortés Olvera.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de San José Mecatillo, Texcoco, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Por último expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, VEINTICUATRO 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

787-A1.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - RIGOBERTO GUZMAN ALCANTAR, bajo el expediente número 5031/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS ANIMAS, S/N, BO. MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 119.67 METROS CON CANALETA ACTUALMENTE MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE F.S.S. ESTADO DE MÉXICO SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL SUR: 121.52 METROS CON JAIME ELIZALDE GARCÍA ACTUALMENTE RAÚL MORALES DIAZ SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL ORIENTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMERA EN 23.28 CON CALLE DE LAS ANIMAS, LA SEGUNDA CON 1.37 METROS CON CALLE DE LAS ANIMAS, LA TERCERA 1.31 METROS CON CALLE DE LAS ANIMAS, LA CUARTA CON 17.17 METROS CON CALLE DE LAS ANIMAS Y LA ULTIMA CON 59.10 METROS CON CALLE DE LAS ANIMAS; AL PONIENTE: EN 101.43 METROS CON CANALETA ACTUALMENTE YAZMIN SALAZAR HERNANDEZ SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 11,037.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (8) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

788-A1.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOLBERTO FELIPE MONTIEL BARRERA, bajo el expediente número 5003/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE REYNOSA, NÚMERO CUARENTA Y UNO, COLONIA SANTA MARÍA GUADALUPE, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 102.50 metros con el SR. MARGARITO RODRIGUEZ ACTUALMENTE MARGARITO MAURO RODRIGUEZ GODINEZ; AL SUR: 103.00 metros con CALLE REYNOSA; AL ORIENTE: 101.00 metros con EL SR. CELSO RODRIGUEZ BASTIDA ACTUALMENTE ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 101.00 metros con EL SR. FILEMON BARRERA ACTUALMENTE CELSO BASTIDA RODRÍGUEZ; con una superficie de 10,375.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: siete (07) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

789-A1.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MA. DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 4607/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 110.00 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 102.00 metros colinda con Raquel Porras Camacho; AL ORIENTE: 144.50 metros colinda con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 150.00 metros colinda con Calle sin Nombre; con una superficie de 15,608.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

790-A1.- 17 y 22 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - ARTURO VIGUERAS GARCÍA, bajo el expediente número 4794/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AV. HIDALGO, S/N, BARRIO LAS MILPAS, DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.33 MTS. COLINDA CON AV. HIDALGO, AL SUR: 23.00 MTS. COLINDA CON ODILÓN VIGUERAS CARBAJAL, AL ORIENTE: 36.70 MTS. COLINDA CON CDA. SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 34.50 MTS. COLINDA CON JUVENCIO VIGUERAS CARBAJAL.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

791-A1.- 17 y 22 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 426627/50/2024, LA C. ADELA APARICIO SANTANA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ARENAL O TIOPANSULCO", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL PUEBLO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 03.84 METROS Y COLINDA CON ADELINA ALDAMA APARICIO; AL NORESTE 2: 10.18 METROS Y COLINDA CON HÉCTOR EMILIO SILVA IBÁÑEZ; AL SURESTE: 91.21 METROS Y COLINDA CON LAURENCIO GARCÍA MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 13.63 METROS Y COLINDA CON SONIA ELVIRA APARICIO SANTANA; AL NOROESTE 1: 35.00 METROS Y COLINDA CON ABEL ARIAS ALTAMIRANO; AL NOROESTE 2: 13.87 METROS Y COLINDA CON ABEL ARIAS ALTAMIRANO; AL NOROESTE 2: 42.17 METROS Y COLINDA CON ABEL ARIAS ALTAMIRANO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 1,264.79 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2121.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 425091/47/2024, EL C. JOSE RAMON NAJERA CONTRERAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO CON CASA, SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN AV. 5 DE MAYO N°. 8, SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.40 METROS CON AVENIDA 5 DE MAYO; AL SUR: 15.867 CON ZONA DE RESTRICCIÓN FEDERAL (BARRANCA); AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 27.40 METROS CON RAYMUNDO TREJO Y OTRAS DE 8.375 METROS CON LOTE VALDIO; AL PONIENTE: 33.463 METROS CON PEDRO CATANO ALVARADO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 593.40 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2121.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 411702/107/2024, La C. FELICITAS ENCISO RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre FRACCIÓN DE UN PREDIO DENOMINADO "TEQUIMILTENCO", UBICADO EN CALLE MARINA NACIONAL, XOMETLA, ACOLMAN, MUNICIPIO: ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 21.00 MTS. LINDA CON ESTEBAN BADILLO MARTINEZ; AL ORIENTE: 30.00 MTS. LINDA CON LUIS BADILLO MARTINEZ; AL PONIENTE.- 30.00 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 630.00 M2 (SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 30 de septiembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2121.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 391845/034/2024, El C. ABUNDIO BADILLO MOHEDANO Y/O ABUNDIO BADILLO MOEDANO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 7 Y/O LOTE NUMERO 7, DE LA MANZANA NUMERO 18, DE LA CALLE AV. DE LAS FLORES, DE LA COL. LOMAS DE ALTAVISTA, PREDIO DENOMINADO ALTAVISTA, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. CON AV. DE LAS FLORES; AL SUR: 8.00 MTS. CON ZONA DE SERVICIOS; AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 6; AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 8. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de agosto de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2124.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 404721/091/2024, El C. JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "ZAPOTLA", UBICADO EN CALLE JAZMIN LOTE 8 DEL BARRIO SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 22.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 7; AL SUR: 22.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 9; AL ORIENTE: 7.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE JAZMIN; AL PONIENTE: 7.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 152.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de septiembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2124.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 408570/096/2024, El C. FERNANDO TREJO RAMOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TOTOLCO", UBICADO EN CALLE BRASIL, MANZANA 3, M LOTE 2, COLONIA LOMAS DE TOTOLCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 1; AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 3; AL ESTE: 08.10 MTS. CON LOTE 11; AL OESTE: 08.10 MTS. CON CALLE BRASIL. Con una superficie aproximada de: 129.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de septiembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2124.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 383222/91/2023, LA C. EVANGELINA ANGELES ROMERO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN EL PREDIO RANCHO SAN JOSÉ UBICADO EN LA CALLE ANDADOR 2, MANZANA 3, LOTE 6 DE LA COLONIA EL RANCHO SAN JOSÉ EN EL POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 07.50 METROS COLINDA CON LOTE 7, MANZANA 3; AL SUROESTE: 07.50 METROS CON COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 07.50 METROS CON LOTE 5, MANZANA 3; AL NOROESTE: 07.50 METROS CON COLINDA CON ANDADOR. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 60.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2124.-9, 14 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 388943/104/2023, LA C. ROSA MARIA ABARCA ROSAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "PEÑA DE LA ROSA DE CASTILLA", CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADO EN CALLE PRIMAVERA S/N, POBLADO DE COATEPEC, MZ. 7 LT. No. 4 DE "PEÑA DE LA ROSA DE CASTILLA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 08.00 METROS CON CALLE PRIMAVERA; AL SUROESTE: 08.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE 03; AL NOROESTE: 20.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 160.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2124.-9, 14 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor En Derecho José Ramón Arana Pozos, Titular De La Notaría Pública Número Ciento Cuarenta Y Cinco Del Estado De México, Con Residencia En Zinacantepec, Estado De México, Hago Constar Que Mediante Escritura Número 16409, Del Volumen 299 Ordinario, De Fecha 03 De Septiembre Del Año 2024, Quedó Radicada La Denuncia Del Procedimiento Sucesorio Intestamentario A Bienes Del Señor **JOSE CASTAÑEDA MICHUA**, promovido por los señores **ELISA IRENE CALVO LAZOS Y VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA CALVO**, haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho previa identificación comparezca a deducirlo.

Se emite el presente aviso para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno y en un Periódico de mayor circulación nacional.

Zinacantepec, Estado de México, a 6 de septiembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2037.-7 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho José Ramón Arana Pozos, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cuarenta y Cinco del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, Estado de México, hago constar que mediante escritura número 15891, DEL VOLUMEN 291 ORDINARIO, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO**, PROMOVIDO POR LAS SEÑORAS **ANA MARIA HERNANDEZ DIAZ, RAFAELA HERNANDEZ DIAZ Y MARIA ANTONIA HERNANDEZ DIAZ**, haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho previa identificación comparezca a deducirlo.

Se emite el presente aviso para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno y en un Periódico de mayor circulación nacional.

Zinacantepec, Estado de México, a 31 de mayo del año 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2038.-7 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,939 de fecha 19 de septiembre del año 2024, otorgado ante mi fe, las señoras MARIANA y THANIA, ambas de apellidos BUSTOS VILLARREAL, en su carácter de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado (hijas) de la autora de la sucesión señora ANA LILIA VILLARREAL LÓPEZ, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 02 de octubre del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

697-A1.- 7 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **78,583**, del volumen **2013 Ordinario**, de fecha **11 de septiembre de 2024**, ante mí, a solicitud de los señores **SARA SANCHEZ RANGEL**, (también conocida y acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de **SARA SANCHEZ RANGEL DE SANCHEZ** y del señor **JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**, se llevo a cabo LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora **JUANA SANCHEZ MEDINA** (quien fue conocida y acostumbraba a utilizar indistintamente como suyo en vida el nombre de **JUANA SANCHEZ MEDINA DE RAMIREZ**): quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que le corresponden; y el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**, acepto el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por la *de cujus*, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

701-A1.- 7 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento No. **78,584**, del volumen **2014 Ordinario**, de fecha **11 de septiembre de 2024**, ante mí, a solicitud de los señores **JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**, en su carácter de **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **JUANA SANCHEZ MEDINA** (quien también fue conocida y acostumbraba utilizar indistintamente como suyo en vida el nombre de **JUANA SANCHEZ MEDINA DE RAMIREZ**) y de la señora **SARA SANCHEZ RANGEL** (también conocida y que acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de **SARA SANCHEZ RANGEL DE SANCHEZ**), se llevó a cabo LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA a bienes del señor **GABINO RAMIREZ PÉREZ**; el señor **JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**, en representación de la Sucesión a Bienes de la señora **JUANA SANCHEZ MEDINA** (quien también fue conocida y acostumbraba utilizar indistintamente como suyo en vida el nombre de **JUANA SANCHEZ MEDINA DE RAMIREZ**) acepta los derechos hereditarios que le corresponden; y la señora **SARA SANCHEZ RANGEL** (también conocida y que acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de **SARA SANCHEZ RANGEL DE SANCHEZ**), aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el *de cujus*, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

702-A1.- 7 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por Instrumento número "**36,206**", del Volumen "**607**", de fecha **22 de Noviembre del año 2023**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **HORTENSIA MORALES REYES**, que formalizaron los señores **JORGE, VIRGINIA, TERESA, SILVIA, PATRICIA, JUAN y CARLOS**, todos de apellidos **MORALES REYES**, en su calidad de parientes colaterales de la *de cujus*, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2082.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "38,241", del Volumen 636, de fecha 09 de Septiembre del año 2024, se dio fe de.- **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA CAMAÑO MARTÍNEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARTHA CAAMAÑO MARTÍNEZ Y/O MARTHA CAAMAÑO DE HUERTA Y/O MARTHA CAAMAÑO DE H.**, que formalizan **como presuntas herederas**: las señoras **ELIZABETH HUERTA CAAMAÑO Y ROXANA HUERTA CAAMAÑO**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2083.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 139248, de fecha 03 de septiembre del año 2024, JANNET FLORES ESPINOSA, MARGARITA FLORES ESPINOSA, LOURDES GLORIA FLORES ESPINOSA y GLORIA ESPINOZA ZAVALA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JAIME FLORES VAZQUEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de septiembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2084.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,387

Por escritura No. 3,387 de fecha 25 de septiembre de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del "De Cujus" señor ASIER IGNACIO ARRIETA GALARRAGA, que otorgaron los señores **UNAI ARRIETA ARMENDÁRIZ y MAITANE IRUNÉ ARRIETA ARMENDÁRIZ**, en su carácter de presuntos herederos del "De Cujus".

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

709-A1.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 86,016 DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VENTURA HERRERA OLIVARES, QUE OTORGARON LOS SEÑORES BRIGIDA CRUZ VERA, EN SU CARÁCTER DE CONCUBINA Y LAS SEÑORAS DULCE MARIA HERRERA CRUZ y ERENDIRA ABRIL HERRERA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTAS DEL DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE AGOSTO DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

710-A1.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,193** DE FECHA **26** DE **ABRIL** DEL AÑO **2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **AGUSTIN RAMIREZ VEGA**, QUE OTORGAN LA SEÑORA **MARIA DEL ROSARIO ROMO BUENO**, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y LOS SEÑORES **RAUL RAMIREZ ROMO, SONIA RAMIREZ ROMO Y MARISOL RAMIREZ ROMO**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **07** DE **MAYO** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

710-A1.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,413** DE FECHA **28** DE **JUNIO** DEL AÑO **2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA CARMEN ALDAMA ARANDA**, QUIEN TAMBIÉN RESPONDIA AL NOMBRE DE **CARMEN ALDAMA ARANDA Y CARMEN ALDAMA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **LETICIA GARCIA ALDAMA, MARCO ANTONIO GARCIA ALDAMA, ROBERTO GARCIA ALDAMA, JOSE FEDERICO GARCIA ALDAMA, JOSE GUADALUPE GARCIA ALDAMA Y TRINIDAD GARCIA ALDAMA**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **28** DE **JUNIO** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

710-A1.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,443** DE FECHA **05** DE **JULIO** DEL AÑO **2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MARINO CORTES CAMARILLO**, QUIEN TAMBIÉN RESPONDIA AL NOMBRE DE **MARINO CORTES**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **PATRICIA, SILVIA LILIA, MARINA, EDUARDO ANGELICA y SAGRARIO DE APELLIDOS CORTES CONTRERAS**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **08** DE **JULIO** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

711-A1.- 8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,445** DE FECHA **05** DE **JULIO** DEL AÑO **2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **SILVIA CONTRERAS GARCIA**, QUIEN TAMBIÉN RESPONDIA AL NOMBRE DE **SILVIA LIDIA CONTRERAS GARCIA, SILVIA LIDIA CONTRERAS y SILVIA LIDIA CONTRERAS GARCIA DE CORTES**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **PATRICIA, SILVIA LILIA, MARINA, EDUARDO ANGELICA y SAGRARIO DE APELLIDOS CORTES CONTRERAS**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **08** DE **JULIO** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

711-A1.- 8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,465** DE FECHA **10** DE **JULIO** DEL AÑO **2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **NICOLASA RUBIO JIMENEZ**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **ADRIAN MUÑOZ RUBIO e IRMA RUBIO RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A **03** DE **OCTUBRE** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

711-A1.- 8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,467** DE FECHA **11** DE **JULIO** DEL AÑO **2024**, SE HICIERON CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I.- SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **FRANCISCO SERRANO RUIZ**, QUIEN TAMBIEN RESPONDÍA AL NOMBRE DE **FRANCISCO SERRANO**, QUE OTORGAN LA SEÑORA **MARIA DE LOS ANGELES CANIZALES VALLEJO** (QUIEN TAMBIÉN RESPONDE AL NOMBRE **MARIA DE LOS ANGELES CANIZALES**) Y LA SEÑORA **FABIOLA ANGELICA SERRANO CANIZALES**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE **CÓNYUGE SUPÉRSITE** Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTE DIRECTA DEL DE CUJUS**; Y II).- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS **VERONICA SERRANO CANIZALES** Y **LETICIA AMERICA SERRANO CANIZALES**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **25** DE **JULIO** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

712-A1.- 8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,479** DE FECHA **16** DE **JULIO** DEL AÑO **2024**, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **TERESA ANDONAEGUI BARRIENTOS**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **FEDERICO SANCHEZ CARRILLO**, **AURORA SANCHEZ ANDONAEGUI**, **MARIO SANCHEZ ANDONAEGUI**, **NOE SANCHEZ ANDONAEGUI** Y **ROSALINDA SANCHEZ ANDONAEGUI**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTAS DEL DE CUJUS**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A **03** DE **OCTUBRE** DEL **2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

712-A1.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **86,181** DE FECHA **24** DE **ABRIL** DEL AÑO **2024**, SE **RADICO ANTE MI LA SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **EDUARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, QUIEN OTORGO TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EN EL QUE SE HACE CONSTAR: **EL REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS**, QUE

HACE EL SEÑOR **EDUARDO HERNANDEZ MORALES** Y LAS SEÑORAS **ALEJANDRA HERNANDEZ MORALES**, **KENIA HERNANDEZ MORALES**, **RECONOCEN** LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA SEÑORA **ALEJANDRA HERNANDEZ MORALES**, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE DESIGNADO Y MANIFIESTA, QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A 03 DE **OCTUBRE DEL 2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUIA.-RÚBRICA.

712-A1.-8 y 17 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 25,132 del volumen 396, de fecha 30 de Septiembre de 2024, consta la **Radicación In testamentaria a Bienes de ERNESTO ALMARAZ CARRILLO**, a solicitud de **LILIA BUENDIA ROSAS**, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 30 de Septiembre de 2024.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

2304.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, Licenciado **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **37,897** del Volumen **927** del protocolo a mi cargo de fecha **02 del mes de octubre del año 2024**, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la difunta señora **ROSA MARÍA ESCAMILLA MOTOLINIA** que otorgaron los señores **ERNESTO CAMARGO ESCAMILLA** y **ARTURO CAMARGO ESCAMILLA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2307.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 10 de octubre del 2024.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **37,880** asentada en el volumen ordinario **927** del protocolo a mi cargo, con fecha 30 de septiembre del 2024, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ ELENA CARRILLO ROCHA**, que otorgan los señores **CARLO FINOTELLO GNAN** y **DANTE FINOTELLO CARRILLO**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Intervalo de 7 días.

2308.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 10 de Octubre del 2024.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **37,817** asentada en el volumen ordinario **925** del protocolo a mi cargo, con fecha 26 de septiembre del 2024, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EMILIA BELLO ROMAN**, que otorgan los señores **CONSTANTINO MORENO LÓPEZ, OSCAR MORENO BELLO, ELIZABETH DECIKA MORENO BELLO, EDITH MORENO BELLO, CONSTANT ADAN MORENO BELLO y CÉSAR MORENO BELLO**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Intervalo de 7 días.

2309.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México a 07 de octubre del 2024.

Por escritura número 37,924 volumen 928 de fecha 07 de octubre del 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFREN SERRATO OLAGUIBEL** que formalizan los señores **BRUNO SERRATO OLAGUIBEL y ALVARO SERRATOS OLAGUIBEL** como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes acreditan su entroncamiento con las actas de nacimiento marcada con el número "treinta", de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, asentada en el Libro Siete, de la novena Oficialía del Registro Civil de la Ciudad de México y con el número "trescientos setenta y uno", de fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, asentada en el libro treinta y seis, de la Novena Oficialía del Registro Civil de la Ciudad México, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaría, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalos de 7 días.

2310.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS, Volumen TRESIENTOS SESENTA Y SEIS ROMANO, de fecha TREINTA de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación Intestamentaria a bienes de la finada Señora **MARIA DEL PILAR GUADARRAMA TAVIRA**, que otorgan los señores **RUBEN GUTIERREZ GOMEZ, CLAUDIA CAROLINA GUTIERREZ GUADARRAMA y RUBEN OCTAVIO GUTIERREZ GUADARRAMA**, en su carácter de herederos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

2318.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **123,223**, Volumen **2,953**, de fecha **19 de Septiembre de 2024**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ALICIA PINEDA RAMIREZ**, que otorgaron los señores

PORFIRIO SOLIS CONTRERAS, ALICIA TERESA, KENIA YADIRA y PORFIRIO IVAN todos de apellidos **SOLIS PINEDA**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Manifiestan los señores **ALICIA TERESA, KENIA YADIRA y PORFIRIO IVAN** todos de apellidos **SOLIS PINEDA**, que en este acto **REPUDIAN CUALQUIER DERECHO HEREDITARIO** que les pudiera corresponder, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2322.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **122,975**, Volumen **2,945**, de fecha **6 de Agosto de 2024**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESUS MARTÍNEZ SUÁREZ**, que otorgaron la señora **ROSALINDA PINEDA CASTILLO** y los señores **ISACC, SAMUEL y SADRAC** todos de apellidos **MARTÍNEZ PINEDA**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los otros tres en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de los señores **ISACC, SAMUEL y SADRAC** todos de apellidos **MARTÍNEZ PINEDA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2323.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 28 de Agosto del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,942** volumen **616**, del protocolo a mi cargo en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTIN JUAREZ SALDUA**, que otorga el señor **JOEL JUAREZ MARQUEZ**, en su calidad de presunto heredero legítimo y en su carácter de descendiente en línea recta y primer grado del de cuius.

El compareciente **JOEL JUAREZ MARQUEZ**, en su calidad de presunto heredero legítimo y en su carácter de descendiente en línea recta y primer grado del de cuius, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **MARTIN JUAREZ SALDUA**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

El compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **MARTIN JUAREZ SALDUA**, así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

88-B1.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,444 de fecha nueve de octubre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CECILIA PEDROZA MÁRQUEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por la señora BERTA ISELA PEDROZA MÁRQUEZ, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

89-B1.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **17,316**, de fecha 27 de Septiembre de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO JIMENEZ OLVERA**, a solicitud del señor **VICTOR JIMENEZ ESPADAS**, en su carácter de hijo y pariente más próximo del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-B1.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 75,306, volumen 2,256, de fecha 2 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MIRIAM GALAVIZ RAMOS, en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA y los señores ANAHI HERNÁNDEZ GALAVIZ y ELIHU HERNÁNDEZ GALAVIZ quienes REPUDIAN LA HERENCIA en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ MURO, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184 y 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de octubre de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO.

781-A1.-17 y 29 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 1883 de fecha 02 de septiembre del año 2024, otorgado ante la fe del licenciado LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar LA RADICACIÓN de la sucesión Intestamentaria a bienes de MACLOVIO FUENTES ALBARRÁN, también conocido como MACLOVIO FUENTES y MACLOVIO FUENTES A., que otorgaron HERLINDA AYLLON AYLLON, también conocida como JOSEFA AYÓN AYÓN, JOSEFA AUYÓN AUYÓN y JOSEFA AYÓN, JOAQUÍN FUENTES AUYÓN, LUCIANO RAYMUNDO FUENTES AYÓN, EDUARDA FUENTES AYÓN y MARTÍN FUENTES AYÓN.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

782-A1.-17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DÍAZ, Notario Público Número OCHENTA del Estado de México hago saber: que por escritura ante mí número 33,879, de fecha 04 de octubre de 2024, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor VICENTE REYES PEREZ, a solicitud de los señores VICENTE REYES PLAYA y HUMBERTO EDUARDO REYES PLATA, por su propio derecho; en su carácter de herederos y albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de octubre de 2024.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

783-A1.- 17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **31,707**, de fecha **10 de octubre de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **EDITH MARIBEL PÉREZ OSORIO**, en su carácter de hermana y como causahabiente en la sucesión intestamentaria a bienes de su madre, la señora **MARÍA ELENA OSORIO MACEDO**, inicia la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL PÉREZ OSORIO**, **ACEPTO LA HERENCIA** como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y fue designada como **ALBACEA**, de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **IRMA JAQUELINE FLORES HERNÁNDEZ** y **JOSHUA DE LA PAZ VILLA**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

784-A1.- 17 y 28 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **31,310**, de fecha **11 de septiembre de 2024**, ante la fe del suscrito Notario; El señor **ANDRÉS GONZÁLEZ GARRIDO**, inició el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ**, que le corresponde en la mencionada sucesión, como único y universal heredero.

El señor **ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ**, **SE DESIGNA ASI MISMO COMO ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores **JOSÉ MANUEL CERÓN RAMÍREZ** y **JIMENA VIRIDIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.

785-A1.- 17 y 28 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. AGUSTIN CASTELLANOS SAUCEDO SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 212 VOLUMEN 746 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1737/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NUMERO 11,028 VOLUMEN 458 DE FECHA 20 DE ENERO DE 1986.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, NOTARIO NUMERO 12 ESTADOP DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN COMO VENDEDOR EL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADORES: LOS SEÑORES: OSCAR DOMINGUEZ VELAZQUEZ Y JULIA NILA NAVARRET DE DOMINGUEZ RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA. IDENTIFICADO COMO VIVIENDA O VARIANTE B DE LA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 17 A DE LA CALLE ROSA DE DAMASCO, LOTE 10 MANZANA 7 DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AREA PRIVATIVA DE 55 METROS CUADRADOS CON APROXIMADAMENTE 33 METROS DE CONSTRUCCIÓN CONSTA DE AREA DE USOS MÚLTIPLES COCINETA, ESCALERA, PATIO DE SERVICIO JARDÍN Y/O ESTACIONAMIENTO EN PLANTA BAJA Y BAÑO SECCIONADO EN PLANTA ALTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; PLANTA BAJA AL NORTE EN 13.40 M CON LOTE 9, AL SUR EN 2.70 M; DOS TRAMOS DE 2.35 M Y 2.70 M CON LA VARIANTE A Y 3.30 M CON ÁREA COMÚN AL ESTE 3.20 M CON ÁREA COMÚN, Y 50 CM CON LA VARIANTE A Y 290 M CON CALLE Y AL OESTE EN 2 TRAMOS DE 1.80 M CON LA VARIANTE A Y 2.95 M CON LOTE 11. PLANTA ALTA: AL NORTE 5.20 M CON SU AZOTEA AL SUR EN 2 TRAMOS DE 2.35 M CON LA VARIANTE A Y 50 CM CON LA FACHADA PRINCIPAL AL ESTE EN 1.40 M CON FACHADA PRINCIPAL Y 50 CM CON VARIANTE A Y AL OESTE EN 1.80 M CON FACHADA POSTERIOR.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

78-B1.-9, 14 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 134/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, EL LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 100, DEL VOLUMEN 208, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 12 DE MARZO DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ IDENTIFICADO COMO: "LOTE ONCE DE LA MANZANA DOS DE LA LOTIFICACIÓN LLEVADA A CABO SOBRE UN TERRENO QUE SE SEGREGÓ DEL EJIDO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE, EN SIETE METROS CATORCE CENTÍMETROS, CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR EN IGUAL MEDIDA, CON EL LOTE TREINTA Y SIETE; AL ORIENTE, EN VEINTICINCO METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS, CON EL LOTE DOCE; Y AL PONIENTE, EN IGUAL EXTENSION, CON EL LOTE DIEZ.", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ELSA BEDOLLA CUREÑO. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

724-A1.- 9, 14 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2024.

Que en fecha 20 de agosto de 2024, **LA C. GLORIA VIGIL Y REYES (también conocida como GLORIA VIGIL REYES DE SERRANO)**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 494, Volumen 106, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado** como lote 8 de la manzana 1 del “Fraccionamiento Santa Cruz”, en el pueblo de Santa Cruz Acatlán, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México; con superficie: 149.10 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL ORIENTE: en 11.00 metros con la calle Villa del Carbón, vía pública de su ubicación; AL SUR: en 12.69 metros con el lote 9; AL PONIENTE: en 11.18 metros con el lote 13; AL NORTE: en 14.42 metros con el lote 7.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

726-A1.- 9, 14 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2024.

Que en fecha 20 de agosto de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 1, Manzana 103, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,565 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 53.13 metros con propiedad particular; AL SUR: en 20.00 metros con la Segunda Cerrada Cortina D´Ampezzo; AL ORIENTE: en 26.62 metros con el lote número 10 y parte del 9; AL SURESTE: en 56.53 metros con el lote número 2; AL PONIENTE: en 26.62 con el lote número 29.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2229.-14, 17 y 22 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2024.

Que en fecha 20 de agosto de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 9, Manzana 103, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,105 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 43.47 metros con el lote número 10; AL SUR: en 44.98 metros con el lote número 8; AL ORIENTE: en 25.00 metros con la tercera Cerrada Cortina D'Ampezzo; AL PONIENTE: en 25.00 metros con parte del lote número 1 y parte del número 2.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2229.-14, 17 y 22 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2024.

Que en fecha 20 de agosto de 2024, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 10, Manzana 103, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,266 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 50.92 metros con propiedad particular; AL SUR: en 43.47 metros con el lote número 9; AL ORIENTE: en 43.00 metros con la tercera Cerrada Cortina D'Ampezzo, 16.11 metros con el lote número 1, de la manzana 104; AL PONIENTE: en 14.00 metros con parte del lote número 1.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2229.-14, 17 y 22 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 123/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2024, EL C. CARLOS CESAR MÁRQUEZ SANTOS, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 125, DEL VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 21 DE JUNIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ IDENTIFICADO COMO: "EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 38, DE LA MANZANA 15, SÚPER MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON LOTE CINCO; AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE TREINTA Y NUEVE; AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON CALLE SIETE PROLONGACIÓN EJE SATELITE TLALNEPANTLA; AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE TREINTA Y SIETE", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CARLOS CESAR MARQUEZ SANTOS. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

762-A1.-14, 17 y 22 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Órgano Interno de Control, Área de Responsabilidades.

E D I C T O

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 07 de octubre de 2024.

Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/2880/2024

ASUNTO: Emplazamiento a Audiencia Inicial

PERSONAS SERVIDORAS O EX SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV; y 38, Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y III; 4, 9, fracción VIII; 10, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 179, fracciones I, II y III; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 41, 42 y 46 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 8 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre de dos mil veintitrés; y en términos del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de mayo de dos mil veintiuno.

Con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en su contra por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Admisión y el Acuerdo mediante el cual se ordena sea publicado por una sola vez, el emplazamiento por Edicto, emitidos ambos por esta Autoridad Substanciadora, a través del cual se le EMPLAZA para que comparezca personalmente a la AUDIENCIA INICIAL a la que se refiere la fracción II, del artículo 194 de la de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán, número 1006, Tercer Piso, esquina Calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez García, Código Postal 50190, en Toluca de Lerdo, Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente; según corresponda conforme a la siguiente tabla:

PROG.	EXPEDIENTE	PRESUNTOS (A) RESPONSABLES	CATEGORIA	TIPO DE MOVIMIENTO Y FECHA:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL
1	151/PRA/410/2024	ÁNGEL ALAN ZAVALA ESPINOZA	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	CONCLUSIÓN 07/JULIO/2022	05/SEPTIEMBRE/2022	07/NOVIEMBRE/2024 09:00 HORAS
2	151/PRA/412/2024	EPIFANIO MÁRQUEZ REYES	POLICÍA TERCERO	CONCLUSIÓN 03/NOVIEMBRE/2022	02/ENERO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 09:30 HORAS
3	151/PRA/413/2024	BENJAMÍN MONTOYA AGUADO	POLICÍA PRIMERO	CONCLUSIÓN 13/ENERO/2023	14/MARZO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 10:00 HORAS
4	151/PRA/414/2024	DANIEL EDUARDO RIVERA TOLEDO	POLICÍA TERCERO	CONCLUSIÓN 30/NOVIEMBRE/2022	29/ENERO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 10:30 HORAS

5	151/PRA/418/2024	IVÁN GONZÁLEZ GABINO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 09/AGOSTO/2021	08/OCTUBRE/2021	07/NOVIEMBRE/2024 11:00 HORAS
6	151/PRA/419/2024	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MALVÁEZ	POLICÍA	MODIFICACIÓN 01/MAYO/2021	31/JULIO/2021	07/NOVIEMBRE/2024 11:30 HORAS
7	151/PRA/420/2024	CARLOS GUADARRMA AGUIRRE	POLICÍA R-3	MODIFICACIÓN 01/MAYO/2021	31/JULIO/2021	07/NOVIEMBRE/2024 12:00 HORAS
8	151/PRA/421/2024	LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SALDAÑA	POLICÍA	MODIFICACIÓN 01/MAYO/2021	31/JULIO/2021	07/NOVIEMBRE/2024 12:30 HORAS
9	151/PRA/423/2024	AARÓN PINEDA BECERRIL	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 24/NOVIEMBRE/2022	23/ENERO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 13:00 HORAS
10	151/PRA/424/2024	JESÚS LUNA ROBLES	POLICÍA	CONCLUSIÓN 21/JULIO/2022	19/SEPTIEMBRE/2022	07/NOVIEMBRE/2024 13:30 HORAS
11	151/PRA/425/2024	VÍCTOR CERVANTES LUNA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 02/ENERO/2023	03/MARZO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 14:00 HORAS
12	151/PRA/426/2024	AIDEE MARTÍNEZ SÁNCHEZ	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 19/DICIEMBRE/2022	17/FEBRERO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 14:30 HORAS
13	151/PRA/427/2024	LAURA ILIAN ALCÁNTARA VALDEZ	SUPERVISORA DE MEDIDAS CAUTELARES	CONCLUSIÓN 03/FEBRERO/2023	04/ABRIL/2023	07/NOVIEMBRE/2024 15:00 HORAS
14	151/PRA/429/2024	JOSÉ FERMÍN RAMOS LÓPEZ	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 21/JUNIO/2022	20/AGOSTO/2022	07/NOVIEMBRE/2024 15:30 HORAS
15	151/PRA/432/2024	MANUEL IVÁN CARMONA MEJÍA	CUSTODIO "C"	CONCLUSIÓN 23/MAYO/2022	22/JULIO/2022	07/NOVIEMBRE/2024 16:00 HORAS
16	151/PRA/433/2024	ÓSCAR GONZÁLEZ LUKIE	DIRECTOR DE ÁREA	CONCLUSIÓN 15/JUNIO/2022	14/AGOSTO/2022	07/NOVIEMBRE/2024 16:30 HORAS
17	151/PRA/435/2024	IRIS ADARELY HERNÁNDEZ SUÁREZ	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 01/SEPTIEMBRE/2022	31/OCTUBRE/2022	07/NOVIEMBRE/2024 17:00 HORAS
18	151/PRA/436/2024	VÍCTOR AMIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 21/DICIEMBRE/2022	19/FEBRERO/2023	07/NOVIEMBRE/2024 17:30 HORAS
19	151/PRA/437/2024	GABRIEL RICARDO FLORES TORRES	POLICÍA TERCERO	CONCLUSIÓN 13/OCTUBRE/2022	12/DICIEMBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 09:00 HORAS
20	151/PRA/438/2024	MARÍA DEL CARMEN ESTRADA MANZO	CUSTODIA "C"	CONCLUSIÓN 30/NOVIEMBRE/2022	29/ENERO/2023	08/NOVIEMBRE/2024 09:30 HORAS
21	151/PRA/439/2024	JOSÉ MANUEL GALICIA LOZANO	SUBJEFE DE CUSTODIA	CONCLUSIÓN 15/FEBRERO/2023	16/ABRIL/2023	08/NOVIEMBRE/2024 10:00 HORAS
22	151/PRA/444/2024	JACQUELINE TIRADO FLORES	POLICÍA ADMINISTRATIVA	CONCLUSIÓN 16/FEBRERO/2023	17/ABRIL/2023	08/NOVIEMBRE/2024 10:30 HORAS
23	151/PRA/445/2024	JOSUÉ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 15/JUNIO/2022	14/AGOSTO/2022	08/NOVIEMBRE/2024 11:00 HORAS
24	151/PRA/446/2024	JUAN ANTONIO GODÍNEZ CAZAREZ	SUBOFICIAL ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 31/OCTUBRE/2022	30/DICIEMBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 11:30 HORAS
25	151/PRA/447/2024	VÍCTOR EDUARDO LÓPEZ REYES	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 08/NOVIEMBRE/2022	07/ENERO/2023	08/NOVIEMBRE/2024 12:00 HORAS
26	151/PRA/448/2024	RODOLFO SANABRIA SERRANO	ABOGADO DICTAMINADOR	CONCLUSIÓN 19/ENERO/2023	20/MARZO/2023	08/NOVIEMBRE/2024 12:30 HORAS
27	151/PRA/459/2024	GILBERTO ALCÁNTARA RODRÍGUEZ	POLICÍA	CONCLUSIÓN 10/AGOSTO/2022	09/OCTUBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 13:00 HORAS
28	151/PRA/463/2024	EMIR ALBERTO CRUZ SANTIAGO	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 16/MAYO/2022	15/JULIO/2022	08/NOVIEMBRE/2024 13:30 HORAS
29	151/PRA/464/2024	MAURICIO DIEGO GUTIÉRREZ CABALLERO	POLICÍA	CONCLUSIÓN 07/JULIO/2022	05/SEPTIEMBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 14:00 HORAS
30	151/PRA/465/2024	CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ TORRES	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 18/JULIO/2022	16/SEPTIEMBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 14:30 HORAS
31	151/PRA/466/2024	SERGIO VALENTE RODRÍGUEZ ZEPEDA	POLICÍA	CONCLUSIÓN 01/AGOSTO/2022	30/SEPTIEMBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 15:00 HORAS
32	151/PRA/467/2024	LUIS EDUARDO ESPINOSA BENÍTEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 28/FEBRERO/2023	29/ABRIL/2023	08/NOVIEMBRE/2024 15:30 HORAS
33	151/PRA/468/2024	ADRIÁN FORTINO MENDOZA	POLICÍA	CONCLUSIÓN 21/DICIEMBRE/2022	19/FEBRERO/2023	08/NOVIEMBRE/2024 16:00 HORAS
34	151/PRA/470/2024	ALEJANDRO GARDUÑO REYES	POLICÍA DE FUERZA ESPECIAL	CONCLUSIÓN 17/FEBRERO/2023	18/ABRIL/2023	08/NOVIEMBRE/2024 16:30 HORAS
35	151/PRA/472/2024	IRVING RODRIGO MIRANDA DÍAZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	CONCLUSIÓN 26/SEPTIEMBRE/2022	25/NOVIEMBRE/2022	08/NOVIEMBRE/2024 17:00 HORAS

Haciéndole de su conocimiento que en la Audiencia Inicial a la que se le está emplazado por este conducto, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, por esta autoridad en los términos legales aplicables.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en su contra ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o asistirse por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; asimismo, no omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria conforme al artículo 122 de la Ley de Responsabilidades vigente en la entidad, **deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio dentro del territorio del Estado de México y/o domicilio electrónico, para oír y recibir notificaciones**, apercibiéndose que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, **se efectuarán a través de los Estrados que se fijen y publiquen en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, hasta que señale domicilio.**

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite, del acuerdo que ordena la publicación por edicto, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Apercibiéndole de que, en caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido y por consecuencia perdido su derecho a ofrecer pruebas, salvo las consideradas como supervenientes, lo anterior en términos de los artículos 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcioné en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- LA SUBDIRECTORA DE RESPONSABILIDADES.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- EN CARÁCTER DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.- RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por el MTRO. JUAN CARLOS BENHUMEA GONZÁLEZ, Jefe del Departamento de Responsabilidades I del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.-Rúbrica.

2297.-17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 NOVIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR 005997, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 830, VOLUMEN 139, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1984, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 21,951 VOLUMEN 371, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1984, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA POR EXTINCION DE CREDITO, QUE OTORGA "BANCO MEXICANO SOMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, ANTES SOCIEDAD ANONIMA, EN LO SUCESIVO SOMEX, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES SANTIAGO ARRON MUÑOZ Y LICENCIADO ROBERTO MARTINEZ BECERRIL, EN FAVOR DE "BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA", SOCIEDAD ANONIMA, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN LO SUCESIVO BANJERCITO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y PRIMER DELEGADO FIDUCIARIO, TENIENTE CORONEL Y CONTADOR PUBLICO SEÑOR ENRIQUE LENDO PEREZ. -- B) LA TRASMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO QUE FORMALIZA BANJERCITO COMO LA PARTE ENAJENANTE, Y LOS SEÑORES RAYMUNDO BENITEZ AVILES Y MARIA GUADALUPE AYALA TAPIA DE BENITEZ COMO LA PARTE ADQUIRIENTE. --- C) LA EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO, QUE OTORGA BANJERCITO. --- D) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR, QUE CELEBRAN SOMEX COMO MUTUANTE Y LA PARTE ADQUIRIENTE COMO MUTUARIO, DENOMINADO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO EL ACREDITADO. --- E) EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, QUE CELEBRAN COMO MUTUANTE, "BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO, DESIGNANDO COMO EL BANCO Y LA PARTE ADQUIRIENTE COMO MUTUARIO. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, TIPO D DOS, NÚMERO OFICIAL UNO DE LA MANZANA OCHO ROMANO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALISIMO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: SETENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL ESTE: EN CUATRO TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS, CON TERRENO; AL SUR: EN UN METRO VEINTE CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS, CON TERRENO; AL NORTE: EN SESENTA CENTÍMETROS CON TERRENO; AL ESTE: EN DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON TERRENO; AL SUR: EN SESENTA CENTÍMETROS, CON EL TERRENO; AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS CON TERRENO; AL NORTE: EN TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON TERRENO; AL ESTE: EN UN METRO SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON TERRENO; AL NORTE: EN TRES METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS CON TERRENO; AL PONIENTE: EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON TERRENO; AL NORTE: EN UN METRO SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON TERRENO; AL PONIENTE: EN OCHO METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO; AL SUR: EN TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON EL VESTIBULO; AL PINIENTE: EN UN METRO TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CON VESTIBULO; AL SUR: EN TRES METROS SESENTA CENTÍMETROS CON EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS TRES. EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2315.-17, 22 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 121/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2024.

QUE EN FECHA 31 DE JULIO DE 2024, LA C. CONCEPCION OCARANZA VILLAMARES, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL GÓMEZ ALCÁNTARA, INGRESÓ A LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 508, VOLUMEN 62, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 05 DE ABRIL DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIDÓS DE LA CALLE DE LLANURA Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, DE LA MANZANA CUATRO, EN EL FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE LA COLINA O SEA EL CONJUNTO PANORÁMICO HABITACIONAL “PLAZAS DE LA COLINA”, EN EL EX EJIDO DE SAN JERONIMO DE TEPETLACALCO, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO ENTRE LOS FRACCIONAMIENTOS CIUDAD SATÉLITE Y VIVEROS DE LA LOMA, CON LA SUPERFICIE Y LINDEROS: SUPERFICIE CIENTO QUINCE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE, EN SEIS METROS, CON LA CALLE DE LLANURA, VÍA PUBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE, EN DIECINUEVE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON EL LOTE NÚMERO CINCUENTA Y OCHO, AL ORIENTE EN SEIS METROS, CON EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO CATORCE Y AL SUR, EN DIECINUEVE METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON EL LOTE NÚMERO CINCUENTA Y SEIS”. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAÚL GOMEZ ALCANTARA, EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

792-A1.- 17, 22 y 25 octubre.